**Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda**

Versión Taquigráfica que forma parte del Acta Nº 46

# RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2010

**Reunión celebrada el día 26 de julio de 2011**

**(Asisten el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y asesores)**

**SEÑOR PRESIDENTE (Pardiñas).- Habiendo número, está abierta la sesión.**

(Es la hora 10 y 15)

——La Comisión da la bienvenida al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Tabaré Aguerre; al señor Subsecretario, ingeniero agrónomo Daniel Garín; al doctor Alberto Castelar por la Dirección General; a la asesora, doctora Cecilia Riera; al doctor Daniel Gilardoni por la Dirección de la DINARA; al doctor Francisco Jorge Muzio Llado por la Dirección General de Servicios Ganaderos; a la asesora de la Dirección General, doctora Adriana Guido; al Director General de Servicios Agrícolas, señor Inocencio Bertoni; a las señoras Laura González y Susana Yacques de la OPP y al contador Gerardo González, de la Contaduría General de la Nación.

La delegación hará referencia al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que va del artículo 142 al artículo 160, inclusive.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- A los efectos de ordenar nuestra intervención, vamos a dividir la presentación del conjunto de artículos en capítulos que calificamos como de mejora de la gestión, de aspectos técnicos específicos de la DINARA, de aspectos técnicos específicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas y de aspectos técnicos específicos de la Dirección General de Servicios Ganaderos. Asimismo, haremos referencia a un par de artículos vinculados con algunas introducciones complementarias a la Ley de Presupuesto.**

**SEÑORA RIERA.- El artículo 142 hace referencia al Fondo de Desarrollo Rural. Pedimos que no se aplique una normativa por la que todo el financiamiento del Fondo se iría a Rentas Generales, si no se ejecuta al 31 de diciembre. Como comprenderán, un fondo requiere que su financiamiento perdure más allá del 31 de diciembre porque, de lo contrario, el 1º de enero quedaría inoperante. Este artículo establece, simplemente, ajustar el artículo 383 de la Ley Nº 18.719 presentado en la Ley de Presupuesto.**

El artículo 143 mejora la administración de la distribución de los gastos en funcionamiento e inversión a través de una partida que se utiliza para el sistema nacional de información ganadera. Esta partida, de la forma en que hoy está distribuida, tiene un porcentaje grande en inversiones y más pequeño en funcionamiento. Necesitamos por ley que nos habiliten a aumentar el porcentaje de funcionamiento, disminuyendo el de inversiones. De la forma en que está instrumentándose el pasaje de la trazabilidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la parte de inversiones sería equivalente a un 20%, que es el mantenimiento del "software", y el resto sería para funcionamiento de servicios.

El artículo 144 corresponde al artículo 365 presentado en el Presupuesto, por el que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca transformó las vacantes que tenía en cargos de ingreso. Lamentablemente, en

la descripción de las vacantes que se transformaban se cometió algún error que hoy estamos subsanando. Por eso, observarán que en la gráfica se vuelven a transcribir las vacantes transformadas. También pedimos que donde decía que las vacantes se transformaban en funciones contratadas, ahora diga "cargos presupuestados", a efectos de lograr ajustar el artículo 386 al resto de los artículos de la Ley de Presupuesto.

**SEÑOR BEROIS.- Con respecto a este artículo, uno analiza, porque me llama la atención y me sorprende, que de estos 60 cargos, 45 son en Montevideo y 15 en el interior del país. Averigüé sobre el vínculo laboral que existe en el Ministerio, y advertí que actualmente un 60% de los cargos están en Montevideo y un 40% en el interior del país. Analizando el artículo 144, observé que el 80% de los cargos quedará en Montevideo y el 20% en el interior del país.**

Nosotros vivimos una realidad: hay una problemática con las oficinas del interior del país. Tengo datos de cuántos vínculos laborales hay en Artigas, Canelones, Cerro Largo, Flores -mi departamento- y Florida. Sabemos las necesidades que hay y la acumulación de funciones que se les ha venido, y bien. En definitiva, con respecto a muchas de las funciones que hoy se están haciendo en beneficio del país, como la trazabilidad y una serie de trámites que tienen que ver con los controles de cada una de las oficinas, vemos cómo poco a poco las oficinas centrales del interior se van quedando sin gente, pero acumulándose en Montevideo. Históricamente, hemos escuchado que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -y esta no es una pretensión solamente de quien habla, sino de muchos actores políticos- tendría que funcionar esencialmente en el interior del país y que en Montevideo haya cada vez menos funcionarios. La realidad está demostrando que Montevideo tiene cada vez más gente mientras en el interior va disminuyendo la cantidad.

Esta preocupación no es de ahora, sino de siempre, pero ahora la situación es más notoria.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Lo que plantea el señor Diputado Berois puede ser una manera de ver la situación. Esto responde a necesidades de recursos humanos para cumplir con los programas de trabajo que se han planteado.**

Por otra parte, en otro artículo, vamos a ver que se crean ochenta y tres cargos, de los cuales cuarenta y nueve corresponden al interior del país para institucionalizar la Dirección General de Desarrollo Rural. Si bien es cierto que la actividad productiva está en el interior, las actividades inherentes a la certificación y acreditación de los procesos productivos de la calidad de los productos, de los aspectos que tienen que cumplir los exportadores, se realizan centralmente. A lo largo de la presentación de otros artículos veremos cómo estamos yendo hacia un sistema con el que pretendemos que nuestros servicios tengan la calidad e idoneidad que permita habilitar, certificar y auditar procedimientos en la órbita privada, en el ámbito de los laboratorios. Si tuviéramos que acompasar los requerimientos de crecimiento del sector productivo -me refiero al sector productivo agrícola, rubro vegetales, que multiplicó por cuatro su volumen en los últimos ocho años- y no hubiéramos considerado esa modernización en el enfoque, serían aún más insuficientes los recursos que hoy tenemos.

El punto de vista que plantea el señor Diputado Berois es una forma de mirarlo. Lo único que yo puedo contestarle es que esta es la descripción de los recursos que necesitamos para cumplir las tareas inherentes a cada una de las unidades ejecutoras para lograr los cometidos que tenemos planteados para este quinquenio.

**SEÑOR BEROIS.- Entiendo la forma de ver la situación que tiene el señor Ministro. Yo planteo mi punto de vista luego de analizar los números que tengo a la vista que muestran cómo está distribuido el vínculo laboral en el Ministerio.**

El Fondo de Desarrollo Rural atañe, sobre todo, al aspecto social dentro del sector agropecuario, y lo apoyamos. Pero yo me refiero al cúmulo de tareas que se han creado, sobre todo, en el sector agrícola, pero también en el sector pecuario. Hoy vemos que cada vez hay más presencia de los productores en el Ministerio. Los que somos del interior sabemos que es así, y que no dan abasto. Esto está bien, porque Uruguay está llevando adelante un control que no sé si tiene en otra actividad. El control que hoy existe en el sector agropecuario nos permite tener una fotografía de cada uno de los semovientes que hay en el país y de la actividad que realiza cada uno de los productores. Me cuesta pensar que en otra rama de la actividad empresarial del país exista este tipo de control. Entonces, esto lleva a crear una burocracia. Entendemos el crecimiento agrícola y que se trata de grandes empresas que tienen que estar controladas, pero la base de todo

está en el interior del país, y por ello es que planteamos nuestra preocupación. Pretendemos que esto se pueda ir corrigiendo. Creemos que la tarea que lleva a cabo el Fondo de Desarrollo Rural es muy importante -que está dirigida al aspecto social del sector agropecuario-, pero estamos preocupados porque vemos que cada vez hay mayores dificultades para cumplir con las tareas en el interior del país.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Quiero destacar que en esta nómina se crean 11 cargos para la Dirección General de Servicios Agrícolas que son destinados a los controles en pasos de frontera.**

Creo que existe un malentendido: yo me refería a la institucionalización de una nueva unidad ejecutora en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que es la Dirección de Desarrollo Rural. El señor Diputado Berois se refirió al Fondo de Desarrollo Rural, que se mencionó en el primer artículo que planteamos. El Fondo de Desarrollo Rural es un aspecto; la Dirección de Desarrollo Rural apunta a desde el territorio llevar adelante políticas direccionadas y diferenciadas al servicio de la agricultura familiar que, recordemos que constituye el 75% de los productores de este país. Me permito realizar la aclaración porque habitualmente se refiere al término de agricultor familiar que, de acuerdo a la definición que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene establecida, es cualquier ganadero con menos de 500 hectáreas Índice Coneat 100. Esto determina que de los 33.500 productores ganaderos que hay en este país, el 70% sean ganaderos familiares. Hay una serie de políticas a llevar adelante, algunas con endeudamiento externo, con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, con su correspondiente contraparte nacional, y el Fondo de Desarrollo Rural se complementa en esas acciones.

Quería hacer esa aclaración porque me parece que se confundió al Fondo de Desarrollo Rural, que está al servicio de un conjunto de políticas que se llevan adelante en el territorio, con la creación de esa unidad ejecutora.

Como ustedes saben hemos desarrollado tres proyectos de endeudamiento. El proyecto PPR del Banco Mundial, continuación de lo que en su momento fue el PRENADER; el programa ganadero con el Banco Interamericano de Desarrollo, y una serie de actividades, sobre todo, sociales, de fortalecimiento institucional y apoyo a pequeños productores financiadas por el programa FIDA. Esas tres vertientes -por decirlo de alguna forma- se confunden en una acción que debe ser coordinada en el territorio, a través de las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural. Como dije en oportunidad de nuestra comparecencia para discutir la Ley de Presupuesto, el objetivo es que no sean programas aislados y que la llegada al establecimiento y al productor sea integral, de modo de contemplar los aspectos formativos, educacionales, productivos, crediticios y sanitarios. Esta integralidad requiere de una presencia en el territorio que, como decía en mi anterior intervención, está considerada en la creación de los cargos nuevos. La mayor parte de los cargos que se crean en el Ministerio -estas son transformaciones- apuntan a la Dirección General de Desarrollo Rural.

**SEÑOR OTEGUI.- Quisiera saber si dentro de la política del Ministerio orientada a esos productores familiares de menos de 500 hectáreas -con un alto porcentaje de productores con menos de 100 hectáreas- está contemplado algún tipo de producción alternativa como, por ejemplo, la producción de quesos de cabra y la difusión -sobre todo en el litoral norte del país- de ese tipo de actividades.**

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Agradezco la pregunta formulada. Nosotros pensamos que las actividades que pueden desarrollar los productores son múltiples y que lo que debe contar con la institucionalidad y con los servicios es la capacidad de identificar las oportunidades que provengan, muchas veces, de la iniciativa de los productores.**

Las acciones de la Dirección General de Desarrollo Rural deberán estar muy ligadas a las de las Mesas de Desarrollo Departamental, que son el ámbito donde están representados los productores, la Intendencia y la distinta institucionalidad agropecuaria pública y privada de cada departamento. En el período anterior y en el marco de los proyectos ganaderos, se contemplaron proyectos vinculados con la cría y la recría vacuna y también ovina; no hubo actividades vinculadas con la lechería

En las propuestas de trabajo para este período, la lechería toma un protagonismo importante. Actualmente, estamos trabajando de manera fuerte en el proceso de formalización. Recordemos que este país tiene 4.700 productores de leche, de los cuales 3.785 son remitentes al 30 de junio. Hay alrededor de 900 productores

lecheros no remitentes, normalmente conocidos como queseros artesanales. En ese segmento empieza a identificarse la producción de leche de cabra.

En realidad, no creemos que tengamos que decir lo que deben hacer los productores, sino poner al servicio de su iniciativa y la de las colectivas -de modo de tener la masa crítica para llevar adelante un proceso con una escala mínima- las ideas que surjan en las Mesas de Desarrollo Departamental. No decimos si la leche de cabra debe estar o no; probablemente haya múltiples actividades.

**SEÑOR OTEGUI.- Comparto plenamente que no se debe orientar el tipo de explotación o las actividades de los productores. Sin embargo, como en Paysandú hay cierto crecimiento -porque ya había producción de leche de cabra y quesería de leche de cabra-, considero que el Ministerio, a través de sus servicios, más que formalizar a los productores, debería ver cómo apoyar la parte de industrialización para que esas crecientes cuencas de leche de cabra puedan tener un soporte técnico que les permita desarrollarse en función de la expectativa generada.**

Sin dudas, cuando hablamos de este tipo de producciones -el señor Ministro lo sabe mejor que yo-, nos referimos a productores desde una hectárea hasta 400. Entonces, desde el punto de vista del desarrollo social, esta es una de las actividades que ha demostrado -hasta ahora- que tiene inserción económica y que es sustentable.

**SEÑOR MINISTRO.- Compartimos el enfoque del señor Diputado.**

**SEÑOR CASTELAR.- Vamos a analizar el artículo 145 del proyecto, que incrementa una partida anual establecida en el artículo 366 de la Ley de Presupuesto.**

Originalmente, el artículo 366 de la Ley de Presupuesto contenía una creación de cargos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Se creaban 86 cargos nuevos, de los cuales 49 correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural y 39 de ellos eran para el interior. Luego, había cargos de otras unidades ejecutoras que también correspondían al interior del país.

Esta creación de cargos se transformó en una partida en la Ley de Presupuesto -equivalente al total de cargos presupuestados- para la contratación del personal imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de los cargos del Inciso. En definitiva, los $ 30:000.000 para crear los 86 cargos se nos dieron para la contratación del personal.

Para cumplir con los cometidos del Ministerio, nosotros creamos cargos presupuestales de diferentes grados y escalafones. Pero, al tener que contratarlos -de acuerdo con la redacción del artículo 366-, la figura de las nuevas formas de contratación del Estado que más se adaptaba a las necesidades del Ministerio era el contrato temporal de Derecho Público, reglamentado por el Decreto Nº 55/011. Además, en ese Decreto se establece una tabla que divide los distintos tipos de contrato, con diferentes niveles retributivos. El hecho de adaptar los cargos que inicialmente eran presupuestales a contratos temporales para atender las necesidades del Inciso y cubrir los 86 cargos, nos obligó a adaptar las figuras previstas a contratos temporales, de acuerdo con los niveles en cada uno de los tipos. Por ello, nos vimos en la necesidad de incrementar esta partida de $ 30:000.000 y, previa consulta con los organismos correspondientes, lo fundamentamos en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto, que establece la supresión de algunos cargos y funciones. Concretamente, se habla de los cargos de conducción, de algunos Directores de División y Jefes de Departamento. Según el inciso segundo, los créditos resultantes de esas supresiones serán transferidos a un objeto especial con destino a financiar la asignación de funciones transitorias necesarias para su funcionamiento. Precisamente, hablábamos de esto al momento de contratar recursos humanos, de acuerdo con el artículo 366, que también nos permitía contratar en esas condiciones. Por lo tanto, este artículo transfiere una partida para la contratación de recursos humanos. Esa es la fundamentación. El artículo 148 dispone el pasaje "de los cometidos asignados a la \`División Áreas Protegidas y Fauna\` de la Unidad Ejecutora 003 \`Dirección General de Recursos Naturales Renovables\`(…) a la Unidad Ejecutora 004 \`Dirección Nacional de Medio Ambiente\` del Inciso 14 \`Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente\`". Ese pasaje se hace a través de la transferencia de créditos, personal y puestos de trabajo correspondientes y de las atribuciones para el cumplimiento de sus fines, tal como lo expresa el artículo.

En la parte final del artículo se dice que será la reglamentación la que irá estableciendo las formas de ese pasaje que dispone el artículo.

**SEÑORA RIERA.- Ahora nos vamos a referir al artículo 159, a los efectos de cerrar el capítulo que denominamos como "Mejora de la Gestión dentro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".**

Este artículo que proponemos tiende, como decíamos al principio, a distribuir mejor los gastos de inversión o funcionamiento, en este caso, para la Dirección General de la Granja. Lo que pide este artículo es cambiar el monto de inversiones que tiene hoy -que es bajo, de $ 300.000- para gastos de funcionamiento. El objeto de esto es, precisamente, hacer frente a gastos de capacitación, promoción y difusión en los rubros granjeros y de realización de convenios.

En síntesis, este artículo solamente trata de distribuir mejor, disminuyendo la partida en inversiones e incrementando la de funcionamiento para difusión en materia de rubros de la granja.

**SEÑOR BEROIS.- No conozco las transformaciones que se han hecho a la legislación vigente, pero como decía la Directora Riera, esta es una transferencia para el rubro granja**

Con respecto a la promoción de la sidra, tenemos una ley específica: la Ley Nº 17.295, que establece que todo este tipo de actividades, de promociones y de contralores las tiene que hacer el INAVI. Inclusive, en su artículo 3º dice: "Todo lo atinente a la promoción y desarrollo de la sidra, será ejercido por la Junta Nacional de la Granja". O sea que esto es nuevo. A través de otra ley, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca estaría teniendo las mismas actividades que por ley se le dan a la Junta Nacional de la Granja. Eso es lo que quiero que me aclaren: si esto debe ser complementario o, en definitiva, si de ahora en más será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el que directamente haga la promoción de todo el programa granjero y, concretamente, el control de calidad de la sidra.

**SEÑORA RIERA.- Es muy buena la pregunta del señor Diputado Berois.**

La situación es que este proyecto que se llama "Control de Calidad de la Sidra" es un recurso de afectación especial o extrapresupuestal que recibe la Dirección General de la Granja. Con este recurso, esta Dirección cumple sus cometidos, no los de la sidra. No sé si soy clara. Hoy este recurso está abierto, con un porcentaje en inversiones. Lo que pide esta Unidad Ejecutora es que se abra, con este mismo monto pero para funcionamiento a los efectos de cumplir cometidos de capacitación y difusión, pero en sectores granjeros. No me estoy limitando a la sidra, sino a todos los sectores y cometidos que tiene esta Dirección, que es especialmente la granja. Se refiere a la sidra simplemente porque es un recurso que ingresa por ese control, y que la Unidad Ejecutora distribuye, según sus necesidades, para cumplir sus cometidos.

**SEÑOR BEROIS.- En definitiva, se afecta un recurso que procede de la sidra para la granja en general. ¿Esto es así?**

**SEÑORA RIERA.- Cualquier Unidad Ejecutora tiene como ingresos la partida de Rentas Generales y las partidas que reciben por recursos no presupuestales. Dentro de las partidas que reciben por recursos no presupuestales, en el caso de la granja, es una partida por el control de calidad la sidra, y la Unidad Ejecutora lo distribuye según sus necesidades. No es que estemos variando. Esto ya le ingresa, porque es un control que se hace sobre la sidra. Lo que hace es distribuirlo en la forma que sea mejor para cumplir con sus cometidos. Es un recurso de afectación especial, como otras Unidades Ejecutoras tienen otro. Simplemente que el nombre es porque se trata del control de calidad.**

**SEÑOR BEROIS.- No comparto, pero está bien. Es claro.**

**SEÑOR CASTELAR.- Vamos a pasar a analizar los artículos 146 y 147, que refieren a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que serán fundamentados por el doctor Gilardoni, Director de esa Unidad Ejecutora.**

**SEÑOR GILARDONI.- Tenemos dos artículos en esta Rendición de Cuentas. El primero es una modificación del artículo 205 de la Ley Nº 17.296 de 2001, que lo que hace es ajustar el texto a la realidad y mejorar la redacción anterior. En aquel artículo, el pago a los observadores que embarcan en buques de la flota nacional se hacía en base a los días de navegación, que era lo que decía el texto del artículo 205. Eso ha generado algunos problemas, ya que la simple presentación del observador abordo, en el caso de que el buque demore su salida, no permite que este sea remunerado.**

Lo que hacemos con la redacción nueva es que "el importe que, por concepto de viáticos, percibirán los observadores a que refiere el artículo anterior por día o fracción, sea de embarque o a disposición de la empresa, generándose desde el momento en que se presenta el observador en el buque de acuerdo a la designación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".

Este es el único cambio en el artículo. Nos permite cumplir con las obligaciones pecuniarias frente al observador, independientemente de que el buque zarpe o no por problemas inherentes a la empresa armadora.

El artículo 147 se refiere a la contratación de personal para atender la tarea de los buques de investigación. En particular, esto es importante para el buque Aldebarán.

Este artículo habilita "a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a contratar directamente, con carácter interino y transitorio, personal para atender las tareas de los buques de investigación a su cargo, en los casos en que no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas".

Como dice el artículo, estos contratos son interinos y transitorios. Por lo general, no son por más de veinte días. Estamos hablando de personal para cubrir puestos de tripulación de marinería o de personal técnico especializado, en los casos en que la DINARA no cuente con esos cargos. Es como se ha venido operando hasta el momento. Estas contrataciones son imprescindibles, teniendo en cuenta la especificidad que tiene un buque de esta naturaleza que, en estos años, ha navegado un promedio de cien días al año.

**SEÑOR CASTELAR.- Vamos a analizar un grupo de artículos que están referidos a la Dirección General de Servicios Agropecuarios y que son los artículos 149, 150, 151, 152, 153 y 154. El Director de esa Unidad Ejecutora fundamentará ese conjunto de normas.**

**SEÑOR BERTONI.- Voy a dividir mi exposición en tres partes, alterando un poco el orden de los artículos.**

Antes que nada, me voy a referir al artículo 151, que específicamente trata de una partida anual destinada a la equiparación salarial por trabajo en los laboratorios de los funcionarios de la Unidad Ejecutora 004. Esta es una partida que salarialmente ya estaba adjudicada, pero no se disponía de los recursos presupuestales necesarios para su concreción. A su vez, estábamos enfrentando algunas dificultades en materia de posibles reclamaciones, etcétera. Entonces, se propone incrementar esa partida, pero con base cero porque termina siendo una transposición de rubros ya que en la segunda parte del mismo artículo se disminuyen los créditos correspondientes a combustibles, lubricantes y agua, que son créditos excedentarios. Por lo tanto, reitero, esto termina con base cero y nos permite regularizar esta situación a nivel de esa Unidad Ejecutora.

En el artículo 149 se establece: "Autorízase a las Unidades Ejecutoras 004 'Dirección General de Servicios Agrícolas' y 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos' del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' a habilitar, registrar y auditar laboratorios de naturaleza pública, paraestatal o privada, para la realización de los análisis, diagnósticos y ensayos requeridos para el cumplimiento de los cometidos sustantivos que les fueron asignados(...)". Por este artículo se incluye a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos". Es decir que el alcance de esta autorización incluye a las tres Unidades Ejecutoras, es decir, a la 002, a la 004 y 005: Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, Dirección General de Servicios Agrícolas y Dirección General de Servicios Ganaderos.

La fundamentación de este artículo radica en que estamos trabajando a nivel de las distintas capacidades diagnósticas de los diferentes laboratorios en una mejora de nuestro estatus buscando llegar a tener laboratorios que sean de referencia. O sea que estamos haciendo una inversión importante en esto, pero la otra pata de este esquema está en tener una base legal ordenada para habilitar, registrar y auditar laboratorios, tanto en la órbita pública como privada, que sean de apoyo a la gestión específica que llevamos adelante. O

sea que nuestra visión en ese sentido -esto incluye a las tres Unidades Ejecutoras- apunta a maximizar el esfuerzo de inversión, tanto de equipamiento como de capacidades técnicas, para llevar a nuestros laboratorios a niveles de referencia, tanto externa como internamente. Eso nos permitiría trabajar apoyándonos en las capacidades, tanto en el sector público como privado, pero necesitamos una base normativa que nos permita habilitar, registrar y auditar las capacidades de esos sectores.

**SEÑOR BEROIS.- En este artículo se habla de "habilitar, registrar y auditar laboratorios de naturaleza pública, paraestatal o privada, para la realización de los análisis, diagnósticos y ensayos". Entonces, ¿sería el Ministerio el que habilitaría a los organismos paraestatales y privados a hacer esta actividad? Pero hoy, ¿cómo es eso, lo hace el Ministerio?**

**SEÑOR BERTONI.- En realidad, hoy ya hay actividades que se realizan tanto en la órbita pública como privada; no necesariamente lo hace el Ministerio. Lo que está generando esto es una base legal que nos permite realizar estas acciones. Hoy no tenemos una base normativa que nos permita habilitar, registrar y auditar a los laboratorios.**

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- En realidad, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad sanitaria competente frente a los organismos internacionales y compradores externos. Una de las observaciones realizadas por la misión fitosanitaria de la Unión Europea, SANCO, tenía que ver con qué norma nosotros podíamos certificar que determinada actividad realizada por un laboratorio privado está acreditada por la autoridad sanitaria competente. Con este artículo, lo que hace es establecer ese espacio.**

**SEÑOR BEROIS.- Lo comparto; simplemente, quería que se aclarara.**

**SEÑOR BERTONI.- En el artículo 150 se dispone: "El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" determinará las condiciones higiénico-sanitarias y fitosanitarias requeridas para la certificación de procesos y productos, así como para la habilitación de los establecimientos que lo requieran (...)". Cuando el año pasado trabajamos de cara al Presupuesto, se establecieron los lineamientos estratégicos para esta Administración y se entendió que un punto muy fuerte era todo lo que tenía que ver con calidad e inocuidad de productos. En particular, lo que tiene que ver con la Unidad Ejecutora 004 tiene que ver con calidad e inocuidad de productos de origen vegetal. Ahí también teníamos un vacío normativo que diera potestades al Ministerio y a esa Unidad Ejecutora para establecer criterios y normativas que permitieran llevar adelante los procesos de certificación y habilitación de establecimientos destinados a la elaboración de productos de origen vegetal.**

Si bien este artículo es genérico, establece que el Ministerio es el que determinará cuáles son las condiciones higiénico-sanitarias y fitosanitarias para las certificaciones y faculta a la Unidad Ejecutora 004, "Dirección General de Servicios Agrícolas", a efectuar los controles necesarios para estos cometidos en las áreas de su competencia y, por lo tanto, otorgar o denegar las certificaciones correspondientes. Aquí se establece una base normativa, pero indudablemente después requerirá un trabajo interno del Ministerio y de la Unidad Ejecutora para ir estableciendo las reglamentaciones correspondientes. Lo concreto es que si bien hay cosas en las que estábamos trabajando, no teníamos una base normativa específica a nivel legal.

Vamos a seguir con los artículos 152, 153 y 154.

Estos tres artículos hacen referencia a los aspectos fitosanitarios. El artículo 152 faculta a la Dirección General de Servicios Agrícolas a determinar oficialmente las plagas de importancia económica para la producción vegetal presentes en el país y su reglamentación en base a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Este paquete de tres artículos es necesario porque toda la base normativa con la que actuamos en materia de protección fitosanitaria está referida a una ley de octubre de 1911 que, indudablemente, no está acorde con los tiempos que corren. Actualmente, el Ministerio, a través de la Unidad Ejecutora 004, es el responsable del estatus fitosanitario, es decir, en materia de producciones vegetales. Para lograr este estatus es necesario definir cuáles son las plagas que afectan la producción. La ley mencionada define el término plaga en forma muy genérica y habla básicamente de los mecanismos de campaña y de erradicación. El manejo de las plagas

en términos más modernos tiene que ver con la apertura y mantenimiento de nuevos mercados, y en ese sentido tiene una importancia muy fuerte. La regulación de estas plagas -que se basa en convenciones internacionales, en este caso, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria- no necesariamente hace referencia a la erradicación, sino que, primero que nada, define qué plagas tienen importancia económica para la producción del país y cuáles tienen que ser reguladas, ya sea en forma cuarentenaria o de otra manera. Es decir que con estos tres artículos se crea una base legal en esta materia, que es algo de lo que prácticamente carecemos.

A su vez, el segundo inciso de este artículo se refiere al reporte de la presencia de plagas en el país, en el sentido de que debe ser comunicado obligatoriamente a la Dirección General de Servicios Agrícolas.

El artículo 153 modifica el artículo 2 de la Ley Nº 3.921, de octubre de 1911, estableciendo que es la Dirección General de Servicios Agrícolas la que determinará las medidas fitosanitarias necesarias para la prevención, manejo o control de plagas que afecten o puedan afectar la producción vegetal. Como en 1911 no existía la Dirección General de Servicios Agrícolas, por este artículo se le da la facultad de definir, una vez que determina la condición de plaga para determinados eventos, cuáles son las medidas de prevención, manejo o control.

Finalmente, el artículo 154 establece que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, es el encargado de controlar, regular y habilitar todo lugar, área, parcela, sitio o establecimiento de producción, propagación, multiplicación, procesamiento, acopio, empaque, almacenamiento, distribución y comercialización de plantas y productos vegetales. Esto da la posibilidad a esta Unidad Ejecutora 004 de determinar, en función de los riesgos fitosanitarios que involucran algún evento, cuáles son las categorías de plantas y productos vegetales que están comprendidos en este inciso.

Un ejemplo bien concreto es lo que tiene que ver con los materiales de propagación vegetativa. Al decir esto, estamos hablando de viveros y, en particular, de los citrus, que es un tema que este Ministerio ha enfocado con mucha fuerza en este último año. Para poder establecer y mantener el estatus fitosanitario es necesario que el Ministerio, a través de su Unidad Ejecutora 004, tenga la posibilidad de controlar los sitios de producción, es decir, los viveros. Esto no colide con otras potestades que pueden tener otras entidades. Por ejemplo, el INASE trabaja en la certificación de la calidad genética de los productos, mientras que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, es el que tiene que velar por la calidad de las condiciones fitosanitarias. Entonces, esto faculta a esta administración para trabajar en lo que refiere al estatus fitosanitario.

En definitiva, estos tres artículos ordenan y ponen base legal a acciones y medidas técnicas que hoy ya estamos llevando adelante.

**SEÑOR OTEGUI.- ¿En este momento el depósito final de los recipientes de agrotóxicos es competencia de DINAMA o del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca? En caso de que sea del Ministerio, quisiera saber qué controles estamos haciendo.**

**SEÑOR BERTONI.- Es un tema bien interesante porque es una fuerte preocupación que tenemos.**

Como Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -y, en particular, en la Dirección General de Servicios Agrícolas-, tenemos responsabilidad sobre todo lo que tiene que ver con el registro de los productos fitosanitarios, con la autorización de su comercialización, de su etiqueta -formulación, envase, etcétera-, con su forma de aplicación y con el control de los residuos que generan. Los envases específicamente hoy son una responsabilidad de DINAMA. Más allá de que trabajemos conjuntamente en el tema, la deposición de los envases es competencia de DINAMA. Nosotros estamos tratando de trabajar en la etapa previa, de los registros, siendo lo más proactivos posible en cuanto a determinar, cuándo autorizamos un producto, qué tipo de envase o presentación va a tener, pero una vez que esos productos son comercializados y utilizados, la responsabilidad de su deposición final recae en DINAMA.

**SEÑOR BEROIS.- ¿Supongo que esto vincula también a los Gobiernos departamentales?**

**SEÑOR BERTONI.- Efectivamente, porque la deposición final involucra temas de medio ambiente.**

**SEÑOR CASTELAR.- Ahora pasaremos a analizar el grupo de artículos que va del 155 al 157, que refieren a la Dirección General de Servicios Ganaderos.**

**SEÑOR MUZIO.- El artículo 155 refiere a la protección y bienestar de los animales de las especies productivas.**

La exportación de productos pecuarios es muy importante para el Uruguay por tratarse del principal puntal de su economía y ha sido constante la preocupación, sobre todo de algunos de los principales mercados que tiene el país -como la Unión Europea, en el cual también se basan otros mercados-, respecto a las directrices en cuanto a lo que se considera el bienestar de animales para o en la faena. Eso ha llevado a la existencia del marco reglamentario 1099/2009, que comenzará a regir a partir de 2013. Uruguay ha trabajado mucho en este tema, siempre tomando como referencia las normas de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, OIE, que se considera que están equilibradas con respecto a sistemas productivos como los europeos, que tienen tabulación, y también con respecto a los mucho más extensivos, como los de América. Esto empezó siendo un problema muy serio que, de a poco, los países de la región fueron equilibrando. De todas maneras, este año ya se recibió una misión preparatoria de la aplicación de esa normativa para los terceros países, a partir de 2013. Se trató, fundamentalmente, de brindar diagnóstico y asesoramiento sobre lo que establece la directiva.

En la primera redacción del artículo 155 se establecía: "Cométese al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de la Unidad Ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos', la regulación y control de cumplimiento de las normas relativas a la protección y bienestar de los animales de las especies productivas, de acuerdo a la normativa nacional e internacional, y a los requerimientos de los mercados compradores de animales y sus productos. A dichos efectos, serán sujetos obligados, todos los actores que participen en la cadena productiva como propietarios o tenedores a cualquier título de animales de importancia económica, y en actividades conexas o afines. [...]". Ahora planteamos una modificación para este primer párrafo, cuya redacción sería la siguiente: "Cométese al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de sus Unidades Ejecutoras competentes [...]", y el resto quedaría como estaba. Se introduce esta modificación porque, si bien la Dirección General de Servicios Ganaderos es la que tiene el mayor caudal de cometidos, también la Unidad de Recursos Acuáticos, DINARA, tiene normas relativas al bienestar animal de las especies acuáticas.

Este artículo resulta importante teniendo en cuenta la orientación que establecen las directrices mencionadas. En este marco, ya se está trabajando, sobre todo con los frigoríficos exportadores, en la promoción de las guías de buenas prácticas que deberán llevar a cabo, con la auditoría de los servicios ganaderos del Ministerio, según las normas aprobadas. Es posible que a futuro se empiece a considerar con más énfasis el tema del transporte, por la importancia que tiene. En principio, la Unión Europea destacó lo relacionado con la matanza y la faena de los animales y su protección, que está vinculada con los descansos, la alimentación y otros aspectos que hacen a este artículo.

**SEÑOR CASTELAR.- El doctor Gilardoni planteó modificaciones para los artículos 149 y 155, que presentamos oportunamente.**

**SEÑOR BEROIS.- Voy a hacer una reflexión; no pido la opinión del Ministerio al respecto, porque creo que no tiene por qué brindarla.**

Estas son trabas paraarancelarias que los países europeos a los que les estamos vendiendo nos están imponiendo. Nos están pidiendo cada vez más cosas, Uruguay sigue cumpliendo; debe ser de los pocos países que lo sigue haciendo. Cumple con absolutamente todo, y cada vez nos están exigiendo más cosas; en cualquier momento nos van a pedir que los animales lleguen al frigorífico en "remise".

Me parece que cabe hacer este tipo de reflexiones. Repito que no pido al Ministerio que dé una opinión, porque no quiero comprometer su posición, pero, como Diputado, tengo que decir esto.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión me lo permite, voy a formular una pregunta.**

Al final del primer inciso del artículo 155 se establece: "[...] A dichos efectos, serán sujetos obligados, todos los actores que participen en la cadena productiva como propietarios o tenedores a cualquier título de animales de importancia económica, y en actividades conexas o afines. [...]". Esto estaría involucrando lo que el doctor Muzio refería sobre el tema del transporte y el tratamiento en la planta de faena. En este caso, también es importante la forma en que el Ministerio pueda operar en el control de estas actividades, porque muchas veces termina siendo castigado el productor. El mal manejo del animal determina que haya carnes machucadas que son decomisadas, pero el inconveniente no está generado por el productor, sino por un mal manejo de la carne en el resto de la cadena productiva.

Me gustaría saber si está previsto realizar cada tanto alguna especie de auditoría a los efectos de controlar estos aspectos, más allá de la iniciativa que nos consta que muchas plantas de faena llevan adelante, que apunta a mejorar la capacitación de sus operarios para lograr buenas prácticas de bienestar animal.

**SEÑOR MUZIO.- La preocupación que plantea el Diputado Berois ha sido constante para nosotros en los últimos años, en el sentido de que las normativas y directrices sobre bienestar animal no excedieran lo razonable. Por eso mencionaba que muchas de las cosas que en principio se plantearon tenían que ver con sistemas de tabulación de animales, que son muy diferentes a los que tenemos aquí que son, básicamente, extensivos. En ese sentido, Uruguay está muy alineado con la OIE, que hasta el momento ha tenido una posición equitativa en cuanto a las exigencias -que, si resultan excesivas, pueden convertirse en trabas paraarancelarias- y lo que se debe ir cumpliendo en forma paulatina.**

En este sentido, reitero que el reglamento que comenzará a regir en 2013 apunta, en particular, a la faena y al bienestar animal. Es posible, aunque dijeron que por ahora no lo van a exigir, a futuro tengan en cuenta otros aspectos, como el transporte de los animales. Pero insisto en que, por el momento, lo que tenemos presente hasta 2013 y para lo que estamos trabajando más intensamente es con relación a la faena.

El artículo 156 establece la supresión de un cargo y la creación de otro; no creo que merezca una consideración especial.

En el artículo 157 se estipula: "Facúltase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de la Unidad Ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos' a afectar recursos del seguro creado por el artículo 1 de la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, correspondiente a los aportes del sector de ganado lechero, para abonar las indemnizaciones previstas en el artículo 378 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuando los recursos del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, resulten insuficientes para atender dichas erogaciones.- La afectación prevista en el inciso precedente podrá realizarse, siempre que existan fondos excedentes, y con cargo a oportuno reintegro".

Este artículo plantea una alternativa al facultar a los Servicios Ganaderos del Ministerio a tomar una decisión. Como se menciona en el artículo, en la última Ley de Presupuesto se amplió el Fondo Permanente de Indemnización por enfermedades de carácter zoonótico; antes era solo para fiebre aftosa y enfermedades exóticas, pero ahora abarca también enfermedades zoonóticas. Pero hasta el momento eso no ha sido acompañado por la recaudación que la antigua ley de erradicación de la fiebre -la Ley Nº 16.082, que también se cita en el artículo- establecía en virtud del cobro de una tasa sobre las exportaciones de origen pecuario. Cuando se consideró que esa tasa había recaudado lo suficiente, se pasó a un nivel de tasa cero, lo que se mantiene desde hace casi diez años.

Ahora se está pidiendo que se vuelva a hacer efectiva esa tasa. Según la experiencia que hay en todo el mundo respecto a la ocurrencia de enfermedades, siempre debe tenerse en cuenta que la indemnización es un capítulo muy importante para que pueda actuarse en la detección precoz de las enfermedades y para que no haya ocultamiento por eventuales pérdidas que pueda sufrir el propietario. Quiere decir que en la mayoría de las legislaciones sanitarias del mundo la indemnización ocupa un capítulo muy importante.

Aquí de lo que se trata es de que mientras se vaya generando de nuevo ese recurso del Fondo de Indemnización se tomarían recursos del seguro de brucelosis, que hoy es superavitario, ya que la recaudación está excediendo las necesidades, y se va a hacer el oportuno reintegro a esos recursos.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- El artículo 158 tiene que ver con el Programa de lucha contra la brucelosis y la unidad de monitoreo aviar. Estos dos aspectos se incorporan en la Rendición de Cuentas en virtud de las evaluaciones y los avances en materia de información y de soporte informático que se han creado para ellos**

En materia de información sobre brucelosis, me voy a permitir algunos comentarios relevantes a los efectos de entender la importancia del tema.

En primer lugar, la brucelosis es una zoonosis que afecta al hombre. A fines de 2010, sobre 256 pacientes sospechosos de brucelosis, se confirmaron 83 personas afectadas en el país, muchas de ellas vinculadas a la actividad de la industria frigorífica.

En segundo término, quiero aclarar que esta no es una enfermedad que nos condicione en ningún mercado. Esta no es una exigencia de ningún mercado, pero estamos apostando a establecernos en el mundo en la mejor posición en términos de calidad de carne, y el concepto de calidad, en su sentido amplio, tiene que ver con las condiciones de trabajo de la gente que produce en la cadena.

En los años 1996 o 1997 se suspendió la vacunación con la cepa 19 y en los años 2002 o 2003 se reinició frente a la aparición de múltiples casos de brucelosis.

Si hay alguna duda técnica, el doctor Muzio podrá aclararla con más precisión que yo, pero lo importante a conocer de la brucelosis es que se trata de una enfermedad que puede estar presente sin manifestar síntomas, es decir, con una condición subclínica.

Cuando se empezó la campaña en el año 2003, los niveles de presencia de la enfermedad eran muy superiores a los que tenemos hoy. Para encontrar un caso de un animal positivo se necesitaba realizar 700 sangrados a animales. Producto de la campaña, que ha sido muy costosa, sobre todo para los productores que tienen que enfrentar la interdicción del predio -porque la única medida conocida en el mundo para eliminar la brucelosis es la eliminación de los positivos, que puede ser complementada con una campaña de vacunación, pero que no nos da garantía absoluta-, hoy tenemos una presencia de la enfermedad que hace que para encontrar un caso positivo debamos sangrar 7.000 animales.

Tenemos algunos resultados auspiciosos al cierre del primer semestre de este año, ya que a diferencia del primer semestre del año 2010, en el que aparecieron 152 focos nuevos, y del primer semestre de 2009, en el que surgieron 169, en este aparecieron solamente 51 focos nuevos. La cantidad de focos que aparecen es menor que el número de focos que se cesan. La campaña consiste en que cuando un establecimiento tiene un animal positivo ese predio queda interdicto, debe sangrar frente a cada movimiento, y tiene autorizada la venta a faena pero no la venta a predios en Seccionales Policiales donde no exista la enfermedad.

La información que hemos recogido, más las consultorías y las opiniones de los más prestigiosos técnicos a nivel mundial, nos permiten afirmar que estamos en una etapa final de erradicación de la enfermedad, que resulta más difícil y costosa en términos de tiempo. Para que tengan una idea, puedo decir que la prevalencia de la enfermedad en términos de establecimientos con brucelosis es de 1,26%, y la prevalencia en términos de animales es de 0,22%. Eso quiere decir, a grandes rasgos, que debemos tener 14.000 animales positivos en todo el territorio nacional, y de lo que se trata es de identificarlos.

El nivel de la campaña sanitaria para la fase de erradicación implica una presencia de servicios especializados en el territorio, dedicados en exclusividad al tema de la brucelosis. Es por esa razón que hemos planteado la asignación de recursos que implican diez veterinarios en el interior de la República, cada uno atendiendo dos departamentos, más dos laboratoristas especializados en este tema, para fortalecer las tareas de control a nivel de predios y también de auditoría de los laboratorios privados, que son los que hacen los análisis primarios de presencia de brucelosis.

Por otra parte, está la unidad de monitoreo aviar. Ustedes saben que como en casi todos los rubros de este país el crecimiento posible está basado en la exportación y el desarrollo está basado en la posibilidad de incluir a productores en cadenas de valor que permitan conquistar mercados y agregar valor y diferenciación. Asimismo, sabrán que en Uruguay pasamos de tener un consumo de nueve kilos per cápita de carne aviar a uno de 21 o 22 kilos. Todavía estamos lejos de los 39 kilos de Brasil o los 35 de Argentina, pero también tenemos claro que de manera rápida se puede llegar a ese nivel -probablemente sustituyendo carnes rojas- y

que el desafío es fomentar y apoyar la exportación. De hecho, lo que ha pasado este año es que ha habido un crecimiento importante de exportación de aves. El año pasado se exportó algo así como el 9% de la producción total, es decir 6.400 toneladas en una producción total de 72.000, y este año las proyecciones indican que aumentaríamos un 50% ese nivel de exportación.

Concretando mi planteo, la unidad de monitoreo aviar es un sistema de trazabilidad aplicado a las aves, que no es una caravana colgada al pescuezo de cada pollo, sino que es una trazabilidad grupal, por tandas, que exige el registro de los establecimientos que crían y de los establecimientos façoneros donde esto se hace en apoyo a los controles sanitarios. Sobre la base del soporte informático del Sistema Nacional de Información Ganadera, que es lo que sostiene la trazabilidad vacuna, se va a impulsar esto, por lo que se está planteando un presupuesto inicial en 2012 para el diseño de todos los aspectos informáticos, el software y los programas, y luego un presupuesto de mantenimiento de $ 800.000 por año para hacer el control.

**SEÑOR BEROIS.- Gran parte de lo que iba a preguntar lo contestó el señor Ministro en su exposición, pero querría saber si la vacunación es zonal o general en todo el país.**

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- La vacunación es optativa. El productor decide hacerla, salvo en aquellos focos o perifocos en los que la vacunación es obligatoria. Se debe tener presente que habiendo completado, al 30 de junio de este año, la identificación del cien por ciento del rodeo nacional, la trazabilidad nos va a ofrecer una herramienta de definición del foco diferente a la que hemos tenido hasta ahora. Hasta el momento el foco es el predio y el perifoco está formado por los predios linderos a él, pero queda obligada a hacer sangrados toda la Seccional Policial. Con el instrumento de la trazabilidad, podemos pensar que lo que queda interdicto es un perímetro de establecimientos que rodean al predio y no a toda la Seccional Policial.**

En cuanto al artículo 160, entendemos a la trazabilidad como un atributo de agregación de valor y servicios que nos permite llevar adelante muchísimas funciones. Empezó siendo un requisito sanitario; es decir, fue una exigencia para recobrar el acceso a nuestros mercados con posterioridad a la aftosa. Se ha transformado en algo más una herramienta para el servicio sanitario. Como ejemplo de ello, puedo compartir con los señores legisladores que hace quince días me reuní en Bruselas con el Comisionado de Agricultura de la Unión Europea y dimos fin a una etapa de negociación de un año y medio para acceder a la llamada cuota de carne de alta calidad. Esta cuota fue otorgada por la Unión Europea a Estados Unidos en compensación por aquel viejo litigio de las carnes con hormonas. Pero, por el criterio de la nación más favorecida, tenemos la posibilidad de reclamarlo. Para ello, tenemos que cumplir con determinados requisitos. Ellos son que sean animales que en los últimos cien días sean terminados en un corral de engorde, con una dieta que tenga determinados mínimos energéticos y proteicos; que sea una carcaza con un mínimo de kilos a los que perfectamente se puede llegar y que tenga una edad inferior a treinta meses. El instrumento mediante el cual como autoridad sanitaria competente y certificadora vamos a certificar la edad menor a treinta meses es el de la trazabilidad, utilizando la información que proviene de ella. Es un ejemplo de algo que comenzó siendo sanitario y se transformó en una herramienta que nos diferencia en el mundo.

Creo que todos lo sabemos pero hoy somos el único país del mundo que tiene el cien por ciento de su rodeo trazado. Estamos en los últimos días de entrega de los formularios con la información. Además, esto fue definido con una lógica de bien público. Esto no fue optativo; fue condicionado, pero además financiado en su totalidad con recursos públicos, tanto la operativa, la supervisión y el control, como el pago de los dispositivos electrónicos que se cuelgan en las orejas de los vacunos. A partir del año próximo, empezaremos a caravanear en exclusivo a los animales que nazcan cada año. Tomamos la decisión de que en ese proceso, la adquisición, el control, la supervisión, la fiscalización y el manejo de la información siga siendo centralizada por la autoridad sanitaria competente que es la que tiene que certificar, pero que el costo de los dispositivos, que oscila US$ 1,80 cada uno, sea financiado por los productores. Como estamos en un año de transición en que completamos la operativa y en el que queremos acoplar la trazabilidad de campo con la del frigorífico —el famoso sistema de cajas negras- y porque la trazabilidad es hoy en día uno de los principales atributos de diferenciación con los cuales Uruguay se presenta en el mundo con su carne, antes de crear una nueva tasa que gravara a los productores con un costo de compra de la caravana, teniendo el Instituto Nacional de Carnes recursos provenientes de la cadena cárnica —recordemos que su financiamiento es por una tasa del 0,6% y 0,7% sobre carne de exportación o carne del mercado interno-, se acordó con dicho Instituto —así lo trató su Junta Directiva— hacer una transferencia de $ 20:000.000 durante tres años a Rentas Generales. De

esta manera estamos transitando un proceso por el cual la cadena cárnica empieza a pagar los dispositivos sin que estemos creando un nuevo impuesto a los productores, dado que hay saldo favorable y excedentario del Instituto Nacional de Carnes. En ese proceso tendremos que generar los mecanismos de financiamiento.

De alguna manera, esta transposición de fondos está cubriendo parte de la línea de base que ya tenemos financiada. En el Presupuesto Nacional los dispositivos están presupuestados para los cinco años. Esta transposición de fondos para Rentas Generales, de alguna manera compensa en más cantidad los recursos que estamos destinando a la Unidad de Monitoreo Avícola que tiene que ver con la trazabilidad y a la campaña de erradicación de la brucelosis que tiene que ver con una última etapa de calidad sanitaria en la cadena cárnica.

**SEÑOR BEROIS.- El Ministro dijo que Uruguay es el único país del mundo que ha llegado a tener un dispositivo electrónico en la totalidad del ganado. Quiero saber si los demás países de la región han avanzado, aunque sea con la identificación de tropa, que es lo que teníamos nosotros antes, o siguen exactamente igual.**

Por otra parte, creo que la financiación después de 2014 no tiene que partir del productor sino de la cadena cárnica. Ahora, esto es así y pienso que tiene que continuar así, por más que luego lo termine pagando el productor.

Deseo saber también si estas políticas de Estado que han dado fruto en la condición que hoy tiene Uruguay, han tenido un reconocimiento en los mercados internacionales.

**SEÑOR OTEGUI GRIEGO.- Dado que estamos ante una disminución del stock ganadero, me parece que deberíamos impulsar al sector criador. En ese sentido, si bien el monto es poco —US$ 1,50 por animal-, si lo paga el criador, que es quien tiene que poner la caravana, es un costo adicional al sistema de cría.**

Deseo formular la siguiente pregunta: ¿cuántos países entran en esa distribución del stock de la carne calificada?

En cuanto a la trazabilidad, tengo la preocupación de los animales de la calle. En el interior, encontramos animales en las calles de todos los departamentos. He escuchado a algunos tenedores de esos animales que tuvieron problemas para acceder a las caravanas en función de que deben tener un número de campo. Todos sabemos que para hacer una declaración jurada se debe tener un número de campo, aunque sea un tenedor de animales sin campo propio. Concretamente: ¿cuál será la posición del Ministerio si esos animales de la calle no están trazados a partir del 1º de julio de 2011? Sin duda, es un problema para esta política que considero está muy bien orientada y que nos ha colocado donde estamos hoy.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Como se han planteado varias preguntas, tal vez con un ejemplo pueda hacer más amena la contestación.**

En cuanto a la pregunta del señor Diputado Berois de si la trazabilidad impacta o no en los valores, voy a dar algunos elementos para sacar conclusiones entre todos.

Uruguay tiene una cuota Hilton de seis mil trescientas toneladas -todos conocen la importancia que tiene la cuota Hilton en la conformación del precio de la hacienda en este país- que ingresan a la Unión Europea con un arancel del 20.5%, frente a las carnes comunes, que superan el 100% del arancel.

En cuanto a los países que tienen una cuota de carne de alta calidad, cabe señalar que se le otorgó a Estados Unidos, por el criterio de nación más favorecida; también la reclamaron Canadá y Australia, país al que se le ha concedido. Ahora, la está reclamando Uruguay, que está en las últimas etapas. Desde el punto de vista técnico, hemos respondido a satisfacción todos los planteos, y se está en la etapa de traducción de la norma europea a los catorce idiomas de los países que rige y en que se comunica dicha normativa.

Para los meses de setiembre u octubre, esperamos tener la autorización definitiva. Esa cuota está establecida en veinte mil toneladas, y a partir del 2013, se va a transformar en cuarenta y cinco mil toneladas. Rige sobre animales engordados sin hormonas, por lo cual, una de las cosas que está ocurriendo es que, por ejemplo, este

año, la cuota de veinte mil toneladas no se cumplió. Para el sistema de producción norteamericano, no es demasiado atractivo; la ventaja de precio o de acceso a una cuota no compensa la desventaja de eficiencia biológica de la producción que un anabólico le confiere en términos de eficiencia productiva, velocidad-engorde y eficiencia-transformación.

Esta no es una cuota país, sino una cuota que, en inglés se denomina "First come first served", es decir, el primero que llega, la toma. O sea que acá hay una disponibilidad de cuota, y nosotros vamos a tener que competir con Estados Unidos, con Canadá y con Australia. La buena noticia es que esos países hoy no están cumpliendo con la cuota y, además, dentro de un año, esa cuota se va a duplicar.

Imaginen por un momento qué significaría para Uruguay tener otra Hilton, que de las cuarenta y cinco mil pudiéramos captar seis mil trescientas. Además, imaginen que esto es con arancel cero, o sea que, si la Hilton paga 20,5%, esto paga cero de arancel.

Por otra parte -permítanme que ahora hable de la agricultura-, imagínense lo que significa cumplir con una cuota de estas características, que requeriría tener doscientos mil novillos encerrados, y las miles de toneladas de sorgo y de maíz que son necesarias para alimentar a esos animales, en un proceso que es económicamente atractivo, y la externalidad positiva que tiene sobre la rotación agrícola del país, que cuenta con dos motores que son la soja y el trigo, pero que, en muchos de los sistemas productivos, la sustentabilidad del sistema se vería favorecida por la inclusión de gramillas de verano, con una relación carbono-nitrógeno y aporte de materia orgánica más importante al suelo. Q uiere decir que estos impactos no solamente inciden en la valorización de la carne, sino que los dinamizan.

El hecho de que, a su vez, la trazabilidad haya sido considerada como una lógica de bien público, nos posibilita de que puedan participar en este proceso los novillos de los productores que tienen quinientas vacas, mil o cincuenta, porque, en definitiva, la característica diferencial la puede tener cualquier productor. Estos procesos productivos que agregan valor, tecnología, aumentan la tecnificación, nos permiten genuinamente que pequeños y medianos productores se integren a las cadenas de valor, independientemente de su escala. A mi juicio, esa es la única manera, o la más importante, por la cual se le puede conferir competitividad a la falta de escala: con la agregación de valor y de tecnología.

Por hablar de nuestros competidores, Brasil tiene sistemas de trazabilidad privados, optativos. Algunos frigoríficos brasileños acceden a determinados nichos de mercados europeos, siempre y cuando las carnes provengan de animales de establecimientos que tienen un sistema de trazabilidad. Ningún país lo tiene institucionalizado como hoy nuestro país; hay muchos países que están tratando de hacerlo. De hecho, Uruguay ha sido históricamente un país que, en materia de cooperación internacional, ha funcionado en clave de demanda; recibimos cooperación en materia de desarrollo, de riego, etcétera. Con este tema, estamos empezando a operar en clave de oferta, es decir, Uruguay es demandado por apoyo tecnológico; este asunto está en la agenda de negociación, porque le ha costado mucho dinero a todos los uruguayos hasta ahora.

En cuanto a si hay diferencia en el pago, creo que se deduce. Hoy, no hay diferencias en el pago. Como esto es obligatorio, aquellos animales que no estén identificados debidamente, la norma establece que deberán ser identificados con un dispositivo de diferente color. Un animal que no esté identificado es un animal que no se le conoce el origen; entonces, no se le puede certificar nada. Los animales que no tengan una caravana de diferente color, no podrán ingresar a las plantas frigoríficas exportadoras. Esto nos obliga a hablar de un tema muy importante.

La ley es rígida; el 30 de junio se venció el período. Nuestros números nos permiten decir que estamos en algo más del 99% de animales que estarán identificados. Nos queda pendientes algunos problemas. Al 30 de junio del año pasado, en el Uruguay, había dieciocho mil ciento veintidós productores tenedores de ganados sin campo, que son los "GG" o los "HH", es decir, capataces, vecinos o los policías de las comisarías. Teóricamente, muchos de esos ganados están a pastoreo de un establecimiento.

**SEÑOR BEROIS.- Quisiera saber si están sin campo pero sin DICOSE o con DICOSE.**

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Los que conocemos son los que tienen DICOSE. Suponemos que hay algunos, a los que hacía referencia el señor Diputado Otegui, que puedan estar sin DICOSE. El número de DICOSE se conforma de la siguiente manera. Por ejemplo, el**

**15 es el departamento de Salto, 15 la Seccional policial y el número 18176 identifica que pertenece a Tabaré Aguerre. Entonces, se identifica al departamento, la Sección Policial y el número del productor. En ese mismo establecimiento, está el "GG" Tal, que corresponde al capataz que tiene treinta y pico de vacas. Está identificado como "GG", porque su número es de Artigas, tiene el ganado en el departamento de Salto, pero esos animales están registrados, trazados y declarados.**

La ley es rígida y establece que, al 30 de junio, todos los animales deben estar identificados. En estos días, estamos disparando un dispositivo con los Servicios Ganaderos, con la colaboración de la policía -porque, en realidad, quienes saben que los animales andan por los callejones son los vecinos o la policía- para tratar de identificar rápidamente -con la caravana color salmón- a aquellos animales que, por alguna razón, no se hayan identificado. Podemos suponer que si el animal no fue caravaneado, tampoco fue vacunado, por lo que también vamos a vacunarlo preventivamente contra la aftosa, a pesar de que el período de vacunación ya se terminó. Apuntamos a disminuir lo más posible esos pequeños conjuntos de animales que puedan quedar identificados con una caravana diferente. ¿Por qué razón? Porque si una caravana diferente le va a impedir entrar a los frigoríficos que obtienen los mejores precios, estaríamos "pegándole" -hablando gráficamente- al más sensible. Generemos un espacio de unos días -cuarenta y cinco días es lo que nos estamos fijando- para hacer una campaña, y de ahí para adelante, todo lo que no esté identificado tendrá que estarlo, cumpliendo a rajatabla con la norma: caravana verde es un procedimiento y, eventualmente, una sanción, si así corresponde.

Con este ejemplo, contesté lo de DICOSE. Puede ocurrir que algún animal no tenga DICOSE, y entonces, el tema es más complejo

Nosotros hemos tomado la decisión de juntar el Sistema de Información y Registro Animal -SIRA- en la Unidad Ejecutora 01, donde está la base de información. El paso siguiente es la unificación de DICOSE. Hoy, tenemos dos épocas. Una, la era del papel, en la que para hacer la declaración de DICOSE hay que llenar cuatro formularios con tres carbónicos, llenar las existencias de ganado y poner una firma abajo. La otra -y para ser gráfico, la futura declaración jurada de existencias- se debe hacer en un momento del año, pasando por el brete a los animales, haciendo una lectura de las existencias reales, y a esa lectura que sale impresa, ponerle la firma, lo que transforma al papel en una declaración jurada.

Ese proceso no lo podemos hacer el mismo año en que estamos a los tumbos tratando de cumplir con el ciento por ciento de la identificación. Seguramente, va a ser un proceso para el año próximo.

**SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- El señor Ministro habló de más de dieciocho mil productores que tienen ganado, pero no tienen campo. ¿Se tiene una idea de la cantidad de ganado existente?**

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Si no me falla la memora, hay un millón doscientos cincuenta mil animales. Esa cifra no incluye a productores que tienen cinco, diez o quince vacas. Dentro de ese conjunto, hay empresas que desarrollan la actividad ganadera como inversionistas en ganado. Los consorcios ganaderos, que son un conjunto de inversores que compran ganado, tienen la guía de DICOSE a su nombre, pero el ganado está en un establecimiento que brinda el servicio de criado de engorde de ganado. Hay más de ciento cincuenta y tres DICOSES a nivel nacional que desarrollan esa actividad. Hay ochocientos cincuenta mil animales -del millón doscientos cincuenta mil- en esas condiciones.**

**SEÑOR BEROIS.- No importa cómo tengan DICOSE. Si lo tienen, el problema se va a solucionar; la trazabilidad se va a poder hacer, no importa cómo. El problema es con las personas que no lo tienen, que no están registradas. Ese es un problema que tenemos que ver cómo solucionamos, aunque no debe ser fácil, porque partimos de la base de que no están identificados, y muchos de ellos viven al borde de la ciudad.**

Lo que el señor Ministro decía se va a poder hacer con respecto al ganado bovino, pero no al ovino ni al yeguarizo. Ahora, en la declaración jurada, preguntan hasta por los perros; cada vez ponen más cosas. Vamos a tener que seguir haciendo la declaración jurada.

**SEÑOR OTEGUI GRIEGO.- Con respecto a lo que preguntó el señor Diputado Pérez González, el tenedor de ganado sin campo no necesariamente está en la calle. El que tiene un contrato de pastoreo por once meses, es tenedor de ganado sin campo.**

En algún momento, DICOSE tomaba la declaración jurada con campo fiscal, lo que antiguamente se llamaba los pastoreos. Esa situación se da, por lo menos, en los departamentos de Paysandú y Tacuarembó, y en algunas zonas que conozco, con gente que tiene ganado en las calles poco transitadas, que es poca cantidad, pero, en definitiva, se trata de un volumen interesante de animales. Creo que el señor Ministro ya contestó lo que iba a preguntar en cuanto a si los Servicios van a salir con la Policía a trazar o a caravanear y a vacunar.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Desconozco la razón de la pregunta de los perros, pero imagino a qué se debe.**

Es importante que sepamos que el número de casos de hidatidosis en el país ha aumentado, y disponiendo de la trazabilidad, en el momento en que se analiza la víscera de un animal vacuno en un frigorífico y se encuentra hidatidosis -que es más común en los ovinos que en los vacunos, pero en estos últimos existe-, es posible identificar dónde se embarcó la vaca; se identifica hacia atrás. La semana pasada, con el doctor Muzio, planteábamos la necesidad de intercambiar esta información con la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, porque lo concreto es que los casos han aumentado y no deberíamos perder la oportunidad de utilizar la herramienta de la información.

Si identificamos de dónde viene la vaca que tiene hidatidosis, perfectamente -ingreso en un tema que no es del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca- podríamos monitorear con más precisión a los seres humanos que están en el entorno de ese establecimiento con una lógica preventiva. Imagino que el tema de los perros viene por ese lado.

**SEÑOR BEROIS.- No dije eso como una crítica, sino que conté lo que está sucediendo. Además de los controles que hace la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis en cada una de las zonas yendo a los establecimientos, ahora también está la declaración jurada. Dije que ese tipo de controles, que me parecen buenos, se van a hacer exclusivamente con los bovinos, pero que la declaración jurada se va a tener que seguir haciendo con respecto a todo lo demás.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y asesores.**

La Mesa informa que a la hora 14 recibiremos a la Suprema Corte de Justicia. Recordamos a los señores Diputados, a efectos de que cuenten con el material necesario, que el Anexo 18 es el Mensaje que envió la Corte. Asimismo, que la Secretaría ha repartido el correlacionado entre el articulado de la Suprema Corte de Justicia y el del Poder Ejecutivo.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 12) —Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 30)

—Estamos convocados para considerar los artículos 223 a 230, correspondientes al Inciso 16 "Poder Judicial". Recordamos que la Comisión ha desglosado los artículos 231 a 238 y los ha remitido a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Damos la bienvenida a la delegación de la Suprema Corte de Justicia, integrada por el doctor Leslie Van Rompaey, Presidente; el doctor José Chediak, Ministro; el doctor Jorge Ruibal Pino, Ministro; el señor Elbio Méndez, Director General de Servicios Administrativos, y la contadora Luz Gonnet, Directora de la División Planeamiento Presupuestal.

La Comisión cuenta con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la contadora Marisa Rodríguez, y de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, a través

de la señora Carina Cantou.

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Buenas tardes a todos. Es un gusto estar aquí representando al Poder Judicial.**

Mis palabras iniciales iban a ser, entre otras, de beneplácito porque el Poder Ejecutivo había incluido en su Mensaje las normas sobre proceso penal que había proyectado la Corte pero, lamentablemente, nos comunica el señor Presidente que fueron desglosadas. Estas normas no tenían otro sentido que agilitar el proceso penal en la estructura actualmente vigente y brindar aun mayores garantías a los imputados. Esa era un área de especial preocupación del Poder Judicial a los efectos de lograr una mayor eficiencia del servicio. Si a eso unimos el proyecto de actualización del Código General del Proceso, que actualmente está en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes y está avanzando, contaríamos en breve plazo con dos instrumentos procesales preciosos para la abreviación y la mayor eficiencia tanto del proceso civil como del proceso penal. Es más: está a consideración del Parlamento un proyecto sustitutivo de la ley de reforma del proceso laboral que fue parcialmente declarada inconstitucional por la Corte. Nosotros estamos preocupados por la lentitud del proceso parlamentario de sanción de esta nueva ley, porque nos ha sobrevenido un aluvión de demandas de acciones de inconstitucionalidad que nos ha obligado a dictar entre tres mil quinientas y cuatro mil sentencias. Esto ha paralizado los procesos laborales y, en definitiva, ha surtido los efectos contrarios de los que el legislador pretendió en su momento con la ley de abreviación de los procesos laborales.

Permítaseme esta digresión que no tiene mucho que ver con la materia presupuestal pero sí con la eficiencia del servicio, y espero de alguna manera despertar la sensibilidad de los señores Diputados para el tratamiento de estos temas.

**SEÑOR ASTI.- Queremos aclarar al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia que la decisión de desglosar esos artículos no quiere decir que no vayan a ser tratados. Lo hemos hecho muchas otras veces cuando, dentro de la Rendición de Cuentas, han venido artículos relativos a materias jurídicas en las que no tenemos formación, y los desglosamos a los efectos de que pueda tratarlo la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Podrá ser en el mismo plazo o no, pero ese articulado -en el que tienen iniciativa tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial- no se pierde. Podrá ser tratado en oportunidad de considerarse la Rendición de Cuentas si es que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración llega a un pronunciamiento antes de ese momento. Esa decisión está basada, precisamente, en darle el correcto y más profundo tratamiento. Teniendo en cuenta el régimen de sesiones que tenemos en esta Comisión, que atiende a dos o tres Incisos por día, es prácticamente imposible que quienes no tenemos formación jurídica le podamos dedicar ese tiempo. Estamos valorizando los artículos de ese proyecto en lugar de desplazarlos. Precisamente, por valorizarlos, entendemos que quienes están en ese tema -el señor Presidente decía que hay otros que se relacionan con este- pueden realizar un tratamiento más profundo y especializado. Era esa la aclaración que quería hacer, y supongo que mis compañeros querían expresar lo mismo.**

**SEÑOR IBARRA.- Me siento representado por lo expresado por el señor Diputado Asti.**

**SEÑOR BERNINI.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado Asti.**

**SEÑOR ABDALA.- En función de que se ha abierto una ronda de constancias, consultas y opiniones sobre el punto, quiero decir que comparto la preocupación de la Suprema Corte de Justicia. De hecho, en el ámbito de la Comisión encargada de los asuntos laborales nuestro partido ha hecho esfuerzos hasta donde ha podido y hasta donde su representación se lo ha permitido, a fin de que efectivamente se proceda al tratamiento de esas modificaciones, porque la realidad que acaba de mencionar el doctor Van Rompaey no le es ajena a nadie. Sin ninguna duda, si a alguien está perjudicando esta situación es a la parte más débil de la relación laboral, que son los trabajadores y, especialmente, los individualmente considerados, es decir, no solo los sindicalizados sino los que simplemente se valen del sistema jurídico, de la organización de los tribunales y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para obtener la realización de estos derechos.**

Ya que se ha planteado el tema, en esta oportunidad queremos abogar, una vez más, para que de una vez por todas se proceda en el sentido indicado. Compartimos totalmente la preocupación de la Suprema Corte de Justicia.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Queremos informar que en el Senado también se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación la reforma del Código de Proceso Penal. El Parlamento, con el desglose, le ha dado mayor relevancia al tema.**

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Mi acotación venía al caso porque en esta Rendición de Cuentas hay un plus que es que el propio Poder Ejecutivo lo había incorporado. De ahí mi inquietud y mi esperanza de que tuviera una rápida sanción. Pero de todas maneras esperamos que en el trámite parlamentario, por la vía de la Comisión correspondiente, tenga un rápido tratamiento. Para nosotros es muy importante, porque no sabemos cuándo va a entrar en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal. Estos puntos son fundamentales porque -repito- hacen a la mayor agilidad del proceso y a las garantías de los involucrados.**

Hemos optado por realizar una presentación en "Power Point". Para mí es una experiencia nueva, y es la primera y la última, porque me despido del Poder Judicial en el mes de febrero, por lo que no tendré el placer de compartir estas instancias presupuestales con los señores Diputados en los años futuros.

En la primera imagen podemos ver la agenda, simplemente para dar un orden a la exposición. En la siguiente se pueden ver los resultados obtenidos en el año 2010, que es la materia propia de la Rendición de Cuentas. Se ha logrado la informatización de sedes y gestión judicial con Rentas Generales; se ha continuado con lo iniciado en el año 2009 en lo que tiene que ver con la implantación del sistema de notificaciones electrónicas, y se ha desarrollado el módulo de oficio del sistema de comunicaciones electrónicas. Asimismo, se ha implementado y se ha puesto en funcionamiento el sistema de gestión de gastos, el sistema de ventas para el Departamento de Tesorería, el sistema de relación de actividades y el de defensorías en las oficinas de apoyo. También se ha instalado un sistema de gestión de Juzgados Penales en nueve de los veintiún Turnos de esta materia en la capital. Se ha comprado equipamiento para contemplar la demanda de información de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, y se ha ejecutado el 50% del contrato de subvención con la Unión Europea para la formación del archivo de expedientes provenientes de la Justicia Militar del período 1973-1985.

En cuanto a la Gestión de Tribunales, creación y transformación de oficinas durante el año 2010, debo decir que se crearon Juzgados Letrados de Instancia Única de Trabajo de 1º, 2º y 3º turnos de capital por supresión de dos Juzgados de Faltas y un Juzgado Departamental de la capital; el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Trabajo de 15º Turno de la capital por transformación de un cargo vacante de Juez de Paz Rural y supresión del Juzgado de Paz Departamental de Florida. También se creó el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida con competencia en todas las materias, que plantea una enorme complejidad por la sobrecarga de tareas y la falta de suficiente apoyo funcional. Asimismo, se creó el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 2º Turno con competencia Penal, Adolescentes y Aduana, por supresión del Juzgado Letrado de Río Branco de 2º Turno, que tenía muy escasa competencia y no se justificaba su subsistencia en tanto se acumulaban las causas penales en la ciudad de Melo.

Además, se realizó la XV Cumbre Judicial Iberoamericana en Montevideo. Tuvimos el honor de ser sede de ese evento trascendente en materia judicial en Iberoamérica. La temática que se trató fue el rol del Juez en la sociedad contemporánea, la imagen de la Justicia y las relaciones con la sociedad. Además, se aprobaron seis proyectos: de buenas prácticas sobre relaciones entre los Poderes Judiciales y los medios de comunicación, Red de Comunicaciones y Canal Judicial de Justicia, oralidad y despacho judicial, Plan Iberoamericano de Estadística Judicial, Portal Iberoamericano de Conocimiento Jurídico, coordinación y seguimiento. En la Cumbre de Presidentes de Cortes tenemos varios productos ideológicos como el Estatuto del Juez Iberoamericano, la Declaración de los Derechos de los Ciudadanos ante las Cortes, el Código de Ética Judicial y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia, que no son solo proclamas retóricas sino que se está realizando el seguimiento de su efectiva aplicación por parte de los países.

Con respecto a la administración de recursos materiales, debo decir que se adquirió el edificio sito en San José 1132 al Banco de Previsión Judicial como sede de las oficinas jurisdiccionales y administrativas, eliminando el gasto de alquiler anual de $ 1:938.396. En diciembre de 2010 se inauguró el edificio ubicado

en Rondeau esquina Valparaíso que alberga, desde enero de 2011, a dieciocho de los veintiocho Juzgados Letrados de Familia de Montevideo. La obra de seis mil metros cuadrados tuvo un costo de aproximado de $ 77:000.000 y se realizó en treinta meses. Quiero hacer especial mención al hecho de que este edificio dignifica al Poder Judicial y a la ciudad. Es una hermosa concepción arquitectónica, de una comodidad edilicia y funcional extraordinaria, y ojalá pudiéramos disponer de ese tipo de edificio en todo el país. Además, se operó el traslado de la Defensoría Pública de Familia de Montevideo a un nuevo local acondicionado para eso, unificando la atención al público y el servicio en una sola sede.

En cuanto a compra de equipamiento no informático se destacan: equipos para análisis de alcoholemia, un vehículo nuevo adicional de los Juzgados Letrados Penales de la capital, 30 desfibriladores de acuerdo con la normativa vigente -en esto tengo experiencia personal- y equipamiento del nuevo edificio de Familia sito en Rondeau esquina Valparaíso.

La siguiente lámina muestra los asuntos iniciados en el año 2010 en todo el país por grandes áreas. Quiero destacar la enorme masa de asuntos de competencia de los Juzgados Letrados con relación a los demás Juzgados básicamente por el incremento en algunas materias como, por ejemplo, violencia doméstica. Esto determinada dar prioridad a la creación de Juzgados Letrados en el interior y en Montevideo. La gráfica muestra la proporción de asuntos iniciados y vemos que el 74,2% se inicia en los Juzgados Letrados.

Con respecto a los asuntos iniciados según competencia jurisdiccional no voy a hacer hincapié porque la información es similar a la del punto anterior.

En cuanto al porcentaje de participación en el Presupuesto del Gobierno Central y de utilización, solo quiero destacar que ha descendido el porcentaje de ejecución del Presupuesto del Poder Judicial con relación a la ejecución del Presupuesto Nacional. En el año 2010 el porcentaje fue 1,27% del Presupuesto Nacional, bajando del 1,30% del año 2009. Quiero resaltar el porcentaje de ejecución, que es el 97,42% de los recursos asignados, un porcentaje elevadísimo en comparación con otros organismos estatales.

El resumen de las metas propuestas en el período 2011-2014 lo hará el Director General de Servicios Administrativos, doctor Elbio Méndez.

**SEÑOR MÉNDEZ.- Deseo consultar si los señores legisladores prefieren que realice una síntesis o ingrese al análisis de los artículos.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos están de acuerdo, después de alguna consideración general ingresaríamos al análisis del articulado.**

**SEÑOR MÉNDEZ.- La única consideración general que puedo hacer, que es lo que ha determinado la Suprema Corte de Justicia y su voluntad queda expresada en este proyecto que remite, es continuar en la línea que señaló el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a mejorar el servicio y requerir del Parlamento el otorgamiento de los recursos necesarios y, en muchos casos, absolutamente imprescindibles para poder dar un adecuado servicio a la población.**

El artículo 1º reitera la voluntad expresada en oportunidad del Presupuesto...

**SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón. El doctor Méndez se refiere al articulado del Anexo 18, que es el mensaje del Poder Judicial.**

**SEÑOR MÉNDEZ.- En el caso de los artículos que tienen iniciativa del Poder Ejecutivo, para facilitar el trabajo de los señores legisladores voy a citar el número de artículo con el que fueron remitidos.**

El artículo 1º del proyecto de la Suprema Corte de Justicia reitera lo que fue la voluntad de la Corte para el quinquenio en el sentido de obtener un aumento porcentual para todos los funcionarios -me refiero a todos los escalafones que integran el Poder Judicial- del 23,5%. Obviamente, actualmente el porcentaje es del 16,72% en virtud de que la Suprema Corte de Justicia descuenta lo que se recibió en oportunidad de la Ley de Presupuesto. El resto del artículo es prácticamente idéntico al remitido en oportunidad del Presupuesto.

El artículo 2º recoge una aspiración que la Suprema Corte de Justicia planteó en instancias presupuestales anteriores, tanto de Rendición de Cuentas como en la última Ley de Presupuesto, que refiere a lograr que el régimen de trabajo de los funcionarios que están indicados, es decir, Subdirectores de División, Director de Departamento, Secretario Abogado, Médico Asesor General del Instituto Técnico Forense, Subdirectores de Departamento y Asesor en Jurisprudencia e Instructor Sumariante, sea de dedicación total. Hace años que la Suprema Corte de Justicia viene bregando en el sentido de que todos sus funcionarios técnicos estén en un régimen de dedicación total. Eso posibilita -ya lo hemos dicho y, obviamente, no escapa al conocimiento de los señores legisladores- que el funcionario esté dedicado exclusivamente a esto sin distraer su atención en el ejercicio liberal de una profesión que, aun cuando sea consciente y responsable, siempre termina interfiriendo con el desempeño del cargo público. Se entiende que esa dedicación exclusiva es una mejora para el servicio. Por lo tanto, es una disposición que la Suprema Corte de Justicia está reiterando.

El artículo siguiente del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia también retoma un planteo que viene de oportunidades presupuestales anteriores y que fue fruto del acuerdo con el que se solucionó ya hace algunos años un diferendo con los peritos psiquiatras del Instituto Técnico Forense, por el cual ellos deponen las medidas que habían tomado en aquel momento, mejorando la prestación del servicio -contribuyendo con una dedicación mayor- a cambio del compromiso de la Suprema Corte de Justicia de solicitar este régimen de permanencia a la orden. Esta transacción puso fin a aquel conflicto. La Suprema Corte de Justicia viene reiterando su voluntad, que la lleva a cumplir el compromiso asumido, pero hasta ahora no ha sido posible obtener la sanción de esta norma.

El artículo 4º también reitera -lo hemos explicado en esta misma Sala- que la posibilidad de contar con dos traductores para aquellos idiomas más frecuentes, como el inglés y el portugués, nos permitiría hacer un ahorro importante de los gastos de funcionamiento del Poder Judicial, que son los que están siempre más comprometidos. Oportunamente, cuando lleguemos a los artículos correspondientes a gastos, verán por qué decimos que son los más comprometidos; no así las inversiones. La Suprema Corte de Justicia no ha solicitado un incremento de inversiones. Pero en gastos, donde tenemos dificultades, además se agregan gastos como este de pagar las traducciones, que son onerosas. El hecho de contar con dos funcionarios para los idiomas más requeridos, en definitiva, significa un ahorro para el Estado, porque si bien gastamos más en Rubro 0, vamos a bajar el gasto -valga la redundancia- por el lado de gastos de funcionamiento.

**SEÑOR CHEDIAK.- Queremos hacer especial hincapié en este artículo, porque si bien tiene costo, como señalaba el doctor Méndez, en realidad implica un ahorro. A título de ejemplo, para la compra del edificio de San José 1132, que tuvimos el honor de firmar con el Presidente del BPS a fin del año pasado, pagamos US$ 1:000.000 y, como podrán ver, estamos ahorrando US$ 100.000 por año de alquiler. En definitiva, el edificio se paga solo.**

En este artículo, yendo a lo concreto de los traductores, en el año 2010, gastamos $ 1:600.000 en traducciones y el costo de los dos traductores sería $ 1:022.000. En realidad, lo que estamos proponiendo es un ahorro de $ 600.000 en lo que son nuestros gastos normales en traductores.

**SEÑOR MÉNDEZ.- El artículo 5º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia refiere a una inquietud ya planteada por el organismo y que no tuvo sanción legislativa. Estamos hablando del incremento de la compensación por alimentación y, tal como establece el artículo, es para aquellos casos en que las razones de servicio requieran una dedicación horaria que supere las ocho horas diarias, lo que implica naturalmente tener que atender esos gastos de alimentación del funcionario que se ha demandado en ese horario extendido.**

El artículo 6º es una disposición que la Suprema Corte de Justicia ha venido solicitando en distintas instancias presupuestales y refiere a la posibilidad -como existe antecedente en algún otro organismo público- de distribuir las economías resultantes al final del Ejercicio en el Rubro 0. La Asociación de Funcionarios cuando tiene certeza de la existencia de estas economías sobre finales del año solicita que sean distribuidas. La Suprema Corte de Justicia quiere tener una norma que ampare la distribución de esas economías que reiteradamente cada año solicitan los funcionarios.

**SEÑOR ABDALA.- ¿La Suprema Corte de Justicia ya no tiene esta facultad? Es decir, ¿no existe una habilitación para distribuir o disponer de los excedentes del Rubro 0? ¿En cada caso, en cada ejercicio**

**hay que recabar una autorización concreta?**

**SEÑOR MÉNDEZ.- No existe una autorización expresa. De hecho, es Rubro 0 y ahí podría analizarse si siendo un crédito presupuestal que la Suprema Corte de Justicia dispone como tal puede o no ejecutarlo. La Suprema Corte de Justicia lo que quiere es clarificar el panorama y no entrar a discutir y ver si unos opinan que se puede y otros que no. La Suprema Corte de Justicia quiere tener las cosas claras con una habilitación formal, como existe para algún otro organismo, que expresamente dice que se habilita la distribución de las economías resultantes. Es importante señalar que de aprobarse esta autorización no tiene costo, porque evidentemente no se está incurriendo en un gasto mayor. Lo que aspiran los funcionarios y la Suprema Corte de Justicia es poder distribuir economías, es decir, dinero que está habilitado, que para el Ministerio de Economía y Finanzas se considera gastado, sin incrementar por ende ese gasto. O sea que no es una disposición que contenga un incremento del gasto.**

El artículo 7º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia refiere a la situación que se genera a partir de la vigencia del artículo 64 de la Ley Nº 18.719. Paralelamente a la inclusión de este artículo en el proyecto de la Suprema Corte de Justicia se vienen realizando gestiones con el Ministerio de Economía y Finanzas y, por ende, con el Poder Ejecutivo, tendientes a obtener un refuerzo del crédito presupuestal del Rubro 0 al amparo de lo que dispuso este artículo y durante el tiempo en que estuvo vigente antes del dictado de la ley interpretativa. La Suprema Corte de Justicia a partir de la vigencia de este artículo dispone la liquidación de sueldos en función de la aplicación estricta de lo que surge de esa norma hasta el momento en que por vía de una norma interpretativa se aclaran aspectos que hacen que deje sin efecto la liquidación que se había dispuesto oportunamente. En consecuencia, desde el 1º de enero y hasta la fecha de entrada en vigencia de la norma que interpretó la Ley de Presupuesto, se entendió, de acuerdo a derecho, que correspondía disponer esa liquidación. Así se hizo y se pagó. Lo que estamos pidiendo al Ministerio de Economía y Finanzas es que en función de que el artículo 64 ordenaba liquidar así, se nos habilite el refuerzo de crédito correspondiente. Reitero: es por tres meses y medio, porque es hasta el momento de entrada en vigencia de la norma interpretativa. Decía que paralelamente estamos haciendo esta gestión con el Poder Ejecutivo. Como hasta ahora no hemos obtenido una respuesta ni en un sentido ni en otro, la Suprema Corte de Justicia de todas formas incluye esta disposición a los efectos de obtener la sanción por vía legal del refuerzo de ese crédito. Si ustedes observan, la diferencia que tiene este artículo es que establece una vigencia al 1º de enero de 2011, cuando todos sabemos que la vigencia de lo que aquí se apruebe será al 1º de enero del año que viene. Por eso señalaba que la gestión se está haciendo en paralelo. Obviamente, si el Poder Ejecutivo habilitara el refuerzo de crédito no habría necesidad de obtener la sanción de esta norma. Reitero: no tenemos respuesta. Sencillamente, no se nos ha dicho ni que corresponde, ni que no.

**SEÑOR ABDALA.- El tenor de esta disposición indica con meridiana claridad que la Suprema Corte interpreta -interpretación que yo comparto- que la equiparación que establece la Ley Orgánica de la Judicatura en el sentido de equiparar o relacionar los salarios de los Ministros de la Corte con los Ministros de Estado y a partir de allí todo el encadenamiento que existe con relación a los magistrados judiciales no ha sufrido la más mínima modificación a partir del artículo 64 de la Ley de Presupuesto e, inclusive, de la ley interpretativa posterior. Más allá de la interpretación legal -que creo que es la que corresponde y reitero que comparto el criterio del Poder Judicial-, mi pregunta es en cuanto a lo instrumental: quisiera saber si esto obedece a las circunstancias o los antecedentes que nos mencionaron aquí los funcionarios judiciales cuando comparecieron el viernes a la Comisión. Primero, quiero confirmar si el antecedente es correcto. Se nos dijo que la Corte había liquidado los juicios hasta el mes de abril; esa fue la fecha que se nos dio. Mi pregunta es si esa interrupción -si es que existió- obedeció precisamente a este aspecto, es decir, a que se terminó el crédito y la Corte entiende que no tiene rubro presupuestal suficiente. Creo que sería bueno que se clarificara eso, porque si la Corte interpreta que el ordenamiento jurídico, la ley vigente, establece que los salarios de los magistrados siguen vinculados a los salarios de los Senadores de la República, en ese caso lo que corresponde es que se aplique la ley. Creo que la Corte haría bien en liquidar los salarios en función de una normativa que en ese aspecto, a mi juicio, no cambió. Si existió una interrupción -primero quisiera que se me confirmara- en el mes de abril, eso tendrá una causa concreta que podría encontrarse por el lado de lo presupuestal, y por eso mi pregunta es si esta partida que se pide y ese agotamiento de los rubros que se mencionaba recién tienen que ver con esa virtual interrupción del criterio que la Corte mantuvo hasta ahora.**

**SEÑOR IBARRA.- Este es un tema muy polémico que ha sido debatido mucho tiempo en esta Comisión e inclusive en la Cámara de Representantes en ocasión de tratarse el Presupuesto Nacional. Es público y notorio que, más allá de las interpretaciones desde el punto de vista jurídico -esa es la ventaja que tienen los abogados de tener dos bibliotecas; nosotros tenemos una sola-, desde el punto de vista político quedó claro que la voluntad política del Poder Ejecutivo -eso fue establecido en todos los medios de comunicación inclusive en la versión taquigráfica de la Cámara de Representantes y quizás del Senado cuando se trató el Presupuesto- era disponer ese incremento únicamente para los Ministros y algunos otros funcionarios del Poder Ejecutivo.**

Tengo en mi poder unos dictámenes que solicitó la Suprema Corte de Justicia, firmados por las doctoras Daría Olivera y Liliana Berbel. También hay una ley interpretativa, como decía el doctor Méndez, y en ese sentido quiero entender que a partir de esta ley interpretativa cesó el pago de esa partida complementaria. No obstante, me gustaría saber de dónde provienen esos casi $ 49:000.000 cuyo reembolso hoy se está solicitando al Poder Ejecutivo a fin de normalizar las finanzas. De cualquier manera, más allá de las interpretaciones que se tengan, esto desde el punto de vista político para nosotros es una tranquilidad, porque el propio Presidente de la República expresó claramente en aquel momento que los incrementos eran únicamente para los Ministros y para quienes marca el artículo 64 de la Ley Nº 18.719

Comprendo y acepto que a pesar del esfuerzo que hicieron el Poder Ejecutivo, la Secretaría del Presidente de la República, algunas oficinas como la Oficina Nacional del Servicio Civil y quizás la OPP, para que quedara absolutamente clara esa voluntad política -fundamentalmente la del Presidente de la República-, por hache o por be no se logró, y hubo necesidad de una ley interpretativa en ese sentido -que lamentablemente no tengo en este momento- y, antes, del envío de un documento que fue de alguna manera rechazado de hecho por ambas Cámaras porque no correspondía; creo que era la interpretación del artículo 5º, si no me equivoco.

Mi pregunta tiene que ver con esto y también quiero saber hasta qué escalafón llegó el pago de estos casi $ 49:000.000, si únicamente fue a nivel de Ministros o si también fue a parte del personal. Tengo entendido que hace pocos días concurrieron delegados de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, quienes estarían planteando un recurso por el enganche porcentual al salario base a partir del Subdirector General, entre otras cosas.

Reitero, no me quedó claro si otros funcionarios del Poder Judicial también cobraron esta partida, y me gustaría saberlo. Asimismo, quiero saber qué está pasando con este juicio o recurso que están planteando y cómo está esa situación, porque al cobrar los Ministros esa partida -no sé lo que dicen los libros desde el punto de vista legal-, es muy posible que tengan éxito en su reclamo.

**SEÑOR ASTI.- Parte de lo que queríamos exponer ya lo expuso el compañero Diputado Ibarra y coincidimos con él en lo que respecta a manifestar nuevamente la expresa voluntad que tuvo la mayoría de este Poder Legislativo en la instancia de la aprobación del Presupuesto. Esto fue discutido en esta Comisión, en la Cámara de Diputados, y supongo que algo similar debe haber pasado en la Cámara de Senadores con relación a ese artículo que refería exclusivamente a los cargos que se detallaban. Tuvo varias versiones, siempre intentando mejorar la redacción, de forma de establecer claramente a qué cargos se incluía esa equiparación con el salario de los Senadores y por lo tanto descolgando otro tipo de retribuciones que leyes anteriores hubieran previsto. Más allá, reitero, de la voluntad del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, respetando la debida separación de Poderes, se entendió necesaria una ley interpretativa que fijó como interpretación válida la intención original de excluir de ese aumento todo otro tipo de vinculación que establecieran leyes anteriores a la que se había aprobado en ese momento.**

Mi pregunta es por qué si es una ley interpretativa, y por lo tanto interpreta la voluntad legislativa de este Poder del Estado, recién se suspende el pago de las partidas liquidadas de esa manera a la fecha de vigencia de la ley, el 1º de enero de 2011. A nuestro entender, no debería pedirse un refuerzo de este rubro sino directamente proceder a la reliquidación y devolución de esos importes que, a nuestro entender, no correspondían cobrarse de acuerdo a la voluntad claramente manifiesta de dos Poderes del Estado.

**SEÑOR ABDALA.- Ya había hecho mi intervención sobre este asunto, pero quiero simplemente clarificar mi posición en un aspecto. Voy por un camino similar al del Diputado Asti pero en otro**

**sentido. Lo que me llamó la atención fue que la Corte cambiara de criterio con la ley interpretativa. Yo creo que la Corte hizo bien, a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto, en la medida en que considero que el artículo 64 -lo dijimos en debate parlamentario- no elimina ni desconoce la vigencia del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Judicatura. Entonces, los salarios de los Magistrados -y por lo tanto todo lo que deviene de esa circunstancia- siguen vinculados a los salarios de los Ministros de Estado, cosa que no cambió la Ley de Presupuesto -y por eso respaldo a la Corte en su actitud inicial-, pero a mi juicio tampoco lo cambia la ley interpretativa. Precisamente, la ley interpretativa está referida a una norma que en nada modifica la ley específica con relación a los Magistrados judiciales, a los Fiscales -quienes también están vinculados por otras normas a los sueldos de los Magistrados del Poder Judicial-, que tienen un régimen y un estatuto especial. Es más: la ley interpretativa -que tengo en mi poder- establece cuáles son los únicos cargos que quedan referidos al sueldo de Senador. Y ese no es el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, porque su sueldo está referido al de Ministro de Estado: el artículo 64 lo vinculó al sueldo de Senador, pero esa es otra disposición. Por lo tanto, es una referencia normativa distinta, vinculada pero diferente. Por eso no me queda claro por qué la Corte, después de haber asumido un criterio inicial -que yo comparto y respaldo porque, además, es un Poder independiente de la misma jerarquía que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo-, una conducta arreglada a derecho, en determinado momento -estamos presumiendo: no hemos escuchado a la Corte-, presuntamente por la vigencia de la ley interpretativa, modifica ese criterio; yo creo que no debería haberlo hecho. Por eso preguntaba si la explicación era de carácter presupuestal.**

Además estamos hablando de una partida que se supone que es precisamente para financiar ese criterio que la Corte sustentó; de lo contrario, tendríamos que concluir que ahora el Poder Judicial le pide recursos al Poder Ejecutivo para financiar algo que a partir de la ley interpretativa provocó una interpretación distinta a la propia Suprema Corte de Justicia.

El tema es un poco complejo; mi duda iba en la misma dirección del Diputado Asti, pero al revés. Yo creo que la Corte siempre hizo bien y debió haber mantenido o ratificado ese criterio, y este es un análisis objetivo. Que no se me malinterprete: no pretendo por esta vía hacer señalamientos a los señores Ministros, lo cual sería un atrevimiento de mi parte. Simplemente, estoy analizando objetivamente, de acuerdo a la normativa vigente y a la conducta administrativa que se supone debe desprenderse de ella.

**SEÑOR MÉNDEZ.- Naturalmente, sin perjuicio de lo que yo manifieste, el señor Presidente o los demás Ministros integrantes de la corporación, si lo entienden del caso, harán las aclaraciones pertinentes.**

Son muchas las preguntas planteadas, así que voy a pedir ayuda a la contadora, quien ha ido haciendo anotaciones, para no perderme y no dejar de responder a ningún señor Representante. Si algo no queda respondido, solicito por favor a los propios Diputados que me ayuden.

Vamos a procurar ir en orden. Primero se nos había preguntado si se dejó de pagar porque se agotaron los rubros. Yo quiero explicar la situación -los señores legisladores la conocen-: los créditos presupuestales se habilitan por doce meses y, como es natural, en enero, en febrero o en marzo está habilitado el ciento por ciento del crédito presupuestal, pero muy lejos de estar comprometido y menos aun, ejecutado. En consecuencia, no es que se agotaron los rubros. Este es un tema bastante difícil de explicar, primero por las distintas posiciones que han surgido aquí en Sala al interpretar las distintas disposiciones, tanto el propio artículo 64, como la norma interpretativa y sus efectos en tanto interpretativa que es; esto lo señalaba uno de los señores Representantes. Luego, es preciso analizar si efectivamente se trata de una norma interpretativa o modificativa de la Ley de Presupuesto, cosa que ha sido sostenida por el propio Tribunal de Cuentas.

También quisiera agregar que esta liquidación, este gasto dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, fue intervenido sin observaciones por el Tribunal de Cuentas. Ese es otro elemento a tener presente. No es solo que la Suprema Corte de Justicia interpretó una norma y según su criterio la aplicó, y por ende liquidó, sino que el Tribunal de Cuentas entendió que el gasto estaba bien dispuesto y no lo observó. Naturalmente, todos sabemos de la relevancia del organismo de contralor, que es el Tribunal de Cuentas y reitero que no hubo observación. O sea que también el Tribunal entendió que lo que la Corte estaba disponiendo era ajustado a derecho.

Luego no se dispuso la suspensión, porque se hubieran agotado los rubros. Pero, reitero, la Suprema Corte de Justicia tiene que ponderar entre la aplicación estricta de la norma y las consecuencias de hecho que puedan resultar. Si bien hoy los rubros no se han agotado, ni esto pone en riesgo -quiero que quede claro- el cobro de los sueldos de la totalidad de los funcionarios del Poder Judicial de aquí a fin de año, tenemos que prever qué pasa si este Parlamento o el Poder Ejecutivo no habilitan un refuerzo de créditos. Al ponderar entre lo que legalmente corresponde -así lo hizo la Corte y dispuso el pago- y la situación de riesgo, más allá de que sostenemos que la posición de la Corte es la válida legalmente, si por la vía de los hechos el Parlamento y el Poder Ejecutivo terminan no reconociéndola, ahí sí puede llegar el momento en que los créditos presupuestales se agoten. Entonces, la Corte debe ponderar no solamente la aplicación de la norma, sino que también tiene que preservar el derecho de la totalidad de los funcionarios a cobrar el ciento por ciento de sus haberes. Por tanto, más allá de si la norma es interpretativa o modificativa, la Corte tuvo en cuenta circunstancias de hecho. Y hasta tanto no se resolviera si nos iban a reforzar el crédito o si nos lo otorgarían por la vía complementaria de la Ley de Rendición de Cuentas, en atención a su responsabilidad y a que todos los funcionarios cobren el total de sus haberes y no se vean afectados, aun por una cuestión de derecho, la Suprema Corte de Justicia dispone el cese del pago. Esto no implica un pronunciamiento de la Corte sobre el fondo del asunto ni acerca de si es correcto lo que sostiene el señor Diputado Abdala o lo que consideran otros señores Representantes. Reitero: la Corte pondera entre lo legal y la situación de hecho.

A su vez, se nos preguntó a qué escalafones se les pagó. En este sentido, hay informes que el señor Diputado Ibarra señalaba que la Corte solicitó más allá de que los Ministros de la Corte son los cinco Jueces más importantes con que cuenta el país. No cabe duda de eso, pero de todas formas pidió un informe a su división jurídico-notarial. De ese informe resulta a qué escalafones corresponde efectuar la liquidación. Allí están los fundamentos; como señalaba, las bibliotecas que solemos tener los abogados son más de una, dos o tres. Y la posición de Jurídica, por sus razones -en honor a la brevedad y para no cansar a los señores legisladores no entro al análisis pormenorizado de su informe-, termina diciendo que la escala salarial se agota en el quinquenio. En la oportunidad del Presupuesto de la Administración, que empieza en el año 2005, se dispone por ley que la Corte puede hacer una reestructura y que en el quinquenio se alcanzará ese ciento por ciento de la escala. Ahora bien: Jurídica interpreta que alcanzado ese porcentaje, la porcentualidad existente entre los sueldos de Subdirector General y el resto de cargos que a él acceden en esa escala, se había cumplido y por tanto, agotado. En consecuencia, el "enganche" -por decirlo en términos vulgares- no iba a los cargos que están referidos al sueldo de Subdirector General. Y al continuar en el análisis, la división jurídico-notarial asesora en el sentido de que los escalafones comprendidos son aquellos que tienen una definición legal expresa, cuyo salario está referido al de los Magistrados. Por eso es que se abona esa liquidación a los Magistrados, a los defensores de oficio -que también tienen una definición legal- a dos o tres funcionarios que quedaron equiparados del Escalafón 2 -que es el profesional porque el resto, en oportunidad de la reestructura, optó por salir de la equiparación y pasar a integrar la escala salarial-, y al Escalfón Q) que son los cuatro cargos de confianza que tiene el Poder Judicial, porque también este escalafón tiene en su estructura salarial una definición legal que no refiere al sueldo de los Magistrados.

Esa es la razón por la cual se le liquidó a esos escalafones y no a la totalidad, en base a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia, pero también de sus servicios jurídicos que informaron en ese sentido.

También se nos preguntaba por parte del señor Diputado Abdala por qué la Corte cambió de criterio. En ese sentido, creo que ya expliqué que no es un cambio de criterio, sino que la Corte ponderó lo legal y la situación de hecho de que nosotros dependemos de que nos habiliten los créditos y no solo de los que la ley, a juicio de la Corte, está disponiendo: no podemos ir más allá de lo que los créditos disponen.

No sé si con esto estoy respondiendo las preguntas de los señores Representantes.

**SEÑOR GANDINI.- Quisiera dejar algunas constancias, sin ánimo de entrar en debate con los señores legisladores de otras bancadas ni con las jerarquías del Poder Judicial.**

Aquí se dijo que se fue muy claro en la etapa del debate presupuestal y que también lo fue el señor Presidente de la República. Yo quiero dejar constancia de que el Presidente de la República fue, precisamente, el menos claro y eso consta en el informe en minoría que hizo el Partido Nacional en el tratamiento del proyecto de ley. El Poder Ejecutivo envió un proyecto sobre lo que ahora es el artículo 64, diferente pero que contenía aumentos para unos cargos y para otros no. Luego, cuando el Partido Nacional analizaba si votaba o no ese artículo, el señor Presidente de la República manifestó en conferencia de prensa que los Ministros ganaban

mucho, que les iba a descontar y a rebajar el sueldo. Entonces, el Partido Nacional entiende que no se pueden decir las dos cosas al mismo tiempo: no se puede firmar un proyecto pidiendo el aumento y después decir a la gente que los Ministros ganan mucho y que va a proponer que se les rebaje el 15% del sueldo. El Presidente de la República no fue claro en su intervención sino que fue el menos claro. Lo dejo como constancia porque está escrito tal cual lo estoy diciendo en el informe en minoría que hizo el Partido Nacional.

En segundo lugar, de las explicaciones que se acaban de dar quiero decir mi opinión. Si la Suprema Corte de Justicia mantiene posición con relación a que tanto el artículo original como la ley interpretativa no modifican la intención o la letra de la ley en cuanto a que les corresponde el aumento salarial y lo que se está haciendo es una corrección de hecho por falta de recursos, lo que se está estableciendo es una rebaja salarial. Reitero: una rebaja salarial, y eso puede llegar a tener consecuencias legales. Digo esto como una constancia en tanto podríamos tener un conflicto de normas que podría llegar a generar diferentes interpretaciones legítimas que la Justicia en algún momento tendrá que determinar. Porque si la situación que se interpreta es que se dejó de pagar porque los fondos no eran suficientes y hay norma legal habilitante para pagar, lo que por la vía de los hechos se está realizando es una rebaja salarial que imputa un crédito a los funcionarios que debieron cobrar y no cobraron porque no hay recursos para pagarles. De esto ya sabemos los montevideanos, en particular, por lo que pasó con la Intendencia de Montevideo cuando por acuerdo firmó una cosa y luego, por resolución, pagó otra. Ganaron los funcionarios y los montevideanos vimos aumentados nuestros impuestos para poder hacer frente a un triunfo ganado en la órbita judicial.

No quiero debate; simplemente deseo reiterar frente a las autoridades que están cuál es nuestra posición acerca de este tema complejo, un tema que fue mal hecho. Tan mal hecho fue que la cuarta versión que trajo aquí la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre el Capítulo relativo a funcionarios contiene un artículo, que luego fue retirado, que a texto expreso incluye a la Corte Electoral, al Tribunal de Cuentas y al Poder Judicial. Yo he señalado esto; me lo han pedido los Jueces; lo he buscado y lo he entregado. Llegó a estar aquí en una de las versiones del propio Poder Ejecutivo, esas que venían en amarillo con las modificaciones para todos los miembros de la Comisión. En la sesión siguiente la Oficina Nacional del Servicio Civil lo retiró, pero llegó a traerlo; por lo tanto, si de claridad y de confusiones hablamos, está hasta escrito quiénes estaban, quiénes estuvieron y quiénes dejaron de estarlo.

**SEÑOR IBARRA.- Yo expresé con claridad que no se logró -porque de lo contrario no hubiera sucedido esto- una redacción del artículo 64 que fuera absolutamente clara, que no dejara ningún tipo de dudas. Y pasaron cosas en esta Comisión, pero la realidad es esa.**

Lo que quiero preguntar es, por un lado -me parece que no se me contestó al respecto-, si efectivamente se entabló un juicio civil por parte de los trabajadores referido a este tema y, por otro, si esos $ 49:000.000 salen del Rubro 0. No interpreté con absoluta claridad lo que dijo el doctor Méndez con referencia a algo que también los trabajadores dijeron. Me gustaría saber si el tema de esos $ 49:000.000 no afecta el pago de los sueldos ni en este año ni en el futuro. No interpreté bien lo que se dijo en ese sentido o de repente me descuidé en ese momento.

**SEÑOR MÉNDEZ.- Yo dije expresamente que de ninguna manera ese monto comprometía el pago del sueldo de la totalidad de los funcionarios del Poder Judicial este año y menos en el próximo, porque en cuanto al próximo año habrá que saber cuál es la decisión final que se tome en este Parlamento, en el Poder Ejecutivo y en la propia Suprema Corte de Justicia. Los créditos presupuestales se abren año a año y los del próximo año de ninguna manera pueden estar comprometidos dado que, como señalaba, la Suprema Corte de Justicia, ponderando entre lo que entiende que legalmente corresponde y la situación de hecho de que o nos refuerzan el crédito o, si se sigue por esa vía, eventualmente en el futuro sí se podría llegar a afectar los créditos de modo de dificultar el pago de salarios, dispone el cese de la liquidación. Los créditos no están comprometidos y están muy lejos de estarlo -inclusive estimamos que va a haber un saldo positivo de economías a fin de año-; por eso, yo señalaba la prudencia de la Suprema Corte de Justicia al disponer la liquidación así como el cese de la misma, reitero, sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo. La Suprema Corte de Justicia tendió a evitar situaciones como la que el señor Diputado Ibarra plantea, inquietud que sé que también han planteado los funcionarios del Poder Judicial. Como los señores legisladores saben, hemos concurrido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social citados por la Asociación de Funcionarios a negociar distintos aspectos planteados por los funcionarios; algunos de ellos pasaron por esta temática y otros**

**fueron acordados. Cuando continúe con la mención artículo por artículo voy a decir cuáles fueron fruto de la negociación lograda en el mencionado Ministerio, cuáles fueron resueltos en la interna del Poder Judicial sin necesidad de recurrir a la ley y cuáles, eventualmente -como éste-, quedan a decisión de lo que la Asociación de Funcionarios estime pertinente hacer.**

La otra pregunta del señor Diputado Ibarra es si han presentado un juicio. No sabemos si ya introdujeron formalmente la demanda; sí conozco la intención de obtener la satisfacción a sus reclamos por vía de una decisión judicial. Eso me lo han manifestado los Directivos de la Asociación pero no sé si lo han efectivizado. Presumo que presentarán alguna demanda que ellos aspiran a que recoja su interpretación.

Yo también señalé el por qué de la no liquidación a los escalafones que representan a la Asociación; esto surge de los informes que el señor Diputado Ibarra tiene.

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Para reafirmar lo que dijo nuestro Director General, quiero decir que procedimos a la liquidación de los aumentos de sueldo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y hasta la vigencia de la ley llamada interpretativa, porque para nosotros y para el Tribunal de Cuentas es una ley innovativa. Si fuera una ley interpretativa entonces sí -tendría razón el Diputado Asti- retrotraería sus efectos al 31 de enero, pero la naturaleza de una ley que sea interpretativa, modificativa o innovativa no lo determina el "nomen iuris" que se le aplique, entonces, el Parlamento puede decir "Interprétase tal norma en tal sentido" pero cuando está innovando los Jueces entendemos que tiene efectos hacia el futuro desde el momento en que es promulgada y entra en vigencia la nueva norma. Por eso es que junto con el Tribunal de Cuentas entendimos que esa norma interpretativa, o llamada interpretativa, es innovativa y liquidamos hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 18.738. En aras de la buena fe que debe primar en este tipo de debate debo decir que nosotros liquidamos hasta esa fecha porque esa norma tiene un tenor literal claro pero -como se señaló- es susceptible de diversas interpretaciones.**

La Asociación de Magistrados nos está pidiendo que continuemos liquidando los sueldos de los Magistrados y de los equiparados, es decir, la escala salarial de Jueces a partir del 100% del sueldo del Ministro de Corte, y eso no está derogado ni en la nueva redacción de la ley interpretativa o innovativa; ese tema está a estudio de la Suprema Corte de Justicia. De manera que el cese o la liquidación de las retribuciones de los Magistrados y los equiparados -Jueces o Defensores de Oficio- obedeció exclusivamente a la sanción de la Ley Nº 18.738 y no a razones de índole presupuestal.

**SEÑOR MÉNDEZ.- El doctor Chediak tiene dudas en cuanto a si quedó claro que lo que se está pidiendo en este artículo es estrictamente lo que ya se liquidó y se pagó y no otra cosa. Esa así, no es algo adicional ni a futuro. Además, reiteramos que no pone en riesgo el pago de ningún salario.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 6º refiere a la distribución de economías del Rubro 0. En la supuesta hipótesis de que se otorgue esa potestad a la Suprema Corte de Justicia, la distribución de economías estaría condicionada a la disminución en este monto del Rubro 0 a distribuir al final del Ejercicio**

Entonces, me surge la duda en cuanto a qué ha ocurrido que hay tantas economías en el Rubro 0. ¿Qué ha pasado que la proyección a diciembre señala que habrá una economía superior a los $ 40:000.000? ¿Hubo una presupuestación equivocada al inicio o algo ha ocurrido?

**SEÑOR MÉNDEZ.- La pregunta del señor Presidente es muy ilustrativa. Además, nos complace que se formule porque debimos haber explicado por qué se generan economías.**

Las economías en el Rubro 0 del Poder Judicial se generan por distintas razones. Entre ellas, el Presupuesto es a situación máxima del padrón; ello significa todos los cargos ocupados y todos los regímenes especiales utilizados: la situación de dedicación total o cualquier otra que implique voluntad del funcionario de acceder u optar por ella. Por los regímenes de dedicación total más los cargos no utilizados en este primer año las economías son mayores; venimos de la sanción de una Ley de Presupuesto que, a solicitud de la Corte -pero sin llegar a lo que esta aspiraba-, crea una cantidad importante de cargos -ochenta y ocho- para este año con

nuevas creaciones previstas para el quinquenio. En este arranque de la Ley de Presupuesto, proveer ochenta y ocho cargos técnicos implica procesar todos los concursos necesarios, lo cual lleva meses y están empezando a designarse ahora los concursos que han terminado. En consecuencia, las vacantes existen durante el tiempo que demandan los concursos o los procesos de selección hasta poderlos proveer. Además, muchas veces, no solo se trata de los concursos: aun queriendo instalar rápidamente los Jueces porque hay necesidad de hacerlo, la Suprema Corte de Justicia encuentra dificultades debido a los aspectos locativos. Para que se pueda establecer un despacho más en una oficina que hoy tiene dos Jueces y debe tener tres hay que adecuar o salir a alquilar un edificio y los señores Representantes saben lo pesados que son los trámites que el Estado debe cumplir para poder alquilar. No solo está la búsqueda del inmueble sino que después hay que consultar a Catastro; luego esta Dirección nos tasa bajo y tenemos que plantearlo porque está tasando muy por debajo del valor de mercado y no encontramos locales para arrendar; Maldonado es un caso clarísimo. Mientras tanto, la Corte no puede designar los Jueces. Me consta que permanentemente al Director General le dicen "¿qué pasa con el local de tal lado?", "¿qué pasa con la oficina que hay que instalar en determinado lugar?". Entonces, yo explico que está el proceso de selección en marcha, que no encontramos locales y que estamos tratando de contratar. Esa situación, más las vacantes que se producen por renuncias y distintas causas, hasta que se proveen, generan un proceso de selección. Por tanto, siempre hay cargos vacantes que generan esa economía. En este año de Presupuesto y por la creación de un número importante de cargos, se ha generado a una economía sustancialmente mayor que la de otros años.

Esa es la razón, no es por una demora ni por una mala administración de la Suprema Corte de Justicia. Reitero que se debe a los procesos de selección y, a su vez, a la adecuación locativa para conformar nuevas oficinas que nos genera problemas enormes, sobre todo, en las ciudades del interior. Los Representantes del interior saben que hay muchas ciudades del interior donde se busca para alquilar y no se encuentra. Son ciudades donde no se construye, donde la construcción se mueve lentamente y cuando buscamos, no encontramos locales para alquilar.

El artículo 8º procura corregir un error por una situación bastante compleja de cargos que tiene el Poder Judicial. Hubo una omisión por su parte al solicitar un cargo de Actuario para los Juzgados de Conciliación. En oportunidad del Presupuesto se crean los cargos de Actuario Titular de Juzgado de Paz, que no existían; lo que había eran Actuarios Titulares de Juzgados Letrados y Actuarios Adjuntos. Los Juzgados Letrados se conforman con un Actuario Titular y dos o tres Adjuntos, según corresponda por el tamaño de la oficina. Y todos los Juzgados de Paz de Montevideo -porque en el interior no tienen Actuarios- estaban a cargo de Actuarios Adjuntos. La Suprema Corte de Justicia y la Asociación de Actuarios entendieron que era importante crear una categoría intermedia de Actuario Titular de Juzgado de Paz porque no cabe duda de que la responsabilidad que tiene como Titular es mayor a la del Adjunto, es el jefe de oficina; estaban realizando esa tarea de hecho pero sin una diferencia en la retribución. Cuando se solicita y el Parlamento accede y crea los cargos para los Juzgados de Paz, se omite -porque pensamos en la totalidad de los Juzgados de Paz de Montevideo- que los Juzgados de Conciliación tienen la misma categoría y jerarquía que los Juzgados de Paz departamentales. En consecuencia, hoy en los Juzgados de Conciliación no tenemos Actuario Titular. Esa es la razón de la solicitud. Como notan, el costo es menor porque es la diferencia -no se pide el cargo íntegro- entre la retribución de un Actuario Adjunto y un Actuario Titular de Paz, que tiene menor retribución que el Actuario Titular de Juzgado Letrado. Por eso allí se establece un monto total de $ 58.473 que será con destino a la transformación de un cargo de Actuario Adjunto en uno de Actuario Titular de Paz.

El artículo 9º -que figura como artículo 223 del Mensaje del Poder Ejecutivo- es una disposición que no tiene costo y refiere a los funcionarios a los que se les pagó lo correspondiente al artículo 64. Como dije, había tres o cuatro funcionarios de Escalafón II equiparados, a los que se les está dando la opción de dejar la equiparación y pasar a la escala salarial, como hizo el 98% o el 99% de los funcionarios que estaban equiparados. Reitero que esto no tiene costo e implica habilitar una opción que ya tuvieron otros para estos pocos que la están pidiendo. A través del artículo 10, la Suprema Corte de Justicia propone incrementar la partida de perfeccionamiento académico para los funcionarios del escalafón II "Profesional", no equiparados, los actuarios. El fundamento de esta propuesta es acercar el perfeccionamiento académico de estos funcionarios al que perciben otros funcionarios técnicos. La Corte entiende razonable que el perfeccionamiento académico sea similar, dado que la finalidad es la misma.

El Capítulo siguiente del proyecto remitido por la Suprema Corte de Justicia contiene los artículos que vamos a mencionar ahora y que no requieren demasiado análisis, sino que simplemente debemos establecer por qué vuelven a aparecer.

En oportunidad del Presupuesto, la Suprema Corte de Justicia negoció -naturalmente, en el buen sentido del término-, primero, con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, como lo hacemos siempre con el área Macroeconómica, y elaboró su Presupuesto, estableciendo las creaciones que entendía necesarias para el servicio. En el diálogo con el Ministerio de Economía y Finanzas se nos hizo notar que la necesidad del Poder Ejecutivo de atender a todos implicaba reducir los cargos que la Suprema Corte estaba solicitando. Esta priorizó, entonces, aquellos cargos que entendía de más urgente consagración y pospuso algunos otros. Luego, en la etapa del Presupuesto, tampoco se aprobaron absolutamente todos estos cargos. Por ello la Suprema Corte está planteando en esta instancia la creación de aquellos cargos que se pospusieron por no ser prioritarios, atendiendo las razones que el Poder Ejecutivo señalaba.

El artículo 11, por ejemplo, prevé la creación de dos cargos de Defensor para los Juzgados especializados en Violencia Doméstica. Como los señores Diputados conocen, a través de la Ley de Presupuesto se crearon dos turnos nuevos para los Juzgados especializados en Violencia Doméstica en Montevideo. Por cada Juez Letrado de Familia especializado en Violencia Doméstica se requieren, como mínimo, dos Defensores, cuando no tres; por lo menos con dos se puede llegar a funcionar. Como decía, la Ley de Presupuesto estableció la creación de dos cargos de Juez y solo dos cargos de Defensor. Por eso la Corte está pidiendo los dos cargos que resultan absolutamente imprescindibles para el adecuado funcionamiento de los Juzgados especializados en Violencia Doméstica.

**SEÑOR CHEDIAK.- Como siempre, quiero recalcar el fundamento de alguno de los artículos.**

¿Por qué por cada Juzgado de Familia especializado en Violencia Doméstica se requieren necesariamente dos Defensores? Porque a veces los Defensores Públicos tienen que defender a las dos partes. Entonces, si hay un solo Defensor por Juzgado, es necesario esperar a que se pueda liberar un segundo Defensor de alguna otra sede para poder hacer la audiencia, por ejemplo, con el ofensor y la ofendida. ¿Por qué señala el doctor que a veces se necesitan tres Defensores? Porque a veces hay menores. Entonces, debería haber un Defensor Público para la señora actora, un Defensor Público para el señor que ha sido acusado, y un tercer Defensor Público en ese mismo Juzgado para los menores, cuyos intereses también deben ser defendidos independientemente.

De manera que si bien el Parlamento aprobó la creación de los dos Juzgados adicionales para atender casos de violencia doméstica y los dos cargos de Defensor -lo agradecemos enormemente-, en realidad, se necesitan dos Defensores más.

**SEÑOR MÉNDEZ.- El artículo 12 recoge una vieja aspiración de la Suprema Corte de Justicia, que es la creación de un Tribunal de Apelaciones del Trabajo más en Montevideo; en realidad, todos los Tribunales tienen sede en Montevideo.**

Esto ya ha sido planteado en instancias anteriores. Fruto de tener que priorizar, el año pasado, en este mismo ámbito -primero, con el apoyo de la Comisión y, luego, de ambas Cámaras en sus plenarios-, se optó por la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, porque se entendió que en ese momento era la prioridad -se nos preguntó y la Suprema Corte de Justicia estuvo de acuerdo en ello-, pero ahora se está planteado lo que también es una necesidad, en una materia tan sensible como la penal -por diferentes razones-, como es la materia del trabajo. Por eso el artículo 12 replantea la creación del Tribunal.

A través del artículo 13 se propone crear el equipo porque, naturalmente, solo con los tres cargos de Ministro de Tribunal es imposible instalar un nuevo Tribunal. De manera que este artículo prevé la cantidad mínima de funcionarios con que cuentan todos los Tribunales de la República.

**SEÑOR ABDALA.- Efectivamente, los antecedentes con relación a este tema son los que menciona el doctor Méndez. Inclusive, este fue un asunto que analizamos en ocasión de la última Ley de Presupuesto. Me consta que se hizo un esfuerzo de parte de todas las bancadas a efectos de poder concretar las dos creaciones, es decir, la de un Tribunal en lo Penal y la de un Tribunal en lo Laboral. Por circunstancias que no vienen al caso, esto último quedó por el camino. Confieso que me quedé con la sensación de que esto estaba resuelto y que venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Capaz que esto fue una información errónea; capaz que fueron trascendidos sin demasiado fundamento. Y no lo pregunto con fines especulativos; lo pregunto con la finalidad de saber si en algún momento este tema**

**fue manejado con el Poder Ejecutivo, con el Ministerio de Economía y Finanzas, si todavía tenemos margen para intentarlo, porque me consta que realmente es una necesidad. Repito: en instancias de la Ley de Presupuesto esto despertó la sensibilidad de la bancada de Gobierno y de todos los partidos políticos.**

**SEÑOR MÉNDEZ.- Lo que señala el Representante Abdala fue así. Lo que no existió en esta instancia fue un contacto que nos hiciera prever la posibilidad de que viniera en el Mensaje. Sí existió el contacto, porque es habitual que en estas instancias el Ministerio de Economía y Finanzas nos invite, a través de sus servicios de la Macroeconómica, a dialogar con ellos. En todo este tipo de instancias nos ha invitado y tenemos una relación muy fluida con el Ministerio de Economía y Finanzas en ese sentido, pero nos anunciaron que el Poder Ejecutivo, y en particular el Ministerio de Economía y Finanzas, iba a tomar únicamente artículos sin costo. En consecuencia, todo este articulado fue visto por el Director de la Macroeconómica -dado que esas reuniones se hacen a nivel del Director de esa área conmigo- y me manifestó que no iban a tomar los artículos que implicaran costos. Por eso no abrigábamos la esperanza de que viniera en el Mensaje del Poder Ejecutivo; sí abrigamos la esperanza de que el Parlamento pueda obtener la vía por la que se consagre la creación de este Tribunal en esta oportunidad.**

El artículo 14 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia propone lo mismo que los anteriores. Así como se solicita todo el equipo para el funcionamiento del Tribunal, se pide la creación de del cargo de Asistente Técnico para la eventualidad de que se consagre la creación del Tribunal de Apelaciones del Trabajo.

El artículo 15 fue recogido en el Mensaje del Poder Ejecutivo, y figura allí como artículo 224. Lo que se plantea es corregir una situación que se generó en la Ley de Presupuesto. Por eso el artículo dice: "Autorízase al Inciso 16 Poder Judicial a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones en lo Penal", que está creado y está funcionando. Más adelante establece: "Suprímese el cargo de Asistente Técnico del Esc. II creado desde el 1º de enero de 2011 por el artículo 638 (...)". Los Asistentes Técnicos funcionan por asignación de funciones, porque son de confianza del Tribunal. En consecuencia, agotada la confianza, por la razón que fuera, o cuando el funcionario accede a otros cargos en su carrera, tendríamos que poder sustituirlo rápidamente. Por lo tanto, no puede estar en un cargo que implicaría un procedimiento diferente. Es más, si la confianza del Tribunal cesa, no podría ser removido. Naturalmente, este es un cargo de Asistente que depende de la confianza técnica del Tribunal. Esto fue entendido por el Poder Ejecutivo, y así se crearon los otros Asistentes. Meramente se deslizó un error. Lo que se plantea -y por lo que el Poder Ejecutivo lo toma- es suprimir el cargo y posibilitar al Poder Judicial que asigne la función de Asistente Técnico; por ende, no tiene costo.

**SEÑOR CHEDIAK.- Les traemos este trabajo gracias a que el año pasado nos crearon el Tribunal en lo Penal. Ustedes se preguntarán qué pasó. Como en ese momento existían quince Tribunales, a través de un artículo se pidieron quince Asistentes Técnicos para los Tribunales, es decir, quince funcionarios dedicados a la función de Asistente Técnico. Se pidió el cargo para los dos Tribunales que estábamos proponiendo, es decir, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de cuarto turno y el Tribunal de Apelaciones en lo Laboral de cuarto turno, con el que esperamos contar en el futuro. Ese cargo que el Parlamento creó el año pasado quedó en un régimen diferente al de los quince cargos que también creamos el año pasado, porque iban en artículos distintos. Esto es una corrección para dar a los dieciséis asistentes técnicos -uno de cada tribunal- que existen hoy el mismo régimen. No tiene costo; simplemente unifica el régimen de este décimosexto cargo que fue deslizado en la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Cuarto Turno, en lo que hace a su designación -la retribución es la misma- y a su situación en los escalafones con respecto a los otros quince.**

**SEÑOR MÉNDEZ.- Los artículos siguientes retoman planteos que la Suprema Corte de Justicia había realizado en instancias anteriores.**

En el artículo 16 se propone la creación de un cargo técnico para la Suprema Corte de Justicia, en el despacho judicial, y en el artículo 17, dos cargos técnicos también para la Suprema Corte de Justicia, uno de asesor y uno de actuario para la Sección Libertades de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, que es un área muy importante y que hay que reforzar desde el punto de vista de su sustento técnico.

El artículo 18 crea cargos con destino a las Defensorías Públicas del interior, excepto las que atienden en materia penal. La Suprema Corte de Justicia siempre ha aclarado en estas instancias que no está pidiendo los cargos de defensor público en materia penal a la espera de la sanción del Código que está a estudio del Parlamento. En ese momento se verán las necesidades concretas y se solicitarán en esa oportunidad.

Esto refiere solo a necesidades existentes hoy y no para materia penal. Recordemos que la materia de violencia doméstica, en especial en todas las ciudades que tienen sede con juzgado letrado, que es donde hay defensoría, tiene una demanda que está desbordando los servicios. Nuestras defensorías del interior son muy chicas; en general tienen muy pocos defensores. Las más grandes tienen seis o siete defensores y las más pequeñas, dos; o sea que ustedes pueden ver que, de la más grande a la más chica, el número de defensores de todas maneras no es suficiente.

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Quisiera hacer especial hincapié en la defensoría pública, porque guarda estricta relación con un principio fundamental para la buena administración de justicia y, sobre todo, para la tutela de los derechos de los más débiles.**

Los defensores públicos atienden a las personas carenciadas o de escasos recursos y, a veces, tanto en Montevideo como en las ciudades del interior, están absolutamente desbordados. ¿Qué significa esto? Que, en definitiva, esos ciudadanos no pueden acceder a la tutela de sus derechos porque no estamos en condiciones de brindarles la asistencia letrada que preceptivamente deben tener. Por lo tanto, el tema de la defensa pública se vincula necesaria y estrictamente con el del acceso a la Justicia de los sectores de la población de menores recursos.

**SEÑOR MÉNDEZ.- El artículo 20 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia también es recogido en el Mensaje del Poder Ejecutivo con el número 225. No tiene costo y solamente posibilita -porque la única vía es la ley- la presupuestación de los cargos que aquí se mencionan. Son muy pocos: los cargos de arquitectos, que se desempeñan en la División Arquitectura, y los cargos de asesor, que se desempeñan en la División Jurídico Notarial. En este caso, hay una diferencia en las fechas. Si los señores Diputados cotejan el Mensaje del Poder Ejecutivo con el de la Suprema Corte de Justicia van a ver que el Poder Ejecutivo refiere a mayo la fecha de los cinco años -que es una de las condiciones para la presupuestación de estos funcionarios- y la Suprema Corte a la entrada en vigencia de la ley de Rendición de Cuentas.**

Creo que se trata de tres funcionarios en la División Jurídico Notarial y dos o tres en la División Arquitectura. Esto no tiene costo. El Poder Ejecutivo toma una fecha que se introduce en una etapa preliminar, cuando el Ministerio de Economía y Finanzas nos abre su sistema informático para ingresar algunos artículos. No es un error del Ministerio; lo que ocurre es que, cuando nuestra División Planeamiento y Presupuesto y, por ende, la Dirección General introduce ese artículo, lo hace con esa fecha, pero la que entendemos realmente justa desde el punto de vista de los funcionarios involucrados es la de entrada en vigencia de la ley.

Por eso pedimos a los señores Diputados -en este caso no hay diferencia alguna; no tiene costo- que se sirvan tomar la redacción de la Suprema Corte de Justicia, en razón de la fecha y no de otra cosa. El cambio de fecha no modifica la cantidad de funcionarios; los señores Diputados podrían pensar que si es mayo, son cuatro, y si es la entrada en vigencia de la ley, son cuarenta. No; son los mismos cuatro o cinco funcionarios, cualquier fecha que se tome.

**SEÑOR CHEDIAK.- Quiero abogar por un cargo que puede llamar la atención en el artículo 19, pero que es muy importante para un eje que al Poder Judicial y al Uruguay todo le es muy caro, que es la transparencia.**

Ustedes se preguntarán por qué pedimos un diseñador web. Habrán visto que en la presentación hicimos relación a la XV Cumbre Judicial Iberoamericana. Hemos trabajado dentro de la cumbre y con organismos internacionales para mejorar la transparencia del Poder Judicial del Uruguay, que es bastante buena, pero aspiramos a que sea la mejor de Iberoamérica. Y uno de los puntos flojos que tenemos es nuestra página web. Parte del concepto de transparencia es colgar todos los procesos que sea posible -incluso los licitatorios, los llamados de precios, las designaciones, los concursos- en la página web.

Como le ha pasado a muchos organismos, nuestra página web no es "user friendly": no es amable para el usuario, no permite fácilmente recuperar o llegar a todos los datos que están en ella. Además, no hemos cargado los datos suficientes como para que nuestra transparencia sea al ciento por ciento. Así que este cargo específico de diseñador web es para el rediseño -quizás se pueda rediseñar tercerizando-, para el mantenimiento constante, actualizado, de la página web del Poder Judicial, a fin de cumplir con las obligaciones internacionales que hemos adoptado en la Cumbre Judicial Iberoamericana en cuanto a integrar todos nuestros datos a los distintos portales que existen a nivel iberoamericano, a los efectos de que se puedan conocer nuestros procesos jurisdiccionales, nuestros procesos administrativos y todos nuestros datos estadísticos. Seguramente esto tendrá un costo muy pequeño y la Corte hace especial hincapié en este cargo de diseñador web.

**SEÑOR MÉNDEZ.- La intervención del doctor Chediak me hizo notar algo en relación con el artículo 19. Si bien todos los cargos son importantes -por eso se piden-, la Corte va a estar de acuerdo conmigo en destacar especialmente los de los médicos forenses.**

La Suprema Corte de Justicia, para atender las necesidades, recurre a una potestad legal que tiene que es la transformación de cargos. Por esta vía ha instalado juzgado letrado en Atlántida y en Libertad. Estos no fueron creados por Ley de Presupuesto sino transformados a partir de la supresión de juzgados que no tienen demanda y, por ende, la Corte conforma una comunidad geográfica. La Corte utilizó el cargo que se liberó para reforzar, creando servicios en aquellos lugares que la demanda lo indica.

Pero, ¿qué ocurre? Se han podido crear los cargos de juez y no tenemos el equipo que lo acompaña. Se hace más posible obtener un actuario porque su número es mayor; a veces, por la vía de algún traslado se logra un actuario. Lo mismo sucede con los funcionarios administrativos. Pero con los médicos forenses no sucede lo mismo ya que son casi únicos por sede letrada. En algunas ciudades hay dos, pero en la mayoría hay uno solo. Hoy Atlántida está atendida con un forense bastante "part time" entre Ciudad de la Costa y Pando; a su vez, Libertad, está atendida por el forense de San José. Esto hace que la atención, naturalmente, esté lejos de ser la adecuada. Estamos hablando de situaciones de alta sensibilidad, porque el forense, a veces, interviene en hechos que llaman a la sensibilidad de la gente. En ocasiones, si demora la llegada del forense, se demora levantar un cuerpo; hay toda una situación de sensibilidad que no pasa solamente por el cumplimiento de la función. Por eso haciendo pie en lo que señalaba el doctor Chediak, quería destacar la importancia de todos los cargos del artículo 19, pero algunos en especial son muy relevantes.

Volviendo al artículo 20, yo señalaba que pedíamos que se tomara la redacción de la Suprema Corte de Justicia. Hay otra diferencia además de la que ya destaqué. El Poder Ejecutivo -supongo que a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil- tiene uniformizada la denominación y, por ejemplo, habla del Escalafón Serie Profesional. En nuestra definición legal -no es una definición caprichosa de la Suprema Corte de Justicia, sino que están definidos así- no tenemos un escalafón serie profesional, sino un escalafón profesional, aunque es lo mismo. La redacción correcta es la de la Suprema Corte de Justicia. Asimismo, cuando el Poder Ejecutivo habla de "Asesor III", para nosotros se refiere al cargo de "Asesor", sin identificar si es de III, II o I. En otras oficinas hay Asesores III, II y I, pero en este caso, se trata de un Asesor sin más denominación. Por eso pedimos que, dado el acuerdo que hay con el Poder Ejecutivo, se tome la redacción de la Suprema Corte de Justicia, que en sustancia no cambia nada.

El artículo 21 propone la transformación del grado de los asesores de la División Jurídico Notarial. Los asesores de la División Jurídico Notarial, con la importancia que esta tiene -es la División que asesora directamente a la Suprema Corte de Justicia y a la Dirección General- son un grupo reducido, que al ingresar son grado 12. Ese es el grado más bajo del escalafón profesional al cual acceden los profesionales abogados y escribanos de esa División. Lo único que está planteando la Suprema Corte de Justicia es un aumento de un grado en una escala que llega como grado máximo a 18. Teniendo en cuenta que el grado máximo del escalafón profesional es de dieciocho, no es para nada desmedido lo que plantea el Poder Judicial. Concretamente, lo que se pide es la modificación de un grado en una relación de doce a dieciocho. Creemos que es una solicitud bastante prudente. Además involucra a muy pocos funcionarios y el costo es bastante menor.

El artículo 22 no tiene costo y es fruto de un acuerdo. La Suprema Corte de Justicia lo incluye porque es uno de los puntos acordados con la Asociación de Funcionarios en el ámbito de la negociación colectiva de públicos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo único que procura es la autorización para que el

Poder Judicial pueda incluir en el escalafón Especializado el cargo de "Obrero" que hoy se encuentra en el escalafón VI, "Auxiliar". Lo que se aclara es que se mantendrá el grado y la retribución, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia. Luego lo que se posibilita es la opción de los funcionarios porque dice: "(...) Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley ocupen ese cargo podrán optar por permanecer en el escalafón Auxiliar, en cuyo caso se transformará su denominación, pasando a ser 'Auxiliar I'" -eso es para que mantengan la retribución- "manteniendo grado, la retribución al cargo y su condición de presupuestados o contratados según corresponda". Hago hincapié en que si bien el Poder Ejecutivo no tomó esto, creo que hay un hecho relevante que es que este es uno de los aspectos acordados. Por otro lado, no tiene costo. De lo que se habla es de mantener la retribución y el grado, o sea que no estamos incrementando el gasto. Hay un cambio de escalafón que posibilita -la Suprema Corte de Justicia entendió razonable el planteo de la Asociación de Funcionarios, y así se manifestó en el acta de acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- a estos funcionarios una carrera que hoy no tienen o que es mucho más difícil. No sabemos por qué no lo toma el Poder Ejecutivo, pero basta con que se vea el acta del acuerdo. Supongo que los funcionarios deben haber hecho mención a esto cuando comparecieron ante esta Comisión. Inclusive, si la Comisión desea puedo entregar copia del acta de acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que recoge este punto.

En el Capítulo III, "Gastos de Funcionamiento e Inversiones", tenemos el artículo 23 que plantea una fuerte reivindicación de la Suprema Corte de Justicia en oportunidad del tratamiento de la Ley de Presupuesto. En ese momento tuvimos la mayor diferencia con el Ministerio de Economía y Finanzas. No ocurrió lo mismo en los primeros años. Las cifras para gastos de funcionamiento que proponía el Poder Ejecutivo y las que solicitaba la Suprema Corte de Justicia eran muy similares, pero en los años siguientes se nos abrió una brecha muy grande, lo que puede poner en situación de riesgo el funcionamiento correcto del Poder Judicial porque, por un lado, estamos creando nuevos servicios, estableciendo nuevas oficinas y, por otro, a mayor cantidad de servicios y oficinas, lo que crece son los gastos de funcionamiento. Por eso la Suprema Corte de Justicia ha sido muy cautelosa y no ha pedido incremento en inversiones. Nuestro compromiso es funcionar y lograr hacer inversiones como las que el señor Presidente señalaba en la presentación inicial, que están a la vista. No es una promesa; son una realidad los edificios que se han concretado, que se han inaugurado y que están funcionando. La Suprema Corte de Justicia se compromete a seguir haciendo obras con el mismo nivel de crédito de inversión. Lo que no puede hacer es seguir haciendo obras, instalando nuevas oficinas y contar con el mismo dinero que antes tenía destinado a gastos de funcionamiento. Eso es impensado.

La creciente informatización del Poder Judicial también hace que aumenten los costos, no solo por la compra de equipamiento sino por el mantenimiento de los mismos, por mantener funcionando la intranet y la red nacional judicial, por el pago de los enlaces con ANTEL. La modernización del Poder Judicial tiene un costo que repercute grandemente en gastos de funcionamiento.

Se han climatizado los nuevos locales, no solo para beneficio de los funcionarios sino también de los usuarios. He tenido el honor de acompañar al doctor Chediak en alguna visita por el interior y siempre dice: "El usuario también es el beneficiario; no solo lo es el funcionario". La climatización de un ambiente es muy necesaria, pero implica gastos de UTE o de gas. El servicio incrementa los gastos. Si mantenemos este gasto de funcionamiento vamos a tener serias dificultades en algún momento.

La segunda línea del cuadro que aparece en el artículo 23 refiere al servicio odontológico en el interior del país. Este es otro de los puntos acordados en la negociación colectiva en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Les recuerdo que les ofrecí copia del acta.

En este aspecto, los funcionarios y la Suprema Corte de Justicia han entendido razonable pedir esta partida porque se trata de equiparar el nivel de prestación de los funcionarios del interior con los de Montevideo. Los funcionarios de Montevideo cuentan con un servicio odontológico, que por supuesto hay que mejorar y al que hay que incorporar equipamiento, pero para eso no estamos pidiendo nada; de eso se encargará el Poder Judicial a través de sus créditos para inversión. El tema es que los funcionarios de Montevideo tienen un servicio que los del interior no tienen. El dinero con el que hoy se cuenta para este rubro, se destina a la asociación de odontólogos del interior, pero se agota en los primeros tres meses del año. El resto del año los funcionarios tiene cubierta apenas alguna urgencia, pero no los tratamientos. La asociación ha pedido esta partida y la Suprema Corte de Justicia lo ha entendido razonable. Inclusive, esta solicitud fue planteada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y allí es donde se obtiene este acuerdo que hace que solicitemos este incremento.

El artículo 24 viene con una iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas, que corresponde al artículo 226. La Macroeconómica dijo muy claramente: "Esto lo acompañamos porque no incrementa el gasto". El Poder Ejecutivo tenía previsto ese gasto por una fuente de financiamiento que era endeudamiento externo. Ahora lo que se hace, dado que el proyecto ha concluido, es cambiar la fuente de financiamiento de endeudamiento a renta. El propio Director de la Macroeconómica señaló que no nos preocupáramos porque el Poder Ejecutivo ya tenía ese gasto asumido. Se trata de cambiarlo para que el Poder Judicial lo pueda utilizar. A su vez, el Poder Judicial lo vincula con el mejoramiento edilicio. La propia Suprema Corte de Justicia se autolimita para que no parezca que lo que se quiere es pedir por el simple hecho de pedir y que después se verá en qué se usa el dinero. Si los señores Diputados aprueban esta disposición -que supongo así será porque ya cuenta con el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Poder Ejecutivo- estaríamos destinando el dinero al mejoramiento edilicio del Poder Judicial.

Eso nos permitiría, por ejemplo, adelantar la fecha que prevemos para la culminación del Centro de Justicia de Maldonado, que es la obra más grande que el Poder Judicial va a encarar en este quinquenio. Si no contáramos con el dinero en este quinquenio, probablemente se culminaría el primer año del siguiente quinquenio -no mucho más- porque es una obra muy grande y porque Maldonado requiere un centro de justicia. Los que conocen la ciudad de Maldonado saben que las sedes judiciales no están bien instaladas. Además, hay serias dificultades para arrendar locales adecuados. Teniendo un predio como el que tiene el Poder Judicial, muy bien ubicado en la ciudad de Maldonado, y los créditos presupuestales -reitero que el Ministerio ya adelantó que esto no significaba gastos-, sería oportuno invertir en esto para dejar de pagar arrendamientos, tal como señalaba el doctor Chediak.

**SEÑOR ABDALA.- Deseo precisar algunos términos del artículo 24 y corroborar si entendí bien.**

Por lo que explicó el doctor Méndez, estamos frente a un programa que concluyó, que fue financiado con endeudamiento externo, en acuerdo, obviamente, con el Poder Ejecutivo, supongo que contraído por el Gobierno central. La Suprema Corte de Justicia pide que los remanentes de esos rubros, que en principio estaban destinados a ese programa, sean utilizados con otra finalidad, es decir para los proyectos de inversión edilicia. Lo que no entiendo es por qué se mencionan años futuros, es decir 2012, 2013 y 2014.

Además, me gustaría saber aproximadamente de qué montos estamos hablando y cuál sería el destino -creo que el doctor Méndez algo dijo- en cuanto a las inversiones que el Poder Judicial aspira concretar con esos recursos.

**SEÑOR MÉNDEZ.- Dije que esto no tiene costo porque el Poder Ejecutivo tiene proyectado realizar un gasto en el quinquenio en el marco de ese programa. Como bien señaló el señor Diputado Abdala, el contrato de financiación con el BID fue firmado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y no por la Suprema Corte de Justicia. Por una serie de razones -que no es del caso analizar aquí- el proyecto llevó menos tiempo y el Poder Judicial va a completar lo que resta con sus funcionarios, sin necesidad de disponer del financiamiento con endeudamiento. En consecuencia, cuando consultamos a la Macroeconómica nos dice: "No me importa cómo lo pago. Si lo pago al BID, por vía de endeudamiento o al Poder Judicial como crédito presupuestal, para mí es lo mismo, porque para el Ministerio de Economía y Finanzas esta plata ya estaba asignada y estaba previsto gastarla".**

Asimismo, mencioné el quinquenio porque era la extensión que se suponía que iba a tener el proyecto. Entonces, el Poder Ejecutivo acompasa la extensión del proyecto por el resto del quinquenio. Dado que el proyecto concluyó antes, el Ministerio de Economía y Finanzas nos dijo: "No tengo problema; gástenlo. Lo pasamos a Rentas Generales".

El destino es mejoramiento edilicio. Nosotros pretendemos invertir más en menos tiempo para terminar antes, por ejemplo, el Centro de Justicia de Maldonado, que en total implica un gasto de $ 190:000.000.

Con respecto al monto anual, debo decir que se transfieren $ 50:000.000 anuales de endeudamiento a Rentas Generales.

En cuanto a los proyectos edilicios, tenemos en marcha el Centro de Justicia de Frany Bentos, la ampliación del Centro de Justicia de Rivera, etcétera. Además, la intención de la Suprema Corte de Justicia es atender en mayor medida al interior, si bien también se está atendiendo Montevideo, porque ha quedado rezagado. En

Montevideo, para atender adecuadamente todas las sedes falta mejorar lo que tiene que ver con la Justicia de Paz y es a lo que está apuntando la Suprema Corte de Justicia. Los Juzgados de Paz están alojados en dos edificios, uno en Ciudad Vieja y otro en el Cordón -como se verá, separados; la mitad de los turnos en cada edificio-, pagando arrendamientos muy costosos: en la Cooperativa Bancaria y en el local de Roxlo. Si se unificara, la Suprema Corte de Justicia cerraría el círculo de los grandes edificios organizados por materia en Montevideo. Por lo tanto, podríamos adelantar las obras del interior.

El artículo 25 es impulsado por la Suprema Corte de Justicia como consecuencia de una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que impone la obligación de dar cursos sobre la investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas. A su vez, la Suprema Corte de Justicia agrega que debe hacerse con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema. Se tratará de contratar expertos nacionales, pero se debe dejar abierta la posibilidad de contratar algún consultor internacional si no los hubiera en el país.

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Estamos hablando de un compromiso que el Estado uruguayo asumió con la comunidad internacional. El Gobierno uruguayo se obligó a cumplir la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman. Este artículo es casi la transcripción literal de uno de los ítems que integra la decisión de la Corte Interamericana. Por lo tanto, a mí me sorprende que el Poder Ejecutivo no lo haya incluido en su mensaje porque se trata del cumplimiento de una obligación internacional asumida por el Estado uruguayo. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige que se aporten fondos presupuestales para el cumplimiento de esta obligación.**

Asimismo, a nosotros se nos dice que tenemos que capacitar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay. O sea que tenemos que capacitar jueces y fiscales del país en forma permanente, en Montevideo y en el interior, regional, porque no podemos hacer comparecer a todos los funcionarios en la capital.

Se hizo una estimación de un monto anual, pero repito que me preocupa que este artículo no sea aprobado, porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos hará una evaluación del cumplimiento de la sentencia en el plazo de un año. Por lo tanto, si esto no se instrumenta por esta vía, dudo que en el transcurso de un año se pueda cumplir cabalmente con la obligación internacional que asumió el Estado uruguayo.

**SEÑOR MÉNDEZ.- El artículo 26 tiene que ver con una aspiración de la Suprema Corte de Justicia.**

Ha habido distintos planteos de la Suprema Corte de Justicia con relación a la función de oficiales de registro de estado civil que cumplen los Jueces en el interior de la República. Han sido distintas las posturas que asumió la Suprema Corte de Justicia y como no se consagró ninguna, en esta instancia aspiramos a que se nos habilite una partida en gastos de funcionamiento para atender los gastos que implica el registro de estado civil en el interior a cargo del Poder Judicial, equivalente a lo que el Poder Judicial recauda con destino al Registro Civil que, hasta donde sabemos, son proventos que perciben los funcionarios del Registro. La Suprema Corte de Justicia no pretende que se le quite al Registro lo que recauda, que sabemos constituye proventos para los funcionarios, pero aspira a que, al menos, el equivalente a lo que se recauda con el trabajo de los funcionarios judiciales, en especial Jueces del interior, se nos habilite para atender los gastos de funcionamiento. Los gastos de funcionamiento que nos ocasionan los registros de estado civil en el interior no son menores. En algunos casos tenemos locales arrendados exclusivamente para eso. Otro tema asociado es que nuestras fotocopiadoras tienen un determinado porte y tamaño; no compramos fotocopiadoras para registro de estado civil que tiene que ser de otras dimensiones porque los libros son grandes, pero, de todas maneras, algún Ministro me ha dicho: "Bueno, cómprelas igual". En definitiva, estamos haciendo una adquisición puntual que nuestro servicio no requiere para atender el registro de estado civil. La Suprema Corte de Justicia espera que, al menos, el equivalente a lo que recaudamos se nos habilite para gastos de funcionamiento.

**SEÑOR ABDALA.- Pido disculpas, pero deseo hacer una pregunta con relación al artículo anterior.**

Como decía el doctor Van Rompaey es llamativo que no se haya procedido en el sentido que el Poder Judicial sugirió. Todos conocemos el contexto en el que se dio esta propuesta. Incluso, el país debatió largamente

sobre el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el punto de vista de los aspectos sustantivos. En el Parlamento en particular se generó una gran polémica en cuanto a la vía que el país debe recorrer a los efectos de poder dar cumplimiento a los fallos internacionales. Desechada la vía legislativa -en los hechos, así ocurrió-, el Poder Ejecutivo ha dado pasos en el sentido de revisar algunos actos administrativos dictados al amparo de la ley de caducidad. Algunos han sostenido, inclusive, que los propios Magistrados pueden llegar a aplicar directamente los contenidos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas judiciales concretas, en función de las obligaciones internacionales que el país ha contraído y desde el punto de vista del valor y la jerarquía jurídicas que las normas internacionales tienen, por esa misma razón, en el derecho interno y por la propia constitucionalización y reconocimiento de los derechos humanos de raíz internacional.

Quisiera saber concretamente, en función de esta sorpresa con la que nos encontramos, qué consecuencias puede tener para Uruguay este incumplimiento. Debatimos largamente sobre el incumplimiento que representaría y las consecuencias negativas que acarrearía desconocer el fallo judicial en los aspectos que hacen precisamente a las causas penales y esto, indirectamente, tiene que ver con lo mismo. Me parece que es bueno que la Suprema Corte de Justicia nos diga, en su perspectiva -supongo que así se habrá analizado-, qué dificultades puede acarrear al país incumplir este aspecto especifico. No pregunto por lo otro porque forma parte de una polémica mayor que, reitero, se sustanció en otras instancias y no es el tema de hoy. Específicamente, en este aspecto, supongo que habrá razones vinculadas con el prestigio o el desprestigio, pero tal vez haya otras. En ese sentido, solicito al doctor Van Rompaey y a los demás Ministros alguna reflexión adicional.

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Reitero que es una alegación concreta que surge del tenor del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La consecuencia del incumplimiento sería una observación internacional del sistema interamericano de que Uruguay incumple las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Creo que esto influye en el prestigio que tiene Uruguay en el cumplimiento de los pactos internacionales y en la tutela de los derechos humanos, porque esto hace a la capacitación en materia de derechos humanos y, específicamente, en el derecho internacional de los derechos humanos. La observación que recaería en cuanto a un eventual incumplimiento por parte de Uruguay de esta obligación sería de tipo moral, de pérdida de prestigio, o simplemente que, quizás, sería una de las pocas situaciones en lo que refiere a Cortes Internacionales en las que a Uruguay se le podría imputar un incumplimiento, cosa que no traería consecuencias económicas ni coercitivas de tipo alguno, pero sí de prestigio internacional.**

**SEÑOR CHEDIAK.- Como dijo el señor Diputado Abdala, una sentencia que tiene puntos tan arduos, tan difíciles, tan complejos para materializar su cumplimiento, tiene algunos muy claros. Este es clarísimo y no presenta ningún obstáculo jurídico. El Poder Judicial tiene la voluntad de cumplir con la sentencia y tiene la infraestructura para hacerlo, que es el Centro de Estudios Judiciales, que, como se informó oportunamente durante el juicio, brinda cursos de derechos humanos a los aspirantes a Magistrados. Pero esto no fue suficiente para la Corte Interamericana de Derechos humanos, que entendió que, además de esos cursos, se debían dictar otros de capacitación permanente en cumplimiento de derechos humanos, no solo a los Jueces que están ingresando, sino a todos los Jueces del Uruguay y a todos los integrantes del Ministerio Público. Queremos hacerlo, sin importar que los integrantes del Ministerio Público dependan de la Fiscalía de Corte del Ministerio de Educación y Cultura. La infraestructura la tiene el Poder Judicial, la obligación la asume el Poder Judicial, aspiramos a cumplirla y creemos que no tenemos más remedio. En este caso, para decirlo descarnadamente, es un problema de fondos. Tenemos los profesores, salvo los internacionales -que habrá que contratarlos-, la infraestructura, los salones y la voluntad de cumplir con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como dijo el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, es una obligación, para una democracia seria como la que tiene el Uruguay, cumplir con las obligaciones internacionales que ha asumido.**

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Reafirmo lo que decía el doctor Chediak. Tanto es así que nosotros ya estamos en contacto con el Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que nos está brindando asesoramiento en esta materia, y también con algún instituto especializado en capacitación en derecho internacional de los derechos humanos que funciona en Argentina, preparando desde ya lo que podría ser la iniciación de los cursos de capacitación el año que viene. Pese a que estamos**

**capacitando en derechos humanos en el CEJU creemos que necesitamos el concurso de expertos internacionales, ello sin desmedro de la calidad técnica de quienes actúan como capacitadores o docentes en nuestro medio. Me parece que la importancia de la temática requiere de la conformación de un equipo integrado por expertos nacionales y extranjeros, lo que naturalmente tiene un costo importante.**

**SEÑOR ASTI.- Simplemente, quiero dejar una constancia.**

No creo que el cumplimiento de una sentencia como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tenga limitación por un tema presupuestal. Creo que la supervisión y la capacitación le corresponde a la Suprema Corte de Justicia en todos los casos, más allá de la independencia técnica que tienen los Magistrados; sin lugar a dudas, queda dentro de sus competencias y, más que eso, dentro sus obligaciones. Por lo tanto, un fallo de la Suprema Corte de Justicia que encomienda precisamente la capacitación específica sobre un tema como el que surge de los resultandos y consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deberá cumplirse más allá de cuestiones presupuestales como las que se están planteando aquí. No estamos poniendo en duda que el Uruguay va a cumplir y que la Suprema Corte de Justicia va a cumplir con esa obligación, más allá de una norma presupuestal que asigne un monto monetario determinado, porque lo que importa es el cumplimiento y los instrumentos que se utilizan. Como bien decían los señores Ministros y, en particular, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Centro de Estudios Judiciales está creado y hace docencia permanente en este tema. Simplemente, se deberá aplicar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humano ha impuesto a Uruguay y en este caso es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia.

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Simplemente, voy a dar lectura al párrafo 278 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a capacitación a funcionarios judiciales, que dice: "[...] sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existan en Uruguay, el Estado debe implementar, en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas permanentes sobre Derechos Humanos dirigidos a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial del Uruguay, que contemplen cursos o módulos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas".**

Naturalmente, nosotros vamos a cumplir con esa norma aunque no nos suministren fondos presupuestales. Simplemente, señalamos que es la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos la que nos indica que deben aportarse fondos presupuestales a tales efectos.

**SEÑOR ABDALA.- Brevemente, quisiera dejar una constancia, porque se han emitido opiniones con relación a esto.**

Por supuesto que este es un tema sobre el que tendremos que profundizar y reflexionar detenidamente. Me parece que el alerta que hoy formula la Suprema Corte de Justicia en el ámbito de esta Comisión no debe caer en saco roto. Considero que efectivamente estamos en los umbrales de un incumplimiento de obligaciones internacionales muy concreto. La sentencia de la Corte Interamericana de Justicia recientemente conocida es un complejo de obligaciones de distinta significación que se establecen para el país; no es una obligación única respecto de la cual haya una vía de cumplimiento, sino que, en todo caso, de ella se desprenden una serie de obligaciones complementarias para el Estado, aunque el cumplimiento de una no necesariamente indica la cabal satisfacción de las otras. Hay obligaciones de medios, obligaciones de resultados. Se habla de remover determinados obstáculos que provienen de la vigencia de la ley de caducidad y el Gobierno nacional ha dado pasos en ese sentido, como lo dijimos en nuestra intervención anterior. Cosa distinta es esta que estamos analizando. A mi juicio, es una obligación específica, vinculada a las otras, pero distinta, respecto de la cual lo que cabe es cumplir o incumplir. Me parece que en ese sentido no hay términos medios.

El doctor Van Rompaey agrega un elemento adicional, que no me quedó claro que haya mencionado en su intervención anterior, y que es de enorme relevancia: no solo es necesario capacitar a los Magistrados sino que, además, el Estado, ya no el Poder Judicial -en este caso quienes tienen iniciativa e injerencia en la asignación de recursos presupuestales, como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo- tiene la obligación de

proporcionar recursos. Eso está dicho a texto expreso. De manera que desde ese punto de vista me parece que la voluntad internacional es bastante inequívoca, y bastante inequívoca o indudable la actitud, el comportamiento y la conducta que le cabe al Uruguay.

Esa era la reflexión que queríamos hacer. Oportunamente debatiremos sobre el alcance de este artículo, sobre todo en lo que refiere a las posibilidades de incluirlo en la Ley de Rendición de Cuentas ya que, en definitiva, cuando la Corte viene aquí a explicar su Presupuesto no es simplemente para cumplir con un trámite, sino para darnos fundamentos y elementos que nos permitan, después, buscar acuerdos o alternativas para incorporar elementos que no están contenidos en el Mensaje original, pero que corresponde contemplar y tener en cuenta a la hora de la aprobación legislativa.

**SEÑOR ASTI.- Simplemente, nosotros decíamos que no va a dejar de cumplirse por una disposición presupuestal. Recordemos que dentro de un Presupuesto no solamente existe la posibilidad de aumentar, sino de transferir rubros dentro de distintos programas del mismo Inciso. O sea que la Suprema Corte de Justicia tiene, como poder del Estado, la posibilidad de plantear una modificación presupuestal que no implique costos y que permita el cumplimiento de esa sentencia con una mera una transposición de rubros.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Capítulo IV, "Normas Generales".**

**SEÑOR MÉNDEZ.- Creo que este último capítulo va a ser bastante más sencillo para todos, porque todos los artículos, salvo uno, vienen también con iniciativa del Poder Ejecutivo.**

El artículo 27 del mensaje de la Corte se corresponde con el 227 del Ministerio de Economía y Finanzas y plantea exactamente lo mismo: sustituir el artículo 63 de la Ley Nº 15.750 por la redacción que se propone seguidamente.

No sé si los señores legisladores quieren que explique el porqué de esto. No tiene consecuencias desde el punto de vista de los costos, no tiene gastos, y, en definitiva, procura aclarar en qué situación el Ministro del Tribunal suplente integrará los Tribunales, y se aclara que es por licencia o vacancia. Luego, hay toda una situación técnica -cuando hay discordias en los Tribunales, si estos se integran, si se integrara siempre con el suplente, este pasaría a decidir prácticamente la jurisprudencia de los Tribunales- que la Corte ha analizado y, salvo que los legisladores nos pidan que la aclare, la obviaría para no cansarlos. Reitero que esta disposición también tiene iniciativa del Poder Ejecutivo.

El artículo 28 se corresponde con el artículo 228 del Ministerio de Economía y Finanzas, y propone lisa y llanamente la derogación del artículo 257 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967. Esa vieja norma dispone que los Actuarios de los Juzgados Letrados en el interior deben suplir a los Directores de los Registros Públicos. Esa situación nos viene generando dificultades de funcionamiento, porque generalmente las licencias de los Directores de los Registros Públicos -otra función dependiente del Ministerio de Educación y Cultura que en este caso, por lo menos en carácter de suplente, atiende el Poder Judicial- se producen en la época de las ferias. En los momentos de las ferias es cuando se procura -hay disposiciones en ese sentido- que la mayor parte de los funcionarios judiciales tomen licencia, para no distorsionar el servicio después. Entonces, cuando los Juzgados nos quedan con un solo Actuario es cuando, además, deben estar supliendo en los Registros Públicos. El Ministerio de Economía y Finanzas estuvo de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia y envió la iniciativa.

**SEÑOR IBARRA.- ¿En qué difiere la redacción del artículo 28 de la Corte con la del 228 del Poder Ejecutivo?**

**SEÑOR MÉNDEZ.- El Poder Ejecutivo fue a la fuente, al inicio de la disposición, y es más completa la redacción que viene del Poder Ejecutivo, porque atiende a todas las normas que refieren al punto.**

El artículo siguiente, el 29, no viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Es una vieja aspiración de la Suprema Corte de Justicia para poder colaborar, en mayor medida de lo que habitualmente lo hace, con las solicitudes de funcionarios en comisión por parte de otros organismos. Digo en mayor medida porque llega un momento en que la Corte se ve obligada a negar algunas solicitudes de pases en comisión cuando estas

empiezan a afectar el funcionamiento del Poder Judicial. Lo que la Corte espera por esta vía es poder decir que sí cuando un funcionario es requerido por sus conocimientos o por la confianza de quien lo requiere, pero atendiendo a la necesidad que se genera en la oficina de la que sale. Esta disposición no ha sido recogida en instancias anteriores. La Corte insiste porque cree que es necesaria.

El artículo 30 también viene con iniciativa del Poder Ejecutivo y se corresponde con el artículo 229 del Mensaje. Este artículo autoriza a la Suprema Corte de Justicia a la digitalización de los archivos y, oportunamente, con las garantías del caso, a la destrucción de aquellos que fueran susceptibles de ser destruidos. Reitero que el Poder Ejecutivo lo acompaña.

**SEÑOR CHEDIAK.- Queremos hacer especial hincapié en esta norma que es un marco habilitante para el futuro. Como todos los Poderes Judiciales del mundo -y en Uruguay diría que como muchos de los organismos públicos-, tenemos un archivo gigantesco de expedientes. Es sabido que no da abasto el propio Archivo General de la Nación y, en algún caso, nos hemos visto obligados a construir un edificio específico para guardar papeles. En el futuro, habrá que transitar el camino que estamos recorriendo con la colaboración de la Unión Europea, con los expedientes de la Justicia Militar que nos fueron remitidos, vinculados al período de la dictadura. Son unos miles de expedientes, y sin embargo su ordenación y digitalización nos está llevando varios años. En el caso del Poder Judicial debemos estar hablando de centenares de miles, o de millones de expedientes acumulados en nuestra historia. Hace como diez años que se ha conformado una comisión para estudiar el tema. Hay que empezar a analizar -por eso el artículo no tiene costo, porque no es para instrumentar, sino para empezar el análisis- cómo y en dónde vamos a digitalizar esos millones de expedientes con la posibilidad, a la larga, de ir destruyendo aquellos que ya estén debidamente digitalizados y autenticados. Pero hay que empezar a transitar ese camino.**

Vamos en camino al expediente digital. Cuando se hace referencia al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial, el famoso PROFOJU -casi impronunciable; que se ha terminado antes de lo que se debía, no porque se haya completado en un ciento por ciento, sino porque llegamos a una transacción y lo que falta cumplir en esos años que estaban previstos lo va a realizar con fondos propios el Poder Judicial-, de lo que estamos hablando es de que vamos a empezar a funcionar con el expediente electrónico. Es decir que empezaremos a dejar de crear papel, porque este año se hace la implantación del Juzgado piloto y, si todo va bien, en los dos años subsiguientes -si el programa está estable y cumple con todo lo que debe- trataremos de digitalizar todas las sedes del país. Allí iremos a un expediente electrónico, con tramitación guiada, y dejaremos de generar papel. Vamos a cerrar la canilla, pero tenemos la piscina, lo ya generado: esos centenares de miles o millones de expedientes archivados que se van deteriorando, porque el papel es un medio que perece, que ocupan una cantidad de edificios y que tienen un costo de mantenimiento enorme

Entonces, debemos llevar a costo esta idea, que en su momento le plantearemos al Parlamento, determinando con qué técnicos, con cuáles máquinas y en qué momento la llevaremos a cabo. Ahora bien, necesitamos una ley marco para empezar a analizar cómo vamos a digitalizar los expedientes que ya tenemos archivados y, en su momento, cómo los vamos a destruir. Ese es el futuro.

**SEÑOR MÉNDEZ.- El artículo 31, que es el último de este capítulo del Mensaje de la Corte, también tiene su correlativo en el Mensaje del Poder Ejecutivo, en el artículo 230. Se trata de una cuestión de orden práctico para facilitar el control de las liquidaciones de crédito. Esto ha sido solicitado por el Director de uno de los servicios técnicos del Instituto Técnico Forense y a lo único que habilita es a requerir la presentación de la liquidación en soporte magnético en las circunstancias que el artículo señala. Por eso decía que es una cuestión de orden práctico que permite al propio Magistrado y a los técnicos que intervienen, requerir la presentación en soporte magnético. Hoy por hoy no se hace así; eso dificulta las cosas y de alguna manera también enlentece. El artículo viene con iniciativa del Poder Ejecutivo y, en principio, no le vemos mayores obstáculos.**

El capítulo siguiente es el que ya se nos anunció en la Comisión que había sido desglosado y que había pasado a la Comisión respectiva, por lo que no merecería comentario de nuestra parte, salvo que los señores Ministros entendieran otra cosa.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Van Rompaey, hoy fundamentó en tal sentido y también algunos miembros de la Comisión han hecho saber que la idea es estudiarlo por quienes tienen mayores competencias en ese ámbito.**

**SEÑOR IBARRA.- Quiero decir que se nos hizo llegar el acta firmada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre delegados del Poder Judicial y de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay. Y está claro lo que expresó el doctor Méndez con referencia a la ampliación de recursos para la atención odontológica.**

Por otro lado, la Asociación plantea -como lo hizo acá: ustedes lo van a ver en la versión taquigráfica- utilizar esos $ 21:000.000 -que creo que es la diferencia entre 2011 y 2012: $ 90:000.000 en 2011 y $ 111:000.000 en 2012- para ampliar la compensación por alimentación sin aportes, lo que significaría un beneficio de $ 436 por funcionario. Según el acta, ustedes contestan que esa partida ya está dirigida a otras áreas, a otros rubros. No obstante, como el acta es muy escueta, me gustaría que las autoridades de la Corte se pudieran expresar sobre el particular.

Por otra parte, también recibimos la visita de la Asociación de Informáticos Judiciales, del Escalafón R, quienes están planteando la utilización de recursos según el artículo 629 del Presupuesto Nacional, Ley Nº 18.719, que habla de una partida de algo más de $ 4:400.000 para 2011, y de algo más de $ 6:000.000 para 2012. Como se nos hace un planteamiento concreto, e inclusive proponen aditivos, quisiera saber cuál es la opinión de la Corte sobre el particular, si bien tengo entendido que el planteamiento que hace la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay también recurre a estas partidas que acabo de mencionar, creo que a través de la proyección de incremento del literal B del artículo 647.

Estas son las preguntas que quería formular para tener en claro las respuestas cuando analicemos el tema.

**SEÑOR MÉNDEZ.- Vamos a tratar de clarificar los planteos de ambas asociaciones.**

En cuanto a la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay -que fue la que realizó el planteo en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-, debo decir que el artículo 647 integra la Ley Presupuesto por iniciativa del Poder Ejecutivo y no de la Suprema Corte de Justicia, que preveía, como dije al principio -ello se refleja en el artículo 1º del Mensaje que se remite ahora-, un incremento porcentual general para todos los funcionarios. Esa es la posición de la Suprema Corte de Justicia con relación a las retribuciones de los funcionarios. Luego, el Poder Ejecutivo remite esta redacción del artículo 647, que establece ese incremento, que está pautado por años. Y voy a leer parte del artículo casi por la mitad, para no aburrir con la lectura anterior que determina cifras por años. Dice así: "El incremento autorizado en la presente norma será destinado a: A. Incluir los funcionarios de los escalafones VII 'Defensa Pública' y R 'Informática' en el beneficio establecido por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736 […]". Esto ya fue cumplido en su totalidad, porque se los incluyó -esa fue la decisión de la Corte-, ya en este año y por el ciento por ciento, en ese beneficio, que es la asiduidad, que perciben los demás funcionarios y no los del escalafón R "Informática".

El literal B, dice: "Incrementar en un 100% (cien por ciento) el beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 "Compensación por alimentación sin aportes" e incluir en el referido beneficio a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del escalafón VII". Esto también fue cumplido en este año, con los créditos presupuestales correspondientes a este Ejercicio. Por lo tanto, se entendió por parte de la Suprema Corte de Justicia que el legislador le había dado un destino específico a estas partidas -que se mencionan antes y que, reitero, son en distintos años- en los literales A) y B del artículo 647, y que fue cumplido, porque ya estamos en los guarismos que el legislador indica.

Luego, el literal C manifiesta: "Incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II al VI. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados de los escalafones II al VI y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley". Este es el destino que ahora hay que dar -según entiende la Suprema Corte de Justicia- a los créditos correspondientes al Ejercicio 2011, en el entendido de que el legislador fue muy claro -esa es la interpretación que hacemos desde el ámbito administrativo- en cuanto a que nos daba tres destinos posibles: dos ya fueron cumplidos y el que resta por cumplir es el del literal C. La

Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay entiende que no es así, y que de todas maneras es posible manejar los otros conceptos. Eso fue lo que motivó que no existiera acuerdo en el Ministerio en este punto. Como se verá, el desacuerdo no es demasiado grave; simplemente, nosotros entendemos que el legislador determinó un destino específico y que este está agotado.

En cambio, con relación al reclamo de los funcionarios del Escalafón R, ellos están planteando algo que sí tiene un costo adicional. No es que el planteo de la Asociación de Funcionarios tuviera un costo sino que se trata de la asignación de los recursos ya existentes, mientras que el Escalafón "R" plantea la utilización de recursos que se prevén en el artículo 629 de la Ley de Presupuesto, que asigna una partida adicional de determinada cantidad de millones de pesos en el año 2012, otro adicional en el año 2013 y sigue así, y al final dice: "[...] con destino a la contratación de personal en el escalafón R 'Informática' para prestar los servicios que requiere la inversión en informatización del Poder Judicial". Esto indica claramente -lo señalaba hoy- que el crecimiento, la incorporación de nuevas sedes y la creciente informatización del Poder Judicial hace que tengamos la necesidad de contratar a más funcionarios en el Escalafón "R".

Con el artículo 629 el legislador habilitó una partida que nos permitirá ir atendiendo la mayor demanda. Está terminando el Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo que señalaban los Ministros de la Suprema Corte de Justicia -el PROFOSJU- y esto, junto con la digitalización que señalaba el doctor Chediak, implica la necesidad creciente de servicios informáticos y, por ende, la necesidad de contratar a más funcionarios. Si destinamos, como plantea la Asociación de Funcionarios del Escalafón "R", Informáticos, la utilización de estos recursos para acceder a la transformación de los cargos de Operador PC en Técnicos II, que sí tiene un costo, estamos acotando las posibilidades de contratar nuevos funcionarios, que necesariamente serán requeridos. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia entendió que esa vía no era posible y se ha dado una solución parcial al planteo que hacen los funcionarios del Escalafón "R", que consiste -no es lo que ellos plantean pero se aproxima- en suprimir gradualmente los cargos de Operador PC por la vía de transformar tantos cargos vacantes de Operador PC que se produzcan en uno, dos o tres cargos de Técnicos II, en la medida en que los operadores PC financien la creación de uno, dos o tres cargos de Técnico II. Con esto vamos a ir cumpliendo el pedido que compartimos de desaparición de la categoría Operador PC, que no tiene sentido ya que es una vieja figura. Creo que hoy todos los que estamos acá somos operadores PC, porque nos sentamos frente a una computadora y procesamos un texto. Sí tiene sentido transformarlos en Técnicos II, pero la Suprema Corte de Justicia, al no querer seguir solicitando recursos, ha puesto muchas limitaciones, y esta es una de ellas. Se propuso transformar sin costo y para ello en necesario transformar cargos de Operador PC en uno, dos o tres cargos de Técnicos II. La Asociación de Funcionarios Informáticos plantea que el legislador cree los cargos y dice cómo hacerlo sin gastos: tomando recursos del artículo 629, a lo que la Suprema Corte de Justicia responde que no puede hacerlo. Esto es lo que llevó a no tener un acuerdo total, aunque sí parcial, con el sector informático.

**SEÑOR GROBA.- Saludo a la delegación, cuya exposición hemos escuchado atentamente. No habíamos hecho uso de la palabra a los efectos de escuchar con mucha atención lo que aquí se expuso y a la vez agilitar la presentación.**

En primer lugar, queremos manifestar nuestra satisfacción por encontrar un acta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de una negociación colectiva. La verdad es que hemos dedicado una vida -le consta a la Suprema Corte de Justicia y también a los trabajadores judiciales- al tema de las relaciones laborales, y después de una instancia de diálogo en la Comisión de Legislación del Trabajo se fue articulando esa posibilidad. Finalmente, más allá de los resultados concretos del acta y de los temas que aquí se exponen, vemos con mucho agrado esta situación.

En segundo término, nos preocupa, precisamente, lo que no está en el acta, que es la diferencia de interpretación del artículo 64 por parte de los trabajadores judiciales. Hemos recibido los insumos de la Suprema Corte de Justicia y seguramente los seguiremos analizando, pero nos queda esa duda y queríamos que quedara constancia de ello.

En tercer lugar, queremos hacer especial hincapié -por lo que veníamos diciendo anteriormente- en los artículos 12, 13 y 14, que proponen la creación de un Tribunal de Apelaciones de Trabajo. Como aquí bien se dijo, en su momento nosotros dimos la discusión en esta Comisión con el Poder Ejecutivo, por las razones que teníamos en aquella época y que creo que hoy están multiplicadas. Por lo tanto, veremos cómo insistimos

en este tema, porque ante otras prioridades se quedó en atender específicamente esta, por lo cual la recordamos como mucha precisión y por ello queremos que quede especial constancia en esta presentación.

Por último, queremos dejar constancia de que algo que aquí se dijo al pasar no cayó en saco roto. Me refiero al artículo 25. El señor Diputado Asti hizo dos intervenciones sobre el tema, y nosotros creemos que hay distintos caminos. Un señor Diputado de la oposición, al terminar su presentación, daba una idea en cuanto a la trasposición de fondos y seguramente la recogeremos.

**SEÑOR GANDINI.- Lo que voy a mencionar está fuera del articulado, pero como es materia de esta Comisión quisiera saber si el Poder Judicial ha podido analizar y tiene opinión respecto al informe que acompaña el texto que remitió el Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 540 de la Ley de Presupuesto, por el que se le encomienda la elaboración de un informe para la creación del Ministerio de Asuntos de Justicia y Derechos Humanos.**

**SEÑOR VAN ROMPAEY.- Nos llegó informalmente un texto denominado "Informe de avance", que es complejo y denso. Todavía no tenemos opinión al respecto porque, además, no tiene un articulado y no menciona concretamente la creación de ningún organismo. Seguramente lo vamos a estudiar con detenimiento, en la medida que pudiera afectar cometidos constitucionales del Poder Judicial.**

**SEÑOR GANDINI.- Solicito que se entregue a nuestros invitados un repartido del "Informe de avance", tal cual llegó del Poder Ejecutivo. Nos gustaría conocer su opinión, porque la Comisión va a tener que considerarlo y, si hay advertencias o señalamientos de un Poder del Estado que tiene responsabilidad en la materia, lo incorporaremos a nuestras deliberaciones. Sería oportuno tenerlo antes de que el Presupuesto sea debatido en esta Cámara o en el Senado.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Haremos entrega del documento a nuestros invitados, remarcando que es meramente un informe de avance, tal cual el Parlamento había encomendado al Poder Ejecutivo. Será importante contar con ese insumo de la Suprema Corte de Justicia.**

Agradecemos la comparecencia en este ámbito y, por supuesto, los insumos serán tenidos en cuenta para el debate.

(Se retira de Sala la delegación del Poder Judicial).

—Previo al intercambio con los siguientes invitados, queremos anunciar un cambio en la agenda de la Comisión. Como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrá comparecer el lunes 1º y vendrá el día martes 2 de agosto a la hora 14, en su lugar, a la hora 16 recibiremos a la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Asimismo, damos cuenta de que remitimos la versión taquigráfica de las palabras de las distintas delegaciones recibidas a los Incisos correspondientes. Se entregó a las autoridades de la Suprema Corte de Justicia el Anexo correspondiente al informe del artículo 540 del Presupuesto Nacional.

(Ingresan a Sala autoridades de Presidencia de la República, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la AGESIC, del INE y de la URSEA)

—A efectos de considerar la Sección II "Funcionarios", que corresponde a los artículos 3º al 11, y los artículos 60 a 81 correspondientes al Inciso 02 "Presidencia de la República", damos la bienvenida a las autoridades de Presidencia de la República, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la AGESIC, del INE y de la URSEA. Están presentes, en representación de Presidencia de la República, su Secretario, doctor Alberto Breccia; el Prosecretario, doctor Diego Cánepa; el Director General, señor Diego Pastorini; y el Gerente Financiero, señor Juan Serra. Por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto han concurrido su Director, señor Gabriel Frugoni; el Subdirector, señor Jerónimo Roca; el Coordinador, señor Homero Guerrero; la contadora Ángela Medina y la señora Janet López. Por la Oficina Nacional del Servicio Civil están presentes su Directora, doctora Elena Tejera; la Subdirectora, doctora Ana María Ferraris; la licenciada Serrana Castro, el contador Ramiro Bello y la doctora Laura Bajac. Por la AGESIC han concurrido el Director Ejecutivo, ingeniero José Clastornik, y el asesor,

doctor Gabriel Delpiazzo. En representación del Instituto Nacional de Estadística está presente la señor Laura Nalbarte. Por último, en representación de la URSEA está presente su Presidente, ingeniero Daniel Greif.

Asimismo, por el Ministerio de Economía y Finanzas contamos con el asesoramiento de la contadora Susana Díaz.

En primer lugar, corresponde considerar la Sección II "Funcionarios", artículos 3º al 11 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas que tiene a estudio la Comisión.

Para referirse a estos artículos, tiene la palabra la Directora de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctora Elena Tejera.

**SEÑORA TEJERA.- Los artículos contenidos en la Sección II "Funcionarios", en general, tienden a clarificar algunas situaciones dada la casuística que existe en esta materia en la Administración Central. Es necesario hacerlo a efectos de dar solución a algunos temas, en virtud de la modificación de los cometidos de la Oficina.**

El artículo 3º cambia la forma de publicar en la página de la Oficina los llamados a concurso y todas las convocatorias que haga la Administración Pública. Esto se hacía anteriormente a través de la página web de la Oficina. Ahora pretendemos centralizarlo en el portal "Uruguay concursa", a efectos de que la ciudadanía pueda contar con una información centralizada de convocatorias y llamados. Ese es el fin de este artículo 3º que sustituye el artículo 11 de la Ley Nº 18.362.

En cuanto al artículo 4º, sustituimos el artículo 73 de la Ley Nº 17.556 en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 17.678, en virtud de que estas leyes establecieron causales de destitución por ineptitud u omisión cuando los funcionarios acumularan diez inasistencias injustificadas en un año calendario o cuando efectuaran registros en los mecanismos de control de asistencia correspondientes a otra persona. En este último caso se sancionaba al funcionario que realizaba el registro pero no al que se beneficiaba con tal hecho, que era quien normalmente pedía a esa persona que le marcara la tarjeta o le hiciera el registro de ingreso o de egreso. Lo que estamos pretendiendo con esta modificación es poder sancionar tanto a quien realiza la marca como a quien la solicita. Además, al final de este mismo artículo se establece que tiene que estar probado que se solicitó ese registro a los efectos de iniciar la causal de destitución a ambos funcionarios.

**SEÑOR ABDALA.- Quiero hacer una consulta que tiene que ver con los antecedentes de esta disposición que implica la introducción de una nueva causal de destitución y, en algún sentido, se vincula con las condiciones de trabajo.**

Adelanto que, por supuesto, nos parece sensato el planteo, pero la pregunta específica tiene que ver con algo que ha sido motivo de análisis recurrente en esta Comisión cuando consideramos este tipo de disposiciones. Quisiera preguntar si ha habido alguna instancia de intercambio y de negociación con COFE, es decir, con los trabajadores, en el marco de la ley de negociación colectiva del sector público. Aprovecho a hacer esta consulta con relación a este artículo pero me parece que vale con carácter general: esto implica -probablemente en un sentido positivo- modificar las condiciones del despido, lo que tiene que ver con la relación de dependencia con el Estado.

**SEÑORA TEJERA.- En principio, con los trabajadores siempre estamos en permanente diálogo y les hemos comunicado los artículos que íbamos a plantear. En este caso, estamos tratando de modificar dos leyes anteriores. Si bien generamos una causal igual para el que solicita que se le registre la asistencia que para quien la registró, no estamos innovando, sino modificando la normativa. Han tenido conocimiento porque hemos estado dialogando en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

El artículo 5º establece una transición al régimen del contrato temporal de derecho público de dos situaciones que no estaban amparadas en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto. Esto va en línea con la simplificación de los vínculos con el Estado.

Se plantean dos situaciones. Una es la de los médicos de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que se contrataron fundamentalmente bajo la figura de arrendamiento de servicio y de

arrendamiento de obra. Los de arrendamiento de servicio fueron comprendidos por el artículo 55, no así los de arrendamiento de obra, y lo que pretendemos es dar una solución en esta instancia, igualando la forma de contratación de dichos profesionales. Se trata de esos alrededor de treinta contratos que la prensa dijo que no se renovaban y que por eso Sanidad Militar iba a tener que cerrar. En realidad, estos contratos de arrendamiento de obra se renovaron pero están permanentemente siendo observados.

Incluimos en esta transición contratos del Ministerio de Turismo y Deporte que fueron contratados al amparo de las normas que se citan y que también se derogan. En este caso, creo que se está haciendo la transición de cinco o seis contratos de eventuales.

**SEÑOR GANDINI.- Doy la bienvenida a la delegación de la Presidencia y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.**

En cuanto al artículo 5º, me resulta curioso que se transformen contratos eventuales en contratos temporales de derecho público. Creo que en la normativa general los transformábamos en contratos laborales; no estoy muy seguro de que sea así, pero en todo caso la ley a que se hace referencia está vinculada a contratos muy puntuales que cesan cuando terminan las obras para las que fueron contratados y aquí se contrata en un régimen de tres años con renovación eventual de tres años más. Puede ser un tema menor en cuanto se nos dice aquí que se trata de cinco o seis contratos, pero dejo planteada la preocupación. En segundo lugar, más allá de esa observación, creo que el proyecto hace bien en incorporar las modificaciones necesarias a la Ley de Presupuesto que aprobamos, y que establece cuáles son los contratos que tienen la posibilidad de transformarse en contratos temporales de derecho público por excepción, sin necesidad de recorrer el camino que la ley también establece -creo que en el artículo 55- para aquellos nuevos contratos temporales de derecho público que requiere el procedimiento del concurso, la selección, la supervisión de la ventanilla única, etcétera. Además, como normativa excepcional, establece algunas situaciones de contratos a término vigentes, como los contratos caché, que no son de tipo artístico, y otros que pueden convertirse de una calidad a otra. Esto se establece a texto expreso.

Quiero preguntar con respecto a otros contratos que no están en el articulado y que ya se ha procedido a transformar. Me refiero a algunos que comenzaron a regir a partir del mes de marzo, y que proceden de otros orígenes contractuales. Me refiero, particularmente, a aquellos que tienen un vínculo laboral con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, con la Organización Internacional para las Migraciones y con la Agencia Española de Cooperación, que son organismos que no pertenecen al Estado. Según documentación que poseo, estos contratos fueron transformados en contratos temporales de derecho público, con una carga horaria de ocho horas cada uno, a partir del 31 de marzo de este año, con vencimiento al 31 de marzo de 2014, o sea tres años -que habilita la posibilidad de ser renovado por otros tres-, con incrementos salariales, en la mayoría de los casos de acuerdo con la escala salarial que dispuso el decreto reglamentario de contratos temporales de derecho público.

Quiero saber bajo qué normativa se transformaron todos estos contratos en contratos temporales de derecho público.

**SEÑOR BRECCIA.- A fin de contestar en detalle la inquietud del señor Diputado Gandini, solicito se dé la palabra al Prosecretario de la Presidencia, doctor Cánepa.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Con respecto a la pregunta sobre el artículo 5º, en el régimen que instauramos en el Presupuesto Nacional buscábamos la simplificación de las relaciones contractuales con el Estado; no de la carrera administrativa de los funcionarios públicos, sino de aquellos que no son funcionarios públicos pero se vinculan al Estado a través de distintas modalidades contractuales. Inclusive, algunas de ellas las definimos en el Presupuesto Nacional, como el arrendamiento de obra que aunque ya existía, se le dio una definición específica a los efectos del relacionamiento con el Estado, a fin de unificar los criterios jurídicos en todo el Estado.**

El sistema que se instauró implicaba que a partir de la nueva simplificación iba a haber transiciones. Como explicábamos en oportunidad de la consideración del Presupuesto Nacional, se está llevando a cabo una reestructura en los Ministerios con tres planes piloto que culminarán en los próximos quince o veinte días y comenzarán nuevos. Dijimos que hasta tanto no termine esa reestructura prevista en este tema no habría

creación de cargos presupuestales. Lo que existía era una bolsa de los contratos temporales. A su vez se utilizaría como mecanismos permanente la existencia del contrato laboral.

El caso del artículo 5º refiere a una transición. Claramente el contrato temporal de derecho público es utilizado como una transición. Tanto es así que al final del primer inciso se establece: "(...)debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya implementado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual en caso de que no se hubieren implementado las referidas reestructuras (...)". Por lo tanto, lo que se hace es integrar estos casos que son algunos de los que no quedaron previstos en la ley anterior. Estoy hablando de arrendamientos de obra y no de arrendamiento de servicio.

Se debe tener en cuenta que aquí hay una expresa necesidad de legislar a partir de que estamos transformando arrendamiento de obra de los Incisos previstos en el artículo 5º en la transición hacia las nuevas figuras, luego de ser utilizado este contrato temporal de derecho público por tres años, como dice el Diputado Gandini, y siempre y cuando no se haga la reestructura previamente de acuerdo con lo que dice la ley. Si la reestructura de estos Ministerios se hace el próximo año, durarán hasta ese momento. Después, deberán concursar, por el cargo que se cree, si es en la misma función que están cumpliendo -si así lo entiende la reestructura- o por la modalidad contractual que la Administración entienda, si desean continuar vinculados de manera contractual con la Administración. Por lo tanto, en nuestra opinión, no entra exactamente dentro de la hipótesis que planteó el señor Diputado Gandini.

Con respecto a la otra pregunta, antes de dar la respuesta jurídica que está prevista en el Presupuesto Nacional, en los artículos 53 a 55 de la Ley Nº 18.719, quiero enmarcar...

**SEÑOR GANDINI.- Conozco perfectamente la transición; está establecida en la norma presupuestal. Mi pregunta es si la transición no lleva a que los contratos zafrales y temporales se transformen en contratos laborales, no en contratos temporales de derecho público. La diferencia es importante. Estoy seguro de que los zafrales pasan a ser contratos laborales de derecho privado; tengo dudas con respecto a los eventuales. Por eso pregunto si en la transición está previsto que estos contratos se transformen en contratos temporales de derecho público o en contratos laborales.**

**SEÑORA TEJERA.- En el artículo 55 de la transición se establece la posibilidad del INE de contratar eventuales y se los pasa a contratos temporales. ¿Por qué? Porque no eran eventuales; en realidad hacían la encuesta de hogares en forma permanente, por lo que hacía años que trabajaban en el INE en condición de eventuales. Entonces, se los puso expresamente en la transición.**

En el caso del Ministerio de Turismo y Deporte, son cinco o seis contratos de personas que tampoco son eventuales, sino que hacen tareas permanentes y las estamos pasando a contratos temporales en forma expresa.

El resto de los eventuales, que realmente lo eran, pasan a contratos laborales.

A continuación voy a explicar la transición de los arrendamientos de servicio. El artículo 55, que estableció las normas que podían pasar a la transición, porque dependía del jerarca, también estableció el literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362 que refiere a los arrendamientos de servicio. En ese literal no se establece una diferenciación entre los arrendamientos de servicio que se hacían a través del PNUD o los que hacía directamente el Inciso. En la transición se estableció que, en aquellos casos en que por la forma en que estaban contratados había sido desvirtuado -esto quizás lo explique el doctor Cánepa- pudieran, a solicitud del jerarca, pasar a la transición de contratos temporales hasta que se realicen las reestructuras. Se analizó la naturaleza jurídica de que fueran arrendamientos de servicio.

**SEÑOR GANDINI.- Más allá de que me expliquen lo otro después, la Directora Tejera tocó el tema de la transición que es el que a mí me interesa. Pero no me ha contestado cuál es la norma legal que se ha utilizado para transformar personas contratadas por el PNUD en contratos laborales de derecho público sin hacer concurso. ¿Cuál es la norma?**

Los contratados por el PNUD, o por otros organismos internacionales, podrán ser contratos de servicio, no lo sé, pero el titular de la relación laboral, el empleador es el PNUD aunque lo haga con plata de terceros. La relación laboral no se concreta con el Estado y de hecho no está en los informes que nosotros recibimos. Las dos partes que contratan son el PNUD y la persona. Es un contrato de arrendamientos de servicios -eventualmente- con el PNUD, no con el Estado. Por eso no se inscriben dentro de la norma a la que la señora Directora hizo referencia.

Esa norma está prevista para los contratos de arrendamiento de servicio en los que el titular es el Estado, no una persona jurídica diferente, como en este caso pueden ser las tres organizaciones internacionales que mencioné a través de las que se tercerizan servicios. También las empresas de limpieza contratan para cumplir funciones dentro del Estado. En ese caso el Estado paga no por rubro cero, sino por gastos de funcionamiento a una empresa que limpia vidrios; esa empresa contrata sus empleados y limpia los vidrios del Estado. El caso que nos ocupa es de otra jerarquía porque se trata de niveles técnicos, pero la formulación es muy similar. La Presidencia de la República hace un convenio con el PNUD, le transfiere recursos y el PNUD, por fuera de todos los mecanismos exigidos para la contratación pública, contrata personas bajo su modalidad y cumplen funciones dentro del Estado, pero su empleador es el PNUD. El contrato es con el PNUD, no con el Estado, que no es el que se obliga. Estas personas estaban contratadas por ese organismo para cumplir funciones en distintas reparticiones del Estado. Entonces, yo no veo la norma habilitante para hacer esta transferencia de ciento sesenta y seis personas, en un solo movimiento, para cumplir funciones en contrato de derecho público.**

**SEÑOR CÁNEPA.- La doctora Tejera contestó claramente los aspectos jurídicos. Se podrá no compartir desde el punto de vista jurídico si se alcanza o no la situación. Ojalá la posición jurídica que el señor Diputado Gandini dice que es tan clara, la hubiesen tomado en años anteriores los Jueces laborales cuando se hicieron juicios contra el Estado por parte de contratos del PNUD y SE**

los ganaron.

En realidad, en derecho laboral el contrato no es lo importante sino la relación laboral verdadera que existe. En derecho laboral se tiene muy claro que si existe una relación de subordinación directa durante muchos años por una misma función, con distintos programas y distintos tipos de contrato, en realidad hay una relación laboral de contrato de servicio directo con el Estado.

Pero, más allá de esta discusión, queremos ir al fondo del asunto. ¿Por qué se hace esto y de qué manera? Cuando discutimos la cooperación internacional, hablamos de la creación de la Agencia para ordenar la necesidad de cooperación internacional que tiene Uruguay, que es un evento muy importante para el Estado. Por un momento voy a dejar a un lado el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo porque, desde el punto de vista estrictamente técnico, no se trata de cooperación, como saben los señores legisladores, sino que es endeudamiento externo. La plata que vienen a poner a Uruguay no es de ellos sino nuestra, que negociamos en préstamos que tienen algunos componentes técnicos pero que están vinculados a préstamos que se le dan al país por razones de infraestructura o por desarrollos de proyectos en algunas áreas de política pública.

Una cosa distinta es la cooperación. En muchos casos se trata de fondos provenientes de distintos organismos o de países que, bilateralmente o a través de fondos multilaterales, colaboran con Uruguay, a partir de acuerdos marco que tienen con el país de cuáles son las necesidades o las prioridades de las políticas públicas uruguayas. ¿Cómo se hace eso? Se hace a través de un proyecto de cooperación que en algunos casos cuenta como contrapartida con fondos presupuestales propios de Uruguay y, en otros, es dinero venido pura y exclusivamente del exterior del país. A través de esto, varias agencias de cooperación internacionales utilizan los servicios de la administración de fondos que hace el PNUD.

El PNUD ofrece en muchos casos -voy a ir más allá y decir en el Parlamento que ese es uno de los problemas que tiene el Estado en su organización- un servicio que era utilizado para que fondos presupuestales fueran girados a un organismo internacional para que se hicieran contrataciones con fondos presupuestales con el paraguas de un acuerdo internacional. Por eso, en esta Administración, para seguir avanzando en la reforma del Estado en cuanto a los vínculos laborales, se prohibieron las transferencias de fondos presupuestales, desde el punto de vista político porque había acuerdo, fuera del Estado.

Por otra parte, muchos proyectos BID o Banco Mundial son administrados por el PNUD porque es un servicio que ofrece y cobra un porcentaje de la administración de los fondos para las contrataciones y los contratos.

Sin embargo -como debe saber el señor Diputado Gandini-, por razones de necesidad en el ejercicio de la gestión -no hago valoraciones negativas- hace muchos años eran utilizados proyectos de cooperación, pero en determinado momento dejaban de recibir fondos de cooperación y se mantenía el formato de administración por ser más sencillo en la gestión con el PNUD. Eso desvirtuaba la relación laboral de fondo. Tanto es así que en algunos casos había personas que tenían decenas de años de relacionamiento con alguna de las oficinas de la Presidencia de la República, como la OPP. En el presupuesto anterior dimos un paso en este sentido. El artículo 7º, que fue votado por unanimidad, ordena determinado tipo de vínculos. Se reconoció que si bien algunos de esos vínculos estaban relacionados desde el punto de vista formal con Contrato Temporal de Derecho Públicos del PNUD, también los tenían con distintos Programas, pero ejercían una función especifica en determinado lugar. Este aspecto se venía dando hasta 2001. Hoy tenemos personas que están desde 2002, que ya llevan cerca de diez años de ejercicio en la misma tarea. Pero la clave es otra. Muchos de estos casos nacen de cooperación verdadera, porque el país necesita, ya que no tiene todas las capacidades técnicas y no sabe absolutamente de todo. Tenemos que reconocer que el país necesita de la cooperación técnica de muchos países de la región o del exterior. Nosotros podemos aprovechar otras experiencias y conocimientos a través de las consultorías y la creación de áreas para políticas públicas. Por ejemplo, un proyecto de dos, tres, cuatro o cinco años, que tiene ayuda externa con participación estatal, utiliza este mecanismo de gestión. Pero cuando se termina esa cooperación y el Estado entiende en razón de su política pública que ese proyecto se debe transformar en una política pública permanente, porque ha avanzado, ya no es solo un proyecto piloto. El área de gestión y evaluación del Estado es sustancial y ha tenido un avance muy grande; fue creada en 2007 como un proyecto de cooperación. Uruguay no tenía una experiencia de estándar internacional en estas áreas. Fue un proyecto que iniciaba y terminaba.

Cuando se hace la transición de esos proyectos, claramente hay una selección previa. El llamado se hace a Contrato Temporal de Derecho Públicos de servicios personales, inclusive a nivel público. Luego, la operativa de esa contratación se hace a través del PNUD, porque es dinero de cooperación. Nosotros quisimos cortar con el círculo. Con esto no estoy haciendo un juicio de valor negativo. Lo que estoy diciendo es que resulta bueno para el Estado que empiece a ordenar y que cuando decida que una política pública se transforme en permanente y sea parte de él, se haga la transición, como lo que se hizo amparado en el artículo 55. Si se trata de un vínculo de arrendamiento de servicio del Estado para un proyecto del Estado debe hacer la transición en esta etapa a través de los Contratos Temporales de Derecho Públicos temporales de derecho público y que, por supuesto, cuando llegue la reestructura, la reorganización, este proyecto quede definitivo. De otro modo, lo que tendríamos que haber hecho colide con la estrategia que hay en todos los Ministerios, inclusive en la Presidencia. Me refiero a esperar el "turno" -entre comillas-, a que cuando llegue el momento de la reestructura y reorganización de cada Inciso se haga un estudio y si hay que habilitar cargos presupuestales u otro tipo de Contrato Temporal de Derecho Público dentro de los que ya tenemos para mantener esta política pública, se hagan los concursos en el final de la transición.

Aquí lo que pretendemos es intentar fortalecer y dar un margen de seriedad a la política pública en Uruguay y demostrarlo. Uno de los índices internacionales que miden el desarrollo de un país con respecto a sus políticas públicas es la participación real de organismos internacionales en la contratación o la búsqueda de políticas públicas. Presupuestar -no que sean presupuestados de carreras administrativas- con fondos de Rubro 0, es un paso adelante en el ordenamiento del Estado.

Con respecto a los salarios, como sabe el señor Diputado, la relación de Contrato Temporal de Derecho Público de arrendamiento de servicios se hacía a través del rubro funcionamiento, porque se trata de empresas unipersonales. El Contrato Temporal de Derecho Público de arrendamiento de servicios se hace como en todos lados a través de empresas unipersonales. Para las empresas unipersonales, de acuerdo con la normativa que regía este tipo de Contratos Temporales de Derecho Público, el IVA no era parte del costo que tenía la persona al recibir su salario. Hace veinticinco o treinta años existía una planilla de salarios, de acuerdo con la categoría, al tipo de Contrato Temporal de Derecho Público, al rol que cumpliera supuestamente en ese proyecto, y se le establecía un monto determinado. Por ejemplo, $ 53.000 más IVA. El IVA era retenido por el Estado y lo vertía directamente. La caja es única y está dentro del Estado; se podía cambiar de un presupuesto a otro, pero no significaba costo para el Estado. Pero cuando la persona firmaba su Contrato Temporal de Derecho Público, firmaba por el líquido del Contrato Temporal de Derecho Público

más el IVA. Después de 2007, con la Ley de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, era por el IRPF que le correspondiera de acuerdo con la unipersonal que tuviera o a otros trabajos.

En los casos de Presidencia -en la mayoría son de la OPP, pero hubo otro Ministerio que lo hizo- se tuvo especial cuidado en no aumentar salarios, y en varios casos hubo algunos más bajos. Esto es fruto de que ahora en los Contratos Temporales de Derecho Público que se votaron en el Presupuesto Nacional se establecen las cargas sociales, es decir, a esas personas que han tenido años de relación con el Estado no siendo funcionarios públicos, se les reconoce determinado vínculo y derechos. Esas cargas sumadas al salario líquido hacen que ese trabajador esté recibiendo menos de lo que recibía. No solamente no hubo aumento salarial sino que objetivamente en términos líquidos en algunos casos reciben menos.

Para nosotros es muy importante destacar que es un paso adelante comenzar los procesos de transición, de ordenamiento. Un proyecto de cooperación, de fortalecimiento puede durar una década en un país. No es una cuestión de tiempo, sino de madurez del Estado para transformar una política pública en permanente. Por lo tanto, el Estado en su conjunto debe empezar a hacerse cargo del desarrollo de esa política, no solamente dependiendo de las Administraciones.

Esa es la razón por la cual se empezó por este camino; esta es la razón, como lo explicó la doctora Tejera, desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con los informes que nos realizó la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**SEÑOR GANDINI.- Conozco cómo funciona la cooperación y estos Contratos Temporales de Derecho Público. Hace años que funcionan así. Conozco cómo funciona la selección de ese personal. Históricamente, eran tres currículum, y adentro. El organismo selecciona como quiere. Y el organismo contratante con plata del Estado también contrata al que el Estado quiere; siempre ha sido así. La explicación que se me da, a mi juicio y con todo respeto, no es de recibo. Primero, porque cuando se quisieron regular situaciones que de hecho tenían una relación de permanencia se hizo una ley. Me refiero al artículo 7º de la Ley de Presupuesto, que estableció, para determinarlas una por una, Comisiones en cada uno de los Incisos con representación sindical, que establecían quiénes tenían una relación de dependencia permanente. Obviamente, en la mayoría de estos casos, la Justicia laboral va a determinar que son dependientes del Estado, porque esta relación a través de un organismo internacional es de dependencia encubierta. El Estado para no seleccionar por el método que usa y para pagar mejores salarios por fuera de la escala, contrata por afuera, contrata por cooperación y lo paga durante años. Y esto viene de hace tiempo. Pero hay una relación de dependencia, porque después se incluye en una estructura, no trabaja en el PNUD, trabaja en el organismo y responde a su jerarca, al jerarca de la Unidad Ejecutora. Todo eso demostrado en un Tribunal laboral termina en una relación de dependencia. Es una unipersonal; le factura solo a ese durante tantos años, trabaja en ese lugar, tiene un jefe que es el jefe del organismo, por tanto, pertenece al organismo. Salvo por ese medio, yo no conozco ningún caso de tantos años que se transformen en funcionarios públicos. No lo conozco. Ahora se transforman en funcionarios públicos. Entran en un proceso en el que pasan a tener un vínculo laboral con el Estado sin la selección del concurso y que, luego, termina con un cargo presupuestal; puede terminar o no, pero podemos hacer apuestas aquí de cuántos van a terminar.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Quiere perder plata?**

**SEÑOR GANDINI.- Le aseguro que no voy a perder dinero. Están en esa carrera, como todos los que están en contratos temporales de Derecho Público. Hay otros vínculos laborales que definimos en la Ley de Presupuesto que no dan derecho a un vínculo permanente con el Estado. Este da derecho. Estos funcionarios estaban en uno que no daba derecho, porque se establece claramente que el arrendamiento de servicios no da derecho ninguno a mantener una relación laboral posterior con el Estado. Pero ahora entran en un circuito que les da ese derecho futuro, sin pasar por la ventanilla, por el sistema de reclutamiento, por el concurso ni por nada. La explicación que me dan, muy prolija en relación a que por primera vez se quiere regularizar un sistema que nunca se ha regularizado, sirve solo y por única vez para esto. Pero cuando se tenga un nuevo contrato de cooperación y entre gente por allí, va a surgir el mismo problema, porque no hay ninguna norma que establezca que quienes están contratados por un organismo internacional dentro de un proyecto de cooperación van a poder pasar a contratos laborales de Derecho Público dentro del Estado. No hay porque la norma que nosotros votamos aquí -que tanto discutimos- no prevé de ningún modo arrendamiento de servicios**

**realizados por terceros, de ninguna naturaleza. Si tienen Derecho Público quienes están contratados por un sujeto jurídico externo al Estado llamado PNUD, entonces, también deberían tener derecho otros sujetos que cumplen funciones dentro del Estado, por ejemplo, las Fundaciones de la Universidad de la República, que contratan para la Dirección General de Registros. Ahí hay un montón de gente trabajando y les paga la Universidad de la República a cuenta de gastos de funcionamiento de la Dirección General de Registros. Sin embargo, todos sabemos que esos son contratos de provisión de personal, no para ese organismo. Trabajan allí, atienden al público, están en una estructura, tienen una relación única y de dependencia, pero les pagan con plata que sale por el costado, la Fundación de la Universidad, que se ha transformado en un proveedor de mano de obra de esta naturaleza. Después vienen los muchachos a pedirnos quedar como funcionarios públicos porque hace cuatro años que están en el mismo lugar, ganan menos que los demás, se casaron, etcétera. Nosotros conocemos esos casos. No hay una relación específica. Está determinada caso por caso y la ley no admite la diferenciación de lo que es sustantivo y lo que no lo es. La ley dice lo que es, y ley por ley se establece cuáles pasan y también las derogaciones legales. Entonces, sigo sin encontrar la normativa que habilita a que ciento sesenta y seis personas contratadas por un tercero, a través de un convenio con el Estado, pasen sin concurso a transformarse, por esta vez, en contratos temporales de Derecho Público con los derechos que esto da. No encuentro la norma habilitante.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Seguramente, la falta de práctica -hace tiempo que no estoy en esta Casa- no me ha permitido ser lo suficientemente claro para poder explicar lo que venimos a fundamentar. Voy a ser breve porque quiero que el Secretario Breccia opine sobre esto.**

En primer lugar, para que conste en la versión taquigráfica, quiero decir que en ningún momento estas personas se van a transformar en funcionarios públicos, no dijimos eso.

En segundo término, algo muy importante: reitero que estamos en un proceso de reforma y de reestructura de todos los Incisos de la Administración Central -que fue planteado el año pasado y sigue en proceso- y no todas las reestructuras se hacen en cada oportunidad sino que ya se votó en el Presupuesto Nacional la habilitación y la facultad al Poder Ejecutivo para realizar la reestructura luego de terminado este tema. El Poder Ejecutivo tiene la habilitación legal para definir dónde se debe o no generar los lugares presupuestales para la carrera administrativa y qué funciones se deben mantener fuera de ella porque no son permanentes o estratégicas para el Inciso en ese momento. Por lo tanto, cuando llegue el momento del Inciso se va a volver a hacer de la misma manera, no solamente porque es la voluntad del Gobierno sino porque la ley dice que deberemos hacerlo con la participación de los trabajadores, del Gobierno, como lo hemos hecho durante toda la reestructura en la que han participado permanentemente COFE y los sindicatos de los Ministerios en las mesas tripartitas de diálogo con la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuestos dentro de los Ministerios.

Pero estamos hablando de otra cosa. Hasta que no lleguen esos Incisos, se tiene que hacer una transición. Hoy hablamos de dos situaciones diferentes. No se preocupe, señor Diputado Gandini, no va a haber problemas en el futuro cuando se termine la cooperación porque creamos la Agencia Uruguaya de Cooperación y estamos sistematizando un trabajo que es muy bueno en el proceso que se está llevando adelante. Hay cooperación verdadera y una persona contratada vía PNUD u otro organismo internacional para realizar cooperación, aunque esté dos, tres o cuatro años, claramente no está vinculada al Estado porque cuando se termine el proyecto dejará de estar allí. Ese problema no se va a dar. Inclusive, adelanto que en cuanto a algunas de las preocupaciones del señor Diputado -que compartimos- por algo está el artículo 9º propuesto por el Poder Ejecutivo -a consideración de los señores Diputados- que tiene que ver precisamente con los contratos de arrendamiento de obras de servicio que se regulan, por primera vez, en una norma legal para clarificar cómo debe ser la selección y el control de ese tipo de vinculaciones por parte del Estado.

Entonces, un tema es la situación de regularización, que no ocurre exactamente en este caso. Estamos hablando de proyectos de cooperación en los que termina la cooperación pero el Estado entiende que se debe continuar con una política pública permanente, y entonces esas personas entran en la transición. En esta Rendición de Cuentas podríamos haber presentado todos los cargos presupuestales que la Administración hubiese considerado necesarios para continuar ese proyecto. ¿Por qué no lo hicimos? Precisamente, como estamos en el proceso de transición, en una organización donde hay Incisos y se va por orden, se establece el mismo criterio general que se estableció para todas las transiciones. Para mantener el proyecto, porque de lo contrario tendríamos que liquidarlo sin fondos, lo que estamos haciendo es más ordenado. No continuamos

con el PNUD como se hacía antes, con plata de rubros de funcionamiento y esperamos la reestructura, sino que se pasa a los funcionarios a los contratos temporales de Derecho Público -al igual que sucede con todos aquellos que están en la transición en los distintos Incisos-, y cuando llegue el momento -hecha la reestructura de la manera en que el señor Diputado Gandini dijo que se debía hacer- se decidirá cuáles son los cargos permanentes y estratégicos, para los que deberán concursar todos, o cuáles, no siendo cargos presupuestados, se mantienen en determinados niveles de contrato porque son necesarios para la gestión de determinado proyecto, para los que también se deberá concursar luego de la reestructura

Eso es lo que dicen los artículos que señalan que estos contratos temporales de Derecho Público no son por tres años; son por tres años o hasta que la reestructura organizativa se haga en el Inciso correspondiente, lo que podrá suceder en un año o en dos. Si no se hiciera antes de los tres, esos cargos cesarán en esos tres años con opción a otros tres si fuera necesario, como lo votamos el año pasado.

Por lo tanto, la regularización -si es que en algunos casos se llama regularización- no es como la que se tuvo que hacer en 2005, establecida en el artículo 7º. Se está haciendo un camino distinto, Inciso por Inciso, estudiando cada caso y cada situación, para saber qué es lo que necesitamos de acuerdo con la realidad de cada Ministerio y con lo que el Estado necesita hoy como elemento estratégico y permanente de sus funciones. Después de eso, en este caso estamos tratando de trasmitir que una política pública, cuando se transforma en permanente y deja de ser cooperación, necesita una transición en todo momento. No podemos utilizar el mecanismo que deberíamos utilizar porque estamos condicionados por nuestra propia estrategia de ir Inciso por Inciso.

**SEÑOR BRECCIA.- El señor Diputado Gandini había formulado una pregunta muy concreta acerca de la justificación normativa de la contratación bajo el régimen de contrato temporal de Derecho Público de determinada cantidad de personas por parte del Estado. Y yo quería intervenir fundamentalmente, señor Presidente, porque siendo abogado no me gusta que queden dudas acerca de situaciones en las que estoy absolutamente comprendido por las generales de la ley, en la medida en que la resolución del 28 de abril de 2011, que habilita esa contratación, bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público, en este caso específico por parte de Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planteamiento y Presupuesto", se encuentra firmada por quien habla en su condición de Secretario de la Presidencia de la República y en ejercicio de atribuciones delegadas.**

Como primera aclaración, debo manifestar que los números que el señor Diputado ha manejado son incorrectos. No se trata de ciento sesenta y seis personas, sino de ciento noventa y nueve: treinta y tres más de las que ha mencionado el señor Representante.

En segundo lugar -aquí voy a la contestación de la pregunta y espero satisfacer las inquietudes del señor Diputado Gandini y de los restantes miembros de la Comisión-, el artículo 55 de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 18.719, establece: "En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las personas contratadas al amparo de los regímenes previstos" -y aquí enumera una serie de artículos, entre los cuales está comprendido el literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008- "(…) cuyo plazo de vencimiento es al 31 de marzo de 2011, o que continúen vigentes a la misma fecha, podrán ser contratados por única vez bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, previa conformidad del jerarca y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya completado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras".

Por su parte, el literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362 dice: "Arrendamiento de servicios es el contrato que celebre la Administración con una persona física, por el cual ésta pone a disposición de la primera su fuerza de trabajo, por un tiempo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero". Establece, por lo tanto, una definición de arrendamiento de servicios y no distingue financiamiento con o sin organismos internacionales, por lo que desde nuestro punto de vista, la transición que estamos analizando, con todas las discusiones que se pueden generar…

**SEÑOR GANDINI.- ¿Puede leerlo otra vez?**

**SEÑOR BRECCIA.- Cómo no.**

Dice así: "Arrendamiento de servicios es el contrato que celebre la Administración con una persona física"…

**SEÑOR GANDINI.- ¡La Administración!**

**SEÑOR BRECCIA.- Sí, sí.**

¿Necesita que siga leyendo, señor Diputado?

**SEÑOR GANDINI.- No. En cuanto a estos ciento noventa y nueve contratos que yo tengo aquí, por ejemplo el primero, el de la señora López -y no digo más-, ¿es un contrato con la Administración o en este caso con el PNUD?**

**SEÑOR BRECCIA.- Tal como manifestaba en oportunidad de la anterior comparecencia, cuando acudimos a este ámbito en ocasión del tratamiento del Presupuesto Nacional, creo que podemos encarrilar la relación con esta Comisión, y por ende con el Parlamento, dentro de normas de sinceridad o de otras normas, también habilitadas por el juego político, de doble sentido, doble significado, ironías, etcétera. Nosotros venimos aquí con absoluta sinceridad a hablar con la Comisión y a explicarle la realidad de las situaciones. Y creo que el señor Prosecretario de la Presidencia ha sido absolutamente transparente en la explicación de que, en realidad, el empleador en todos estos contratos de servicios realizados con el PNUD era el Estado: es la Administración. Se puede seguir insistiendo -y aquí voy a lo del juego político, que me parece absolutamente aceptable, pero vamos a ver en qué cancha jugamos- en que estos contratos eran con el PNUD, cuando en realidad la plata la ponía el Estado y la relación laboral era con el Estado, de acuerdo con lo que establecen todos los Tribunales de la República. El que ordenaba, ejercía poder disciplinario, establecía los horarios, sancionaba, etcétera era el Estado; ahora bien, se puede seguir diciendo que formalmente la relación era con el PNUD. Si los señores Diputados plantean que la relación formalmente no era con la Administración, yo digo que en términos estrictamente formales no lo era. Pero toda la doctrina de Derecho Laboral establece que esta contratación era con el Estado. Entonces, frente a lo que se me manifiesta, si estamos hablando desde un punto de vista estrictamente formal, debo dar la razón al señor Diputado. Pero si se me pregunta con quién contrataban estos funcionarios, de quién dependían, quién los corregía, quién ejercía el poder disciplinario, quién marcaba los horarios de entrada y salida y quién establecía las funciones, todos sabemos que era el Estado. Y sabemos además por qué se da esa situación porque, inclusive, el señor Diputado en una interrogante anterior, al explayarse sobre este tema nos informó -cosa que ya sabíamos pero que puede ser de utilidad para mucha gente que no lo sepa- acerca de por qué se hacía esto. Era una forma, allí sí espuria, de eludir determinados límites que tiene el Estado.**

Entonces, explicado desde nuestro punto de vista a satisfacción el fundamento jurídico de esta contratación, debemos hacer otras aclaraciones. El Contrato Temporal de Derecho Público no otorga derecho al contratado a ser funcionario público: ingresa en un régimen de contrato temporal -por algo se define como contrato temporal de derecho público- hasta por tres años, prorrogables o, en este caso en particular -porque lo dice el artículo 55-, "cuando se haya completado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo". A guisa de ejemplo, según me acaban de informar -no tenía este dato- de los ciento sesenta y seis contratos que el señor Diputado maneja, sesenta y cinco son por un año. Quiere decir que más de un tercio de los contratos suscritos son por un año; y vuelvo a reiterar: no otorgan la condición de funcionario público.

El Decreto Nº 264 del Consejo de Ministros, que dispuso el contrato temporal tipo de Derecho Público prevé un plazo, así como que estas personas no se incorporen como funcionarios públicos. Es decir que queda meridianamente claro que no son funcionarios públicos. Si el señor Diputado, como plantea, me dice que sí, que luego cuando eventualmente se realice el concurso para el provisoriato, etcétera, van a tener alguna ventaja, con toda franqueza le respondo que no lo sé. Quizá, yo no apostaría en contra de esa situación; debo ser absolutamente sincero: tal vez, esas personas contratadas con contrato temporal de derecho público tengan algún tipo de ventaja. Ojalá que no sea así y puedan concursar en igualdad absoluta de condiciones con todos los que se presenten.

¿Cómo se paga? El artículo 53 de la Ley de Presupuesto establece: "Habilítase a la Contaduría General de la Nación" -en este caso, cuando define los Contratos Temporales de Derecho Público- "a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo".

Y el artículo 55, estableciendo este régimen de transición dice: "La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales que correspondan".

Nosotros tenemos la información que desde el año 1988 la Contaduría General de la Nación entiende que reasignar significa trasponer los fondos, de forma tal que estamos realizando un pago para estos contratos temporales de derecho público absolutamente habilitado por el ordenamiento jurídico.

Creo que no me ha quedado nada por manifestar frente a las interrogantes del señor Diputado Gandini. Es posible que haya alguna otra cosa que establecer específicamente con relación a estos Contratos Temporales de Derecho Público suscritos por la OPP. Y precisamente el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto me pedía una intervención a los efectos de abundar sobre este tema, si el señor Presidente lo entiende pertinente.

**SEÑOR FRUGONI.- Yo quisiera hacer algunas aclaraciones sobre lo que se ha comentado. De los ciento noventa y nueve contratos, en efecto se realizaron ciento noventa y uno: hubo ocho personas que no quisieron firmar el nuevo contrato.**

Aquí hay algunas cuestiones generales que pueden llevar a confusión. En la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Área de Gestión y Evaluación se creó en 2007, pero había gente que ya estaba trabajando en los programas desde antes, después de la reforma que se hizo en 2002. Como ustedes saben, hoy la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se ha jerarquizado como una referencia en lo que es la evaluación de políticas públicas. Presentamos aquí, en el nuevo Presupuesto, los comienzos de todas las áreas programáticas y de los programas, y en ese camino estamos. Evidentemente, todas las personas que son parte de esa área son consideradas estratégicas y permanentes -deberían serlo- y no pasan a ser funcionarios públicos. Por lo que comentaba el señor Diputado, lo que sucedía era que de alguna forma se "tercerizaba" -entre comillas-, se reclutaba a esa gente, pero es diferente a los programas que hay con otros organismos internacionales, donde el programa y los técnicos pertenecen a los organismos internacionales. Allí no existía relación de ningún tipo con el programa; simplemente existía el sistema de reclutamiento. No queremos más ese sistema de reclutamiento que, además, es oculto; voy a hablar de los costos que es lo que me interesa, porque allí deben compararse los líquidos y no los nominales y porque, inclusive, en los nominales no aparece ni siquiera el IVA en el caso del contrato anterior, que tampoco es costo; no lo vamos a poner como un costo.

Pues bien, para empezar debe tenerse en cuenta que, para empezar, casi el 90% que ahora está con contratos temporales no son funcionarios públicos y hoy cumplen ocho horas. Antes no era así, sino que se trataba de una cantidad bastante menor. Estamos llevando todo al esquema que queremos que en el futuro tenga el Estado.

Por otra parte, no se está contabilizando que el PNUD, por esa tercerización, por ese reclutamiento, cobraba un 7% al inicio y un 5% en la segunda instancia, es decir que se ha abaratado. Además, en muchos de estos casos se bajaron los sueldos. Hay dos casos de los ciento veinticinco que corresponden al área -hay otros que no corresponden al Área de Gestión y Evaluación específicamente- a los que simplemente se les hizo una actualización en la nueva función porque cuando se contrataron no eran profesionales y después sí lo fueron. Es decir que se actualizó en dos casos: en los líquidos y en la función que cumplían.

Queríamos aclarar esto porque van a aparecer dos artículos posteriores -que comentaremos-, el 64 y el 65, que teniendo el dinero para la parte de funcionamiento y pudiendo seguir con los contratos PNUD, es lo que previmos y lo que no queremos seguir. Por eso se pide nuevamente que se reasignen los fondos para algo que era una falacia, porque se los consideraba gastos de funcionamiento y eran personas que estaban trabajando desde el año 2002. Eso es Rubro 0 y no son programas pilotos, efímeros ni eventuales; son programas estratégicos; entonces, esa falacia es la que queremos cortar con la reforma.

**SEÑOR GANDINI.- Primero que nada, por las dudas, aclaro que no entendí bien a qué se refería el señor Secretario con ese tema de hablar entre líneas o con segundos sentidos. Yo vine aquí a decir las**

**cosas claras, con papeles arriba de la mesa. Me podrán decir que estoy equivocado, pero lo que digo, lo digo porque tengo opinión al respecto y a lo mejor estoy equivocado y me lo dicen, pero no vengo a dar vueltas sino, por el contrario, a decir las cosas muy claras.**

En segundo lugar, no hay norma habilitante y no le den vueltas. Estas contrataciones son ilegales; no tienen ley que las habilite. Y acá estamos en el mundo de lo formal. Si hay un lugar en este país que está en el mundo de lo formal es este; no es el mundo de la apariencia: acá hacemos las leyes, y las leyes son las que regulan el contrato de convivencia de los ciudadanos y de los seres humanos que vivimos en esta bendita nación. No hay norma que diga lo que acá se dice, y no se previó. Tanto no se previó que no se previeron los recursos para contratarlos. Fue un tema que vino después; se quedaron sin plata. Si no, que me expliquen esto: los Decretos del 12 de mayo. ¿A qué se debe que el 12 de mayo -ahí sí con norma habilitante dentro de la ley- hayan salido varios Decretos? Por el primero de ellos, el más voluminoso, se transfieren para el año 2011, $ 54:000.000, y para el año 2012, $ 72:000.000, unos U$S 7:000.000, que estaban en el objeto del gasto, "Otros gastos no calificados" dentro de la Presidencia, en la Agencia de Gestión y Evaluación del Estado. Es decir que nos vinieron a traer hace unos meses un proyecto de Presupuesto en el que nos dijeron que necesitaban US$ 7:000.000 para un objeto del gasto que, seguramente, como este es un proyecto por programa y por proyecto, tendrían planificado gastar y unos meses después nos dicen "Ahora no los vamos a usar en eso y los transferimos a un fondo de contrataciones". Son US$ 7:000.000 acá; en los demás contratos que encontré -con mis modestas posibilidades, buceando en la página web de Presidencia- en total son US$ 11:000.000 que salen desde distintos lados, trasponen desde "Uruguay integra", desde "Unidad de Desarrollo Municipal", desde "Centros de Atención Ciudadana" y desde "Fondos de Desarrollo del Interior". Además de la Agencia de Gestión y Evaluación del Estado se trasponen US$ 11:000.000 para lo que queda de 2011, a partir del 12 de mayo, y para 2012. Y después habrá que transferir más recursos, o generarlos, o vendrán en Rendiciones de Cuentas posteriores porque acá hay gente que está contratada hasta 2014.

Entonces, ¿qué pasó? Cuando trajeron el Presupuesto, ¿lo trajeron inflado en un área donde no había programa y en una bolsa para después transferir? ¿O se están bajando programas que había, sobre los que acá venían planillados y que nosotros consideramos como tales, y seis meses después -menos-, al 12 de mayo, se restan esos recursos y se transfieren a un fondo de contrataciones que justifica, obviamente, volúmenes importantes? No sé si alcanza para pagar a estos ciento noventa y nueve o ciento noventa y uno, si alcanza para más, si alcanza para menos, pero mirando por arriba me encontré con cinco trasposiciones legales de rubros, vía Decreto, dentro del mismo Inciso, de gastos de funcionamiento, diversos todos, a fondos de contrataciones todos. ¿Qué me parece a mí con la información que pude obtener al respecto? Que esto es para financiar contratos que pasaron del PNUD, no en una planificación -si estuviera planificado hubiera venido en el Presupuesto-, sino en una situación de hecho. Se terminaron los contratos y hubo que pasar a la gente al Estado; se la contrató a toda, se ajustaron los salarios a esta situación y se traspusieron los rubros para poder pagar los salarios. Esto es lo que parece. Hasta ahora, en la primera parte, que es la formal, sigo insistiendo que los contratos son ilegales; no ilícitos, sino ilegales. ¿Por qué? Porque no tienen norma habilitante. ¿Por qué? Porque vivimos en el mundo de las formas y no en el de las apariencias y formalmente no hay ninguna disposición que diga que sin concurso se puede pasar de un arrendamiento de servicios constituido por un tercero a ser una persona que cumpla funciones dentro del Estado, a contratos temporales de derecho público sin pasar por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el régimen que acabamos de aprobar hace unos meses en la Ley de Presupuesto, por más que se me quiera decir que la realidad era otra cosa. Si la realidad era otra cosa, hubiéramos hecho como hicimos en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto y hubiéramos consagrado en un texto legal que la realidad quedaba amparada en determinados casos. No se puso ni se previeron los recursos. Los recursos aparecen por trasposiciones de rubros de otros fondos que estaban destinados para otras cosas que este Parlamento recibió oficialmente y aprobó, pero para esas cosas y no para estas. Que se puede hacer legalmente, se puede, pero parece extraño que se haga por estos volúmenes a fondos de contrataciones en el quinto mes de vigencia del nuevo Presupuesto Quinquenal. Esa es mi opinión, pero vamos a discutir hasta la noche.

**SEÑOR CÁNEPA.- Tiene razón el señor Diputado Gandini: podemos discutir toda la noche porque yo también me había olvidado, por la falta de práctica, de que es muy difícil escucharnos. Lo asumo también como un problema. Uno repite permanentemente las cosas cuando intenta dar no solo las explicaciones sino demostrar cabalmente los temas.**

No comprendo por dónde va la preocupación, pero no quiero entrar en un debate que puede ser muy largo. El Diputado Gandini, si lee la versión taquigráfica de hace un rato, en su segunda intervención dejó muy claro que sabía muy bien la diferencia entre la relación sustancial laboral y la formal. En el Derecho -en el Derecho, señor Diputado-, es muy claro que los señores Jueces de la República y los tribunales hablan del derecho sustancial por encima del derecho formal y que en el mundo de lo formal lo importante es lo sustancial. Eso lo sabemos todos los que hemos sido legisladores alguna vez, quienes lo son hoy y los señores Jueces de los Tribunales. De lo contrario, no se entendería que en el derecho Laboral ya no se utilicen más para tercerizar las empresas unipersonales, como se utilizaron en la década de los noventa y en la primera década del siglo XXI. Fue así hasta que sucesivas sentencias diferenciaron la relación formal de la sustancial en el Derecho Laboral. Me parece que eso es algo perimido. No hay ningún abogado, jurista o persona que entienda medianamente de Derecho que discuta que en el mundo de lo formal lo sustancial es superior, incluso en el Derecho, y que el Derecho sustancial es el que ampara las relaciones laborales en particular.

De todos modos, ese no es el debate de hoy. Además, el señor Diputado Gandini explicó que lo tenía muy claro y puso una cantidad de ejemplos de por qué se había cambiado esta realidad. No quiero entrar en el debate, pero me llama la atención que después en algunas intervenciones se haga un llamado a lo formal.

Lo formal se cumple cabalmente, como dijeron el Secretario de Presidencia y la doctora Tejera, Directora de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Se aplica el literal B) del artículo 55 de la Ley Nº 18.362.

En cuanto a la reasignación de créditos, veo que no he sido claro, quizás por la falta del entrenamiento en esta Casa donde tanto he aprendido; como expresé, el artículo 7º del Presupuesto del año 2005 fue para regularizar y, justamente, como ya había pasado eso, en este caso se eligió otro camino: ir Inciso por Inciso en la reestructura, de acuerdo a las necesidades del estudio de qué es fundamental en términos estratégicos en cada Inciso. No se hizo en forma general porque ya se había hecho en el Presupuesto anterior. Precisamente, en la transición con los contratos temporales de Derecho Público -que se hizo por única vez; así lo discutimos y votamos en el Presupuesto anterior- se habilita legalmente la reasignación de créditos y se decide no seguir con la falacia de terminar un proyecto de cooperación, con fondos que no son más de cooperación porque lo que se quiere es un país serio y el dinero del Presupuesto debe ir por donde corresponde. En esta Rendición de cuentas podríamos haber venido con todos los cargos que se creaban para las necesidades de acuerdo con este proyecto que se transforma en una política pública permanente. ¿Por qué no lo hicimos? Reitero: porque estamos en un proceso de reforma y no va a hacer la propia Presidencia de la República la que perfore la propuesta que hizo este Parlamento y que se votó en el Presupuesto; se trata de ir por Incisos en la Administración Central reformulándolos con un mecanismo relativo a la bolsa de los temporales para luego ir a la reestructura y a los decretos correspondientes. Por lo tanto, no hay nada raro. Al contrario, esto no solo es transparente sino que mejora la capacidad del Estado en este tema.

Por otra parte, no quiero olvidarme de lo que dijimos al principio: para nosotros es clave que un Estado en serio se fortalezca con políticas públicas permanentes a través de los mecanismos disponibles y terminar -no de un plumazo porque hay que caminar seriamente- con estos mecanismos que se usaron durante muchos años, al principio, por necesidades de gestión -no estoy haciendo un juicio de valor positivo ni negativo sino reconociendo la necesidad-, pero que ahora estamos dándonos los instrumentos para que la cooperación siga siendo eso. El Estado uruguayo necesita mucha cooperación internacional; necesitamos mejorar mucho. Estamos muy lejos de ser autocomplacientes y creer que tenemos un Estado perfecto, que no hay que aprender de otras experiencias, de mejores prácticas y de políticas públicas que han sido mucho más efectivas y que han tenido mejores resultados en otras latitudes. Por supuesto que tenemos que aprender. Pero cuando un proyecto de cooperación deja de ser tal y se transforma en una política pública permanente, el camino es colocarlo en la forma de vinculación real del Estado, que no es solo a través de la carrera administrativa sino también de las contrataciones. En este caso, como estamos a un año del inicio de la transición, para comenzar, se utilizó este mecanismo.

Le podría decir al señor Diputado para su información que la decisión de no continuar y de incluirlo en el proyecto no se dio en el mismo momento en que se votó el Presupuesto porque hay plazos que terminan de manera diferente. Sin embargo, está claramente previsto que, existiendo los fondos en funcionamiento, de la manera en que se hacía -porque era la cultura que existía en ese momento; los funcionarios estaban acostumbrados- no podía seguir así.

Si estamos de acuerdo en la finalidad, tenemos la satisfacción de pensar que quizás toda la Comisión comparte que se hace un esfuerzo no por regularizar situaciones sino por fortalecer las políticas públicas del Estado. Se plantea que puede que haya un problema en cuanto a si lo que se utilizó es legal; sobre eso podríamos discutir toda la noche. Si alguien siente que sus derechos se ven vulnerados tendrá que acudir, como cualquier ciudadano, a los estrados judiciales y reclamar que esto no se ha hecho de la manera correcta. Hasta ahora no creo que nadie se siente vulnerado porque hemos sido muy cuidadosos en el cambio para fortalecer y mejorar esos derechos.

De todos modos, nuestra opinión sobre este tema puede ser discutible y, como me ha enseñado el señor Secretario, nosotros no somos los dueños de la verdad absoluta ni la tenemos encerrada en un puño. Sin embargo, estamos convencidos de seguir una estrategia para fortalecer los instrumentos a fin de que el Estado dé respuesta en los lugares que corresponde.

**SEÑOR GANDINI.- No conduce a nada que sigamos discutiendo porque tenemos diferentes opiniones. Solo quiero marcar que en el Inciso "Presidencia de la República" hay varios artículos que refieren a partidas presupuestales para atender contratos temporales de Derecho Público con objeto de llenar los cargos imprescindibles hasta la reestructura. Estos podrían haberse incluido pero no estás incluidos, como tampoco lo están los recursos.**

La Presidencia determinará si es correcto que se entregue el material que tengo sobre los contratos -yo creo que lo es- para que los integrantes de la Comisión sepan a qué me estoy refiriendo. No quiero dar nombres propios porque no corresponde, pero allí están los contratos a que me refiero, su procedencia, su tipo y su plazo.

**SEÑORA TEJERA.- El artículo 6º interpreta el artículo 56 de la Ley de Presupuesto que suprimía los cargos y funciones del escalafón de conducción del SIRO y las vacantes de Director de División y Jefe de Departamento de la Ley Nº 15.809. Dada la casuística, encontramos que existen cargos de supervisión con otras denominaciones y en este artículo interpretamos que, además de los cargos establecidos en el artículo 56, la supresión de las vacantes también abarca los cargos de Subdirectores de Dirección, de División y Subjefaturas de Departamento pertenecientes o asimilables al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809. En la redacción del artículo se plantea que no se podrá transformar o crear cargos en las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de Dirección, Subdirección, etcétera, en las Unidades de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto nacional. Este artículo es parte del proceso de transición hacia el nuevo sistema de carrera de la Administración Central. Se establecen acciones preparatorias que sustentan la base de la conducción, definida esta como un equipo de dirección integrado por funciones en el nuevo sistema de carrera administrativa.**

**SEÑOR CARDOSO (don Germán).- Este artículo parece bien importante porque se suprimen las vacantes de los niveles superiores de la carrera administrativa. También se establece que al realizar las reestructuras no se podrán crear cargos de dirección ni de jefatura. Se está delegando en el Poder Ejecutivo la determinación de las vacantes, lo cual debería hacerse a través de Ley de Presupuesto o de Rendición de Cuentas. A partir de esto, se me ocurre preguntar por qué se sustituirán estos cargos. Y a partir de la supresión de estos cargos, ¿cómo se estructurarán los niveles de dirección, de jefatura y de supervisión? ¿Cómo se asignarán esas funciones? ¿Dónde está establecido?**

Como bien decía la doctora, este artículo responde a una aplicación del artículo 56º de la Ley Nº 18.719, que hace referencia a una nueva carrera administrativa. ¿Cuál es esa nueva carrera administrativa? ¿Cuándo se someterá a la aprobación del Parlamento esa nueva carrera administrativa? Realmente, esto me genera dudas, porque si se siguen suprimiendo cargos en la Administración Pública y aún no se conoce esa nueva carrera administrativa, ¿cuáles son sus alcances?

En principio, esas son las preguntas que me gustaría me respondieran.

**SEÑORA TEJERA.- Si me permiten, me gustaría que el contador Ramiro Bello respondiera alguna de las inquietudes del señor Diputado, dado que él está a cargo del nuevo modelo de carrera administrativa.**

**SEÑOR BELLO.- En primer lugar, quiero aclarar que tuvimos que ampliar la redacción del artículo 56 para comprender la intencionalidad, en el sentido de que la propuesta que se está elaborando implica que los distintos niveles de conducción de área, división y departamento constituyan funciones, que son concursables, sometidas al cumplimiento de metas, estableciendo un proyecto de gestión para el área, departamento o división a la que se presenta. Esa es la intencionalidad del nuevo modelo. Más adelante explicaré los pasos que se darán para que esta propuesta llegue al Parlamento.**

La idea del artículo 56 era que en los distintos niveles no se dieran cargos para no generar el derecho a esos cargos, dado que al poco tiempo, con la nueva carrera, dichos cargos desaparecerían y se convertirían en función. Por eso se trató de que las vacantes no se cubrieran hasta que se pusiera en marcha el nuevo procedimiento. Sin perjuicio de ello, si fuera imprescindible -así lo establece el artículo 56-, se puede asignar transitoriamente la función hasta que llegue la nueva reestructura organizativa.

Si uno hace un diagnóstico de las denominaciones que existen en la Administración Central, advierte que para una misma posición jerárquica hay multiplicidad de denominaciones. Inclusive, existen Direcciones y Subdirecciones de divisiones, de departamentos, de áreas, y cambian las denominaciones. Por eso, en esta interpretación que se hace del artículo 56, se quiso dejar en igualdad de situación a todos los Incisos de la Administración Central.

En segundo término, el nuevo modelo de carrera administrativa es parte de lo que conformará el estatuto del funcionario de la Administración Central. Es un proyecto que está en vías de elaboración en Presidencia, que va a pasar por la fase de negociación colectiva y que vendrá al Parlamento en las próximas semanas; creo que la idea era que llegara en el mes de agosto.

Entre otras cosas -dado que incorpora muchos elementos novedosos, diferentes al actual sistema ocupacional y retributivo-, el nuevo sistema establece que la conducción pasará a ser una función que estará sometida al cumplimiento de metas, de objetivos, de un proyecto de gestión del área, división o departamento que se asigna a determinada persona o para el que concursa.

**SEÑOR CARDOSO (don Germán).- Sigo haciendo la puntualización que hice al comienzo con respecto al artículo 6º. Me parece que lo relativo a la determinación de las vacantes por parte del Poder Ejecutivo debería hacerse a través de Ley de Presupuesto o Rendición de Cuentas. Lo anoto.**

Por otro lado, resulta un tanto extraño someter a votación del Parlamento lo que corresponde a la nueva carrera administrativa y hacer referencia a ella cuando el Parlamento no la conoce. Lo oportuno sería conocer primero lo que se propone como nueva carrera administrativa para saber de qué estamos hablando y cuáles son sus alcances, y luego votar, con plena conciencia, lo que refiere este artículo. Quiero dejar constancia de esto.

**SEÑORA TEJERA.- Quiero aclarar al señor Diputado que en la Ley de Presupuesto ya se estableció la supresión de las vacantes de conducción del SIRO, de directores de división y de departamento. Lo que sucede -como explicó el contador- es que surgieron vacantes para los cargos de subjefatura de departamento o subjefatura de división que existen en algunos organismos de la Administración Central y en otros no. Entonces, lo que hacemos es extender a otros cargos la supresión, pero no estamos modificando el artículo 56; estamos interpretando que a las vacantes establecidas en el artículo 56 debemos agregar estas subjefaturas de división y subjefaturas de departamento. Es simplemente eso. Estamos en la misma situación que cuando se votó la Ley de Presupuesto; no cambió.**

Pretendemos que en los distintos Incisos no se generen concursos de ascenso para estos cargos, porque luego de que se apruebe el nuevo modelo de carrera administrativa serán suprimidos y pasarán a ser funciones. Lo que estamos diciendo es: "Tendrán estas vacantes para otorgar funciones, si entienden que es necesario, pero no cargos". De lo contrario, la implantación de la nueva carrera será muy difícil.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar el artículo 7º.**

**SEÑORA TEJERA.- El artículo 7º clarifica la redacción del artículo 39 de la Ley Nº 18.719, que establecía la posibilidad que tenían los funcionarios de solicitar la transformación de sus cargos en**

**cargos de otro escalafón. Acá se establecen detalladamente los requisitos que se deben cumplir para poder solicitar esta transformación.**

Por ejemplo, se establece que no se pueden solicitar transformaciones de cargos para ir hacia los escalafones J, K, L, M y N, es decir, los escalafones militar, policial, diplomático y judicial, fiscalía. Asimismo, no se puede pedir la transformación si se ocupan cargos de los escalafones diplomático, judicial y residual, además del escalafón S, que es el penitenciario.

El artículo 7º define los requisitos que deben cumplirse para la transformación, de acuerdo con cada uno de los escalafones a los que se pretende cambiar. Esto está orientado hacia la profesionalización, el desarrollo y evaluación de los recursos humanos en la gestión de la organización pública. Como pueden apreciar, en el artículo se establecen los requisitos: probar los créditos educativos, acreditar haber desempeñado a juicio del jerarca las tareas propias del escalafón. Para ingresar a los escalafones A o B se requieren los títulos o créditos habilitantes; para el escalafón C, los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, y así sucesivamente en cada uno de los escalafones.

El artículo 8º se refiere a los artículos de la Ley de Presupuesto que otorgaron partidas para hacer contrataciones imprescindibles hasta la aprobación de las estructuras organizativas y de los puestos de trabajo del Inciso. Con este artículo pretendemos que no se produzca un vacío en materia de los recursos humanos con que cuentan los Incisos en el momento de la aprobación de las reestructuras, ya que de acuerdo con lo que dicen esos artículos y lo que se dispuso en los contratos que se suscribieron, en ese momento caerían todas las contrataciones. Entonces, acá establecemos que durarán hasta la designación de los titulares en los puestos de trabajo que se crearan como resultado de estas reestructuras, o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no hubiera terminado la reestructura. Si surge la creación de cargos, el crédito asignado para contrataciones que estaban establecidas en estos artículos se considerará disponible para la creación de estos y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento al proveerse los cargos que surjan.

**SEÑOR CARDOSO (don Germán).- Con referencia al artículo 8º, me gustaría saber cuántas reestructuras se han completado, cuántos Incisos quedan pendientes de reestructura y cuándo finalizará este proceso.**

**SEÑORA TEJERA.- Estamos trabajando con tres Incisos en los que la primera fase de la reestructura está culminada. El mes próximo se comienza con otro Inciso. Es decir que serían cuatro en el año 2011.**

**SEÑOR CARDOSO (don Germán).- ¿Culminará el proceso en el año 2011?**

**SEÑORA TEJERA.- Sí en el caso de los tres que comenzamos en el primer trimestre. El proceso que estamos iniciando ahora terminará a fines de 2011 o bien a principios de 2012.**

**SEÑOR ABDALA.- Iba a preguntar en el mismo sentido que el señor Diputado Germán Cardoso. Este fue un tema de debate amplio y profundo a lo largo de la discusión presupuestal. Disposiciones de este tenor aprobamos para todos los Incisos, más allá de los cuatro Ministerios piloto por los que empezaría la experiencia de las reestructuras. Me refiero a esta modalidad de contrataciones imprescindibles. Entonces creo que sería importante que a la hora de la Rendición de Cuentas -de eso se trata esta instancia, no solo de ajuste presupuestal o de ajuste de normas vinculadas con la prestación de servicios personales en la Administración Pública- se nos pudiera decir qué grado de avance tiene esta reestructura en esos cuatro Ministerios -Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Salud Pública y otros dos que ahora no me vienen a la memoria- y qué ha ocurrido en los demás Incisos que, supuestamente, quedan para una etapa posterior. ¿Posterior en 2011? ¿Después de 2011?**

Por otra parte, en el Anexo donde se establece un resumen de los fundamentos del articulado, se menciona que esto es a los efectos de evitar un vacío que se generaría en la medida de que caducaran los contratos, o expiraran sus términos, y las reestructuras no estuvieran prontas. Sin embargo, ese argumento parece desmentirse por el propio artículo que se nos propone, porque aquí se dice que estos contratos cesarán efectivamente cuando se culminen las reestructuras o cuando venza el plazo. Entonces, ¿es una especie de autodesafío -tal vez lo sea- que la Administración se establece en el sentido de que se compromete a culminar

las reestructuras dentro del vencimiento del plazo de los contratos? Ahora, si la solución fuera esa, no entiendo bien cuál es el sentido del artículo.

Otra cosa sería decir: la propuesta es extender la vigencia de los contratos hasta que efectivamente culminen las reestructuras. Muy bien, esa es una decisión, y en ese caso nos interesaría saber en qué están las reestructuras y si van a culminar en 2011, en 2012, o al término del período de Gobierno.

Si el objetivo es evitar un vacío a la Administración, ¿por qué razón se establece que los contratos caen con la finalización del plazo contractual?

**SEÑOR CÁNEPA.- Recordemos que estamos considerando la Rendición de Cuentas del año 2010, que propone hacia el año 2012 y rinde cuentas de lo actuado en el año 2010. Está transcurriendo el inicio de lo que se propuso en el año 2010 en el Presupuesto nacional que comenzó a regir en el año 2011. Más allá de esto, estamos dispuestos a comentar el Presupuesto que se aprobó en el Parlamento, que empezó a regir en este segundo año de Gobierno; es decir que este es el primer año de ejercicio.**

Recordemos que se presentó ante el Parlamento un diseño que alcanzaba a la Administración Central, excepto en lo que hace a tres escalafones: L, K y M, policial, militar y diplomático. Digo diplomático porque no solo estamos hablando del Servicio Exterior; como sabrán, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene otros escalafones aparte del diplomático, pero claramente lo dejamos fuera de la reestructura, porque, tal como prevé la Constitución de la República, existe la posibilidad de estatutos especiales para la Policía, los militares y el Servicio Exterior.

Al mismo tiempo, dijimos que por un lado iban las reestructuras organizativas, por lo que en la consideración del Presupuesto nacional se discutieron cuáles eran los aspectos centrales para definir las funciones permanentes y estratégicas en los distintos Ministerios y en la Administración Central. A su vez, hablamos de que íbamos a presentar una nueva carrera administrativa, lo que implicaba una nueva sistematización integral, puesto que desde el año 1943 la carrera administrativa viene sufriendo sucesivas modificaciones, vía leyes de presupuestos y de rendiciones de cuentas, y se buscaba encontrar una nueva piedra miliar en el camino que estableciera una reorganización general.

Eso no está aquí. También hemos dicho en alguna otra participación en el Parlamento que, como estamos en el camino de la negociación colectiva -al respecto, nos preguntaba creo que el señor Diputado Abdala-, no presentamos un proyecto sino un anteproyecto de ley, una propuesta de nueva carrera administrativa integral. Se hizo una presentación hace dos meses y medio o tres, que está a consideración de los trabajadores -de COFE, en particular-, con los cuales estamos intercambiando opiniones. Hemos recibido unos pocos comentarios con respecto a algunas modificaciones, y cuando culmine el proceso previsto en la ley de negociación colectiva, ahí sí, como uno de los elementos de transformación y de fortalecimiento institucional del Estado, va a ser presentado como proyecto de ley aparte, para que el Parlamento pueda discutir integralmente la nueva definición de la carrera administrativa.

Mientras tanto, las reestructuras son funcionales, y se estableció el mecanismo de hacer experiencias piloto ¿Por qué piloto? Porque en cualquier de inicio de cambios necesariamente se debe aprender también de las propias experiencias. Una cosa es el diseño, otra es lo que se planifica y, luego, sobre la realidad, se va aprendiendo y corrigiendo lo que previamente podía aparecer como una certidumbre enorme. Hay que corregir el diseño previo a partir de las discusiones con los trabajadores del Ministerio de que se trate y de la visión global que se tiene.

En ese sentido, se creó el mecanismo de no permitir -salvo casos excepcionales, con transformaciones de cargos con vacantes- ir a esos bolsones de contratos temporales de derecho público para transición, los contratos laborales con la simplificación que ya hicimos, pero al mismo tiempo iniciamos con tres Ministerios piloto -Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Ministerio de Industria, Energía y Minería- y, tal como decía la doctora Tejera, en las próximas semanas estará culminada la primera fase de esa reestructura y estarán preparados los decretos que establece la propia Habrá otros Ministerios -puedo anunciarlo hoy aquí; esto no lo hemos hecho público aun- como el de Desarrollo Social, que va a ser el siguiente y en los próximos días o semanas estará entrando en el proceso de reestructura. Estamos seleccionado, hubo un estudio que se empezó a hacer en el 2010 y que avanzó en el 2011, porque los plazos y los tiempos de esos Ministerios son distintos. Como comprenderá el señor

Diputado, si recién están terminando y el plazo era de seis meses, y estamos un mes por fuera del plazo original, que se inició el 1º de enero -ese es un mes complicado para empezar el trabajo e ingresar en los Ministerios-, se está haciendo en los plazos previstos, es decir, terminar semestralmente este proceso de experiencias piloto. Mientras se inicia en los nuevos Ministerios se deberá también procesar los aprendizajes y ver cuáles son los cambios al diseño que se van a hacer, que se habrán sobre la marcha, porque acá hay aprendizajes que deben trasuntarse también en modificaciones en el diseño en el ingreso de nuevos Incisos o Ministerios. Es por eso que además del MIDES, que ya está definido -y puedo fundamentar por qué- más de un Inciso -no puedo decir aquí cuál- va a ser iniciado en este año 2011.

¿Cuál es la voluntad del Poder Ejecutivo? Culminar estos procesos en los diez Incisos. Estamos hablando de diez Incisos. Hoy hay catorce Incisos: los trece Ministerios y la Presidencia de la República, que integran la Administración Central. Los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, por las razones que expuse, están claramente excluidos de este proceso en el Presupuesto nacional; más allá de que tienen procesos de reforma propia, no están en el régimen general de transformación y de reestructura. Aspiramos a que en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, previo a entregar el Gobierno el 1º de marzo de 2015 a quien resulte electo por la ciudadanía, hayamos terminado con esta etapa de transformación en el área de recursos humanos, y haber aprobado la nueva ley de carrera administrativa, que vendrá a acoplarse a esta reestructura de funciones, porque se deberá aplicar una nueva ley en estos pilotos que se van haciendo, con las transiciones correspondientes; no en el día de hoy, pero también está planteado en esa ley un período de transición importante en la aplicación de la nueva normativa que viene a ser, en mi opinión personal, un cambio importante y muy significativo hacia adelante, teniendo en cuenta las condiciones en que se va a tener una carrera administrativa realmente del siglo XXI, necesaria para darle las potestades y los lugares para que los funcionarios públicos puedan cumplir la función de la mejor manera, en aras del respaldo al Estado, al cual deben servir, y a la nación.

Es por eso que la planificación de los contratos temporales de derecho público preveían -y, en todo caso, se repite en cada Inciso- que si hay Incisos, como es el caso de Salud Pública, Industria, Energía y Minería o de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que este año tendrán culminados su reestructura, aunque tenga firmados contratos temporales de derecho público por tres años, estos deberán cesar indefectiblemente en el momento en que el decreto establezca la nueva reestructura hecha y aprobada de acuerdo con el procedimiento para el que la Ley de Presupuesto nos facultó y nos dio la potestad de aplicar. Es por eso que en algunos casos determinados Incisos podrán llegar al año 2014. Pero también lo dijimos en el Período anterior: sería poco serio de nuestra parte no prever qué hacer en el caso de que, por cualquier circunstancia, esto, que es una planificación y una proyección, no se cumpliese a cabalidad. Es decir, ¿cómo dejábamos la posibilidad de que algún Inciso no se quedase con el concurso de esas transiciones hasta terminar? Por eso se hacen tres años, con opción a tres años más, en el caso excepcional que llegue hasta el último proceso de transición. La transición se hizo con plazo terminado a principios de 2011. El máximo está previsto para terminar a comienzos de 2016, en caso de que no lleguemos en algún Inciso. ¿Por qué es el principio de 2016? Porque nuestro Gobierno entrega el 1º de marzo de 2015 esta Administración, pero la potestad del Presupuesto nacional continuará hasta el 31 de diciembre de 2015. Y será la nueva Administración, con el nuevo Parlamento nacional, que discutirá el nuevo Presupuesto quinquenal del año 2016 al año 2021 y que tendrá la potestad de discutir si continuará en esta línea, o no, de profundización de este proceso que se ha continuado en algunos casos y presentado en este. Por eso se hizo esa planificación: para tener previsto lo que hacer si por alguna razón no se culmina. La idea es terminar con el resto de los Incisos -excepto estos tres que mencioné-, es decir, los once Incisos, antes de fines de 2014. Si en algún caso no se llegase, la idea es que la nueva Administración no se encuentre sin posibilidades, con un corte abrupto de algunos contratos temporales porque no se hizo la reestructura del Inciso, y darle la posibilidad de que en el primer año de Gobierno -manteniendo el Presupuesto que entra en vigencia- pueda proponer al Parlamento, dentro del Presupuesto nacional, las propuestas que considere pertinentes.

Para ahondar en esta respuesta quisiera dar la palabra al contador Bello de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**SEÑOR BELLO.- Precisamente, reafirmo lo que el señor Prosecretario ha dicho reiteradamente en varias alocuciones, inclusive, referido a otro artículo: a la hora de interpretar el concepto de que el contrato temporal rige hasta la aprobación -es como dice la norma presupuestal- de las reestructuras, el concepto de aprobación implicaba que el Poder Ejecutivo aprobaba un decreto con la nueva estructura de puestos de trabajo, lo comunicaba a la Asamblea General, como dice el artículo del**

**Presupuesto y, a partir de allí, se definía cómo se iba a cubrir ese puesto de trabajo. Es decir, había una definición de los puestos de trabajo que iban a quedar de acuerdo con la nueva estructura. Luego se debe hacer un proceso concursal, como bien se dijo reiteradamente, y eso implica un plazo entre que se aprueba la nueva estructura organizativa y la nueva estructura de puestos de trabajo, y ese puesto se va a cubrir con la persona respectiva que haya salvado el concurso respectivo, con lo cual, en aquellos puestos que realmente se precisaban, podía quedar un vacío en ese período hasta que alguien asumiera la tarea. Lo que pretende el artículo es que se pueda utilizar, en primer lugar, para llamar a concurso para crear el cargo, a pesar de que esté cubierto ese dinero por un contrato y, finalmente, cuando esté definido por el proceso concursal, se reasigne a la nueva persona que ingresará a la Administración en ese puesto de trabajo.**

En cuanto al proceso de definición de las nuevas estructuras, como bien lo decía el señor Prosecretario, la idea es que nosotros podamos llegar a concluir todo el proceso en el período de Gobierno, por lo cual estamos trabajando en estos pilotos, en "modelizar" procesos y estructuras con los pilotos, en la medida en que muchas de las funciones que se cumplen en los distintos Incisos de la Administración Central son funciones transversales, que son idénticas o parecidas en todos los Incisos y deberían ejecutarse de la misma forma. El tipo de formación y de capacidad de los recursos humanos que se precisa es similar, y eso implica que si bien el primer trabajo, el inicial, el de los primeros pilotos puede llevar más tiempo, el hecho de "modelizar" esos sistemas de trabajo y adaptarlos a los restantes Incisos puede ser un proceso, quizás, un tanto más sencillo.

**SEÑOR ABDALA.- Quiero hacer dos comentarios. Uno de ellos de carácter general con relación a algo que mencionó el doctor Cánepa. Más allá de las especialidades de determinados Incisos y de supuestas excepciones que se hubieran hecho en cuanto al tenor de esta solución, él mencionaba al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio también tiene partidas que aprobó el Parlamento en ocasión de la aprobación de la Ley de Presupuesto con esta misma finalidad...**

**SEÑOR CÁNEPA.- ¿Me permite una interrupción?**

**SEÑOR ABDALA.- Ya se la doy... y no hace distingo de escalafones. Aquí tengo el artículo 340, que aprueba una partida de $ 18:500.000 a efectos de realizar las contrataciones y adecuaciones del personal que se consideren imprescindibles. Como decía al principio, esta solución el Gobierno la impulsó para toda la Administración, y esta excepción que acaba de decir el doctor Cánepa, por lo menos de la letra de la ley no surge. Yo no recuerdo que se haya planteado. De todas formas no tiene que ver con el fondo del asunto de este artículo, respecto al cual sobrevive una duda que quiero plantear después de darle la interrupción al doctor Cánepa.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Quizás me expresé demasiado rápido, de cualquier manera consta en la versión taquigráfica que dije que se trata del escalafón M del Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego, hice una pausa, y manifesté que no todo el Ministerio de Relaciones Exteriores era del escalafón diplomático y que el estatuto especial era de los diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y, por lo tanto, la reestructura no alcanzaba a todo el Ministerio, porque hay un estatuto especial. El resto de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que no son del escalafón M, claramente, entran en este mecanismo, pero son menos cantidad de funcionarios. Ese artículo al que hacía referencia el señor Diputado existe para reubicaciones no vinculadas al estatuto especial, y, como él bien sabe, el Servicio Exterior tiene un estatuto muy particular y especial, que son los que están vinculados al escalafón diplomático que tiene una ley especial y consideraciones particulares.**

Salvada esta pregunta, la otra interrogante que va a plantear el señor Diputado también podremos responderla con gusto.

**SEÑOR ABDALA.- Francamente digo que sigo apreciando una cierta inconsistencia entre las explicaciones que se han ensayado en Sala y el texto del artículo que estamos analizando, y en algún sentido también los términos de la fundamentación escrita que remitió el Poder Ejecutivo con relación al artículo 8º. Entiendo que, en algún sentido, se pretende contemplar la diversidad que sin ninguna duda existe en lo que tiene que ver con el desarrollo de estas reestructuras organizativas, que**

**seguramente adquieren distintas características según la complejidad de cada Inciso y, por lo tanto, evitar por esa vía el vacío que se mencionó. Ahora: lo que no alcanzo a comprender es por qué, si se quiere alcanzar ese objetivo y evitar el desfase -digamos así- entre la reestructura y el plazo contractual, se establece que estas contrataciones cesarán cuando se aprueben las reestructuras. Eso está claro; se supone que para eso se hacen las contrataciones. En todo caso, que los contratos cesen -como decía el doctor Cánepa- independientemente de que el plazo vaya más allá de la culminación de hecho de la reestructura respectiva. Eso lo entiendo. Pero, después, dice: "o cuando finalice el plazo contractual si la reestructura no está culminada". Se supone que esto es contradictorio con el fundamento que aquí se acaba de expresar.**

Si la idea es que las reestructuras estén completas y, por lo tanto, los contratos vigentes mientras las reestructuras no se terminen de implementar, ¿por qué dice que las contrataciones cesarán cuando finalice el plazo contractual en caso de que no se hubieren completado las reestructuras? Son cosas ontológicamente distintas, gramaticalmente distintas. Tal vez haya alguna razón que no se ha expresado, o que yo no he alcanzado a comprender, pero ahí es donde advierto una inconsistencia. Lo digo con el sentido más constructivo, porque tal vez no estemos logrando lo que el Poder Ejecutivo quiere al introducir este artículo en la Rendición de Cuentas.

**SEÑOR CÁNEPA.- Insisto, y lo digo con buen ánimo: creo haberlo explicado, pero se ve que hoy no es mi mejor día para expresarme.**

Cuando planteé el régimen general que votamos en el Presupuesto nacional transmitíamos que en el diseño estaban previstos los Incisos que entran en la reestructura y los contratos temporales que van cesando cuando terminan esas reestructuras. Luego voy a explicar por qué se presentó el artículo 8º, que responde a una razón puramente jurídica, para clarificar algún problema que se pueda dar.

En mi opinión, no es contradictorio porque dice "o". Cuando votamos el Presupuesto teníamos definidos los tres Ministerios pilotos, y como había que aprender de esos tres pilotos -lo dije- todavía no estaba definido el cronograma en el sentido de qué Inciso iba en cada año. Por lo tanto, ningún Inciso sabía cuándo iba a ingresar. Tenemos planificado terminar con la reestructura de los catorce Incisos de la Administración Central, en el año 2014. Pero, ¿qué sucede si por alguna razón en el 2014 no se termina de realizar alguna reestructura? Si al llegar al 2014, un Inciso equis no culminó la reestructura, o no se inició, para dar continuidad al proyecto, en el Presupuesto nacional se previó una potestad para todos. Por ejemplo, los Ministerios de Salud Pública, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y de Industria, Energía y Minería no van a hacer uso de esa potestad, porque su reestructura va a culminar antes. Pero si alguno quedase, se le da esa posibilidad hasta que se cumpla el plazo contractual, que es de tres años, y por eso, por segunda vez, a la Administración se da la posibilidad de ir tres años más. Precisamente dije que esto era en algún caso extremo, porque con esta transición no se puede ir más allá del año 2016, que es cuando empieza a regir el nuevo Presupuesto nacional.

Con respecto al artículo 8º, hay una diferencia entre la aprobación y la designación, que no estuvo prevista exactamente en la redacción presupuestal. El Presupuesto nacional dice: "hasta la aprobación de la reestructura". La aprobación de la reestructura es un decreto que dice "Apruébase la reestructura tal, tal y tal", es un largo decreto al que facultó el Presupuesto al Poder Ejecutivo y que va a decir: "El Ministerio tal va a tener tal nueva estructura, de acuerdo a la reestructura que se ha hecho". En la nueva reestructura, los contratos temporales, por ese decreto, tal como está la redacción, cesan indefectiblemente. Lo que ahora se dice es que cesan en el momento de la designación de los titulares de los puestos de trabajo. Voy a poner un ejemplo. Si en el caso de un contrato temporal de derecho público, en la reestructura se llega a la conclusión de que el trabajo que desarrolla el señor Pérez es permanente y estratégico para el Estado y, por lo tanto, debe ser un cargo presupuestal, se crea el cargo presupuestal, se hace el concurso y se llena. Podrá ganarlo el señor Pérez u otro. Ocurre que el cargo lo gana el señor Ramírez, no el señor Pérez. Pero entre que lo gana el señor Ramírez y lo designan, y entre la aprobación de la reestructura para que se pueda concursar, de acuerdo con la redacción anterior nos quedábamos sin el contrato temporal de derecho público y sin ese cargo presupuestal, lo cual podía generar una paralización en esa función. Por lo tanto, lo que se hace aquí es redactar todos los artículos que hacen referencia a la fórmula que se utilizó en el Presupuesto nacional, que dice: "cesarán en el momento de la reorganización o de la reestructura del Inciso". Esto que proponemos dice que cesan cuando se designe el cargo que se creó. Es muy importante porque hace que no se produzca la

brecha entre la aprobación por parte del decreto y la designación, como acto jurídico, que también pasa por una resolución, en este caso ministerial, con la firma del Ministro y a través de los mecanismos del concurso, y el momento de la designación es cuando la persona queda investida para ocupar el cargo.

Lo que sucedió aquí es que este artículo viene a salvar una discusión que se dio luego de analizar algunos informes de la Oficina Nacional del Servicio Civil que decían que, tal como estaba la redacción, podía generar discusión. Porque también voy a ser muy claro -y el señor Diputado Abdala lo sabrá porque es abogado y muy conocedor- al decir que había distintas posiciones: había quienes decían que no era necesario, que sí podía ir hasta ese momento y que se podía entender que una vez aprobada la reestructura tenía que quedarse hasta la designación para no dejar el vacío. Pero a fin de no caer en una confusión posterior y en una discusión que podía tener consecuencias complicadas para la Administración, se optó por incluir este artículo para clarificar que, desde la aprobación a la designación, continúan, pero no significa que mantienen el derecho. Se trata simplemente de una corrección jurídica para salvar la discusión que se dio posteriormente, de acuerdo a la interpretación que se hizo de esos artículos.

Si se observan todos estas disposiciones, los artículos 52, 55, 87, y demás, cada uno corresponde a cada Inciso. Los primeros refieren a la definición de contrato temporal de derecho público como transición y luego los otros corresponden a cada Inciso y refieren a los contratos temporales de transición, con la fórmula que acabo de mencionar, y no digo que corrigen -porque algún abogado me podrá decir que no es así-, pero sí que dan mayor tranquilidad en el sentido de que no se produzca una discusión posterior con respecto al alcance de la aprobación de la designación.

**SEÑOR ABDALA.- Quiero dejar constancia, en primer lugar, que agradezco mucho al doctor Cánepa el esfuerzo, el tiempo y las palabras que ha vertido para explicarme el artículo 8º. Debo decir que he llegado a la conclusión primaria, por lo menos, de que intuyo por dónde va el propósito del Poder Ejecutivo. Pero como el doctor Cánepa es uno de esos expositores que siempre conviene releer después vamos a revisar luego la versión taquigráfica.**

**SEÑOR GANDINI.- Voy a hacer dos preguntas, la primera a los efectos de colaborar.**

Se usa un tiempo verbal que me genera dudas. A lo mejor, tiene la explicación de que esta es una norma interpretativa. Dice: "Interprétase que las contrataciones de personal que se realicen al amparo de los artículos [...], cesarán cuando se aprueben las designaciones", etcétera. La expresión "se realicen" puede interpretarse como que el punto de partida es la promulgación de esta ley, es decir, 1º de enero de 2012, y por lo tanto, no contemplar a los anteriores. A lo mejor se me dice que, como es una norma interpretativa, por lo tanto, su vigencia sería a partir del 1º de enero de 2011. ¿Es así?

(Apoyados)

——Bien.

En segundo lugar, no entiendo por qué se incorporan en esta norma general y con esta solución los contratos del artículo 52, que son artísticos y que, por su definición, parecen ser contratos de menor plazo, de no tantos años. No recuerdo si el decreto reglamentario de este tipo de contratos establece un plazo, pero los contratos temporales de derecho público, que son todos los demás, pueden ser extendidos de tres hasta seis años. Por eso no entiendo mucho la explicación del señor Prosecretario, que dice que la reestructura máxima sería hasta el año 2016, cuando la Administración tiene la posibilidad de llevar los contratos de derecho público a seis años, es decir tres años y una renovación por un período similar. Por ese motivo, si la Administración los necesita los contratos realizados este año van a permanecer hasta el año 2017.

**SEÑORA TEJERA.- En el artículo 8º, cuando establecemos "o cuando finalice el plazo contractual" es porque se hace referencia a contratos temporales por un año. Ahí no hay duda de que el plazo contractual va a finalizar, dado que la tarea no es permanente. Se trata de contratos temporales porque era imprescindible contar con alguien durante uno o dos años.**

Con respecto al segundo inciso de este artículo, en el sentido de que los créditos asignados serán considerados disponibles para la creación de cargos, es porque de lo contrario nos va a faltar el

financiamiento para aprobar las reestructuras por decreto. Trabajamos este inciso con la Contaduría General de la Nación a los efectos de poder utilizar estas partidas con ese fin, como se había pensado desde el inicio.

El cuarto inciso del artículo 52 dice que los contratos caché vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley pasarán a revistar bajo dicha modalidad. Los restantes pasarán por única vez a la modalidad de contratos temporales, y vamos a utilizar ese crédito a los efectos de crear cargos en la estructura, si es necesario.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al artículo 9º.**

**SEÑORA TEJERA.- Este artículo trata de dar claridad a la normativa que se debe aplicar y al procedimiento a seguir para los contratos de arrendamiento de obra o de servicio financiados por organismos internacionales. Asimismo, hablamos de las incompatibilidades de los seleccionados, porque hasta ahora no había una normativa única y generaba muchas discusiones. En cuanto al procedimiento, se busca que la contratación sea ágil, que todos los ciudadanos puedan acceder a las convocatorias desde el portal "Uruguay Concursa" de la Oficina Nacional del Servicio Civil y que haya un registro de este tipo de contrataciones, porque hay organismos que los registran en el Registro de Vínculos con el Estado y otros que no.**

La convocatoria se debe hacer a través del portal, y la persona seleccionada deberá cumplir con los siguientes requisitos: no ser funcionario público, excepto personal docente y personal médico, que puede acumular hasta 60 horas semanales. Si no es funcionario público y posee un vínculo con el Estado podrá celebrar contratos pero con el límite de 60 horas semanales. Tampoco puede haber superposición en los horarios, la persona contratada no podrá trabajar en el mismo Inciso del proyecto y su contratación no podrá generar conflicto de intereses. Si percibe pasividad, podrá suspender su percepción mientras dure la contratación. En ningún caso la persona seleccionada podrá poseer vínculos familiares con el coordinador del programa o con otra persona que tenga un contrato vigente dentro del mismo proyecto, con una función superior o subordinada en la vía jerárquica. Se entiende por tal cónyuge, concubino, concubina o tener un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad. Una vez suscritos los contratos, estos deben inscribirse en el Registro de Vínculos con el Estado.

**SEÑOR GANDINI.- ¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta norma, porque habla de los contratos de arrendamiento de obra o servicio que celebren los órganos del Estado? ¿Debe entenderse que son todos, es decir Administración Central, Entes Autónomos, Entes del artículo 221 de la Constitución, Gobiernos Departamentales? Me refiero a todos los órganos que en las distintas personas jurídicas revistan dentro de la persona jurídica Estado. Eso tiene que quedar claro, entre otras cosas, porque es una norma que requiere mayorías especiales para ser aprobada.**

Creo que es una norma muy buena porque transparenta, fija condiciones claras, establece precisión, mejora la legislación actual. Sin embargo, no me cierra que no puedan ser funcionarios públicos excepto docentes y médicos, siempre que no superen las 60 horas semanales. Estamos hablando de que va a poder hacer un arrendamiento de servicio una persona que trabaja 12 horas por día. ¿Alguien cree que va a poder tener otro vínculo a través de un contrato? ¡Otro que servicio 222! ¿No serán estos los casos de quienes tienen dos contratos al mismo tiempo y dejan el saco en un lado y trabajan en el otro? Me parece que es sumamente generoso el hecho de que un docente que trabaja 60 horas semanales pueda tener un contrato de arrendamiento de obra.

**SEÑOR PRESIDENTE.- No puede superar las 60 horas semanales en ambos vínculos, como opera en la docencia. Tal vez haya que aclarar más la redacción.**

**SEÑOR GANDINI.- Mi duda no se aclara.**

**SEÑORA TEJERA.- Justamente, la idea es que no se superen las 60 horas semanales en ambos contratos, pero no tenemos inconveniente en redactar mejor el artículo para que no haya problemas de interpretación. Podríamos poner: "Siempre que no superen conjuntamente las 60 horas semanales".**

**SEÑOR CÁNEPA.- La propuesta del Poder Ejecutivo es para todos los organismos del Estado, en su concepción amplia, por lo que se necesita la mayoría especial de dos tercios prevista en el artículo 64 de la Constitución. En caso de que no se cuente con esta mayoría, el Poder Ejecutivo, informado por la bancada de Gobierno, planteará que sea de aplicación solo a la Administración Central, para lo que se requiere mayoría simple.**

**SEÑORA TEJERA.- El artículo 10 establece la derogación del artículo 288 de la Ley Nº 18.362 a través de la cual las radios del SODRE podían contratar zafrales. Siguiendo la política de simplificación de los vínculos con el Estado, esta fue una norma que no habíamos derogado en la Ley de Presupuesto y lo hacemos aquí.**

**SEÑOR GANDINI.- Se hace referencia a una ley que consagra contratos zafrales para una situación específica. Mi pregunta es, -tal como yo lo interpreto, y no lo refiero a este artículo sino en términos generales-, si los contratos zafrales, así como otras modalidades contractuales existentes antes de la Ley de Presupuesto quedaron derogados como tales. Yo interpreto que la norma que creaba el contrato zafral ha quedado derogada, y por lo tanto no puede ser aplicada en ningún lado. A mi entender, no existe más el contrato zafral, como no existe más el contrato a término. ¿Fueron sustituidos para toda la Administración o existen contratos zafrales para otros órganos que no son de la Administración Central? Si es así, la norma no fue clara. Yo creo que derogamos la ley que creó el contrato zafral.**

**SEÑORA TEJERA.- Las normas de la Ley de Presupuesto son de aplicación para la Administración Central. Algunas normas específicas de la Administración Central se derogaron. Otras se desaplicaron para la Administración Central, pero los distintos órganos del Estado las pueden seguir utilizando.**

**SEÑOR GANDINI.- Yo recuerdo que el artículo dice que se derogan determinadas leyes, y esta es una de ellas. No deja vigente la ley para unos órganos y para otros no.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Los artículos del Presupuesto Nacional mencionados por el señor Diputado comienzan diciendo "Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán". En el artículo 55, que es el de transición, y por lo tanto el de derogación de esas normas, también habla al inicio de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional. El artículo 54, que crea el contrato laboral, lo crea claramente para la Administración Central, y tal como dijo la Directora cuando lo discutimos en el Período anterior -debe constar en la versión taquigráfica-, en aras del diseño de esta transformación a fin de ir llevándola por pasos estamos avanzando en la Administración Central. Hay cambios que son normas generales para todo el Estado, como las que acabamos de mencionar, pero otras son desaplicaciones. De hecho, el contrato a término como tal está desaplicado para la Administración Central pero no derogado para las empresas públicas. Esto lo recuerdo perfectamente porque lo discutimos en esta Comisión el año pasado. No recuerdo el artículo específico, pero en todos los artículos tuvimos el cuidado de poner "en los Incisos 02 al 15", en cada una de las soluciones que se plantearon. En el caso de la modalidad del contrato artístico, también comienza con esta frase. Por lo tanto, muchos de los planteos eran, como se discutió en el Presupuesto Nacional, para la Administración Central. Como dijo la doctora Tejera, no fue necesario especificar que algunas normas eran solo para la Administración Central porque se derogaban normas que originalmente eran solo para la Administración Central. Las normas que eran de alcance general se desaplicaron para la Administración Central y se mantuvo su vigencia para quienes no la integran.**

**SEÑOR GANDINI.- Lo que leo en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto, que es el que establece las transiciones, es "Deróganse las siguientes normas". Ahí se derogan las normas que crean el contrato zafral. No recuerdo en cuál de ellas, pero me parece que ahí están regulados los contratos a término y los contratos zafrales.**

**SEÑOR BRECCIA.- Vamos a introducir una nota de cierta liviandad en este tema tan complejo para todos. Nosotros, y seguramente los señores Representantes, tenemos como objeto central de nuestras preocupaciones todo este tema de los contratos a nivel de funcionarios públicos. Lógicamente, cada uno trata de aportar lo suyo y a veces nos desordenamos a la hora de dar determinadas explicaciones. Por**

**eso es muy bueno el aporte de los Representantes de la bancada de la oposición de ir preguntando a los efectos de que se puedan ir aclarando los distintos temas.**

Con respecto a la pregunta del señor Diputado Gandini, según lo que me manifiestan -porque por más que uno mastica todos estos temas, son harto complicados-, estaría contemplado en el inciso final del artículo 5. Lo que se establece es que, a partir de la vigencia del artículo 55 de la Ley Nº 18.719 del Presupuesto Nacional, los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no serán de aplicación -se desaplica- el régimen previsto en los artículos 30 al 43 de la Ley Nº 17.556, que según lo que me refieren es el contrato a término que estaba planteando el señor Diputado Gandini.

**SEÑORA TEJERA.- En el inciso final del artículo 50 de la Ley de Presupuesto se establece que a partir de la vigencia de dicha ley no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 las disposiciones contenidas en determinados artículos. En el artículo 55 ocurre lo mismo. Lo que se estableció fue desaplicar determinadas normas a la Administración Central, pero dejarlas vigentes para el resto de la Administración. No en el caso del artículo 51, que habla de becarios y pasantes, donde no se estableció si se generó un nuevo vínculo para toda la Administración Pública. En cuanto a eventuales y zafrales, lo que se dijo es que pasarían a contratos laborales. Lo que estamos derogando ahora es esta norma que permitía contratar zafrales en el SODRE. A partir de ahora deben hacerlo a través de contratos laborales.**

**SEÑOR GANDINI.- Quiero confirmar si ninguna de las normas derogadas por el artículo 55 de la Ley de Presupuesto incluye la derogación como tal del contrato a término y del contrato zafral. Entonces están vigentes, los puede usar el resto de la Administración, pero no la Administración Central. Esa es la interpretación correcta.**

**SEÑOR IBARRA.- Voy a volver a lo que indica el artículo 10 para plantear una duda a fin de que se me aclare. Me refiero al artículo 288 de la Ley Nº 18.362, que se vincula directamente con contrataciones zafrales del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos. Más allá de lo que se dijo recién, esto es concreto. Yo pregunto: ¿de cuántos funcionarios trata este artículo referido a las radios del SODRE? La norma es categórica porque dice que continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecido en los respectivos contratos -puede ser tres meses, seis meses más o un año más- o en las correspondientes resoluciones de designación. Dichas resoluciones, ¿pueden significar que si la Administración lo entiende conveniente, oportuno o necesario pase estos contratos a contrato temporal? ¿O cesan inevitablemente y esos funcionarios quedan sin tener responsabilidades en las radios del SODRE?**

**SEÑORA TEJERA.- En el régimen de transición, los zafrales o eventuales no pasaban a contratos temporales. Solo hubo una excepción en el artículo 55, de transición, para los eventuales del INE, que hacían las encuestas de hogares, porque de hecho eran trabajadores permanentes, pero no para los zafrales que realmente cumplían tarea zafral.**

**SEÑOR IBARRA.- Entonces me quedo bastante intranquilo, primero porque no sé de cuántos funcionarios se trata y, si fuera como se dice, puede suceder que a partir de ese momento a esos cuatro, cinco o diez funcionarios no se les renueve el contrato o que no tengan posibilidades, aun si la Administración lo cree conveniente, de continuar trabajando. Por eso me parece que habría que buscar alguna solución en este sentido.**

**SEÑORA TEJERA.- El artículo 189, del Inciso "Ministerio de Educación y Cultura" -que fue trabajado con nosotros-, refiere a este tipo de contratos, que son tan particulares.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Ante la inquietud que ha planteado el señor Diputado Ibarra, quiero que conste en la versión taquigráfica un agregado a lo que trasmitía la doctora Tejera para clarificar la situación.**

Aquí se dijo que para dar coherencia al sistema que se instaló en el Presupuesto Nacional, en cuanto al nuevo régimen de vinculaciones, este artículo había quedado "colgado" -entre comillas- y se suprime esa posibilidad. Pero la solución al planteo de los trabajadores que están en esta circunstancia en el SODRE está

planteada en una propuesta que se trabajó con Servicio Civil en el artículo 189, del Ministerio de Educación y Cultura. Como se verá, por razones muy particulares en cuanto a las tareas que deben desarrollarse, se plantea esa norma específica en la Rendición de Cuentas.

Por lo tanto, en aras de dejar constancia en la versión taquigráfica, quiero decir que la preocupación planteada por el señor Diputado Ibarra es exactamente la misma que el Poder Ejecutivo presentó en esta oportunidad. Por eso, en el Capítulo "Funcionarios", para ser coherentes con el régimen, no se dejan excepciones y se deroga expresamente esta posibilidad, esperando la terminación del cumplimiento del plazo contractual o del plazo de la designación. Luego la solución estará atada a lo que el Ministerio de Educación y Cultura ha planteado para estos casos particulares que están previstos en el Inciso correspondiente.

**SEÑOR IBARRA.- Yo no había tenido en cuenta lo que dice el artículo 189. Por eso me parece correcta la aclaración que se realiza. Ahora bien, como el artículo 10 refiere a algo preciso, las radios del SODRE, ¿no se lo puede vincular con el artículo 189? De esta forma, no dejaríamos este tema a la voluntad de un jerarca del Ministerio.**

Aparentemente, la preocupación es la misma que tienen nuestros invitados: que no suceda lo que puede acontecer, en el sentido de que estos funcionarios no tengan posibilidad de seguir trabajando. Entonces, quizás cuando venga el señor Ministro de Educación y Cultura se podría analizar la posibilidad de vincular el artículo 10 -que refiere a un tema específico, como lo es el de funcionarios que trabajan en las radios del SODRE- con el artículo 189.

**SEÑORA TEJERA.- Lo vamos a analizar con el Ministerio de Educación y Cultura. No hay inconveniente en estudiar si esto lo pasamos al artículo 189 o lo dejamos en el 10.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda que las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura comparecerán el día de mañana, a partir de la hora 14.**

**SEÑOR GANDINI.- Dejo constancia de que voy a volver sobre este artículo al final, junto a otros, para sacarme ciertas dudas, formulando algunas preguntas, pero no quiero entreverar eso con este planteo concreto que hace el señor Diputado Ibarra.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al artículo 11.**

**SEÑORA DÍAZ.- El artículo 53 de la Ley de Presupuesto estableció una forma de financiamiento de una nueva figura contractual: los contratos temporales. Dicha figura se nutría, como se habrá visto, de varios vínculos diferentes con el Estado que se encontraban en distintos lugares de nuestro clasificador por objeto del gasto. Eso llevó a que se le diera una facultad al administrador de poder transferir de cualquier objeto, y hasta fuente de financiamiento, a los efectos del financiamiento del régimen.**

Se entendió que, en caso de existir necesidad, luego de la transición se cumpliera con las normas generales de trasposición, dado que ya se logró un financiamiento y se inició un proceso de reestructura. Por lo tanto, la modificación que introduce este artículo 11 es que se rija por las normas generales de trasposición de objeto del gasto, que están establecidas en el artículo 72 de la Ley de Presupuesto. La única diferencia con estas trasposiciones tienen que ver con un problema de orden estrictamente presupuestario y legal, en la medida en que para poder realizar un contrato que sea superior al ejercicio económico necesitamos una habilitación especial. Dado que normalmente los contratos no tienen el mismo período que el Ejercicio fiscal, necesitamos que la trasposición tenga un plazo superior al 31 de diciembre de cada año para que pueda realizarse y para que el Tribunal de Cuentas esté convencido de que existe financiamiento para ello. Por eso se introduce la frase final que dice que, si bien se rigen por las normas generales, en este caso específico las reasignaciones tendrán vigencia por todo el período del contrato. Una vez finalizado el contrato, vuelven al objeto que facilitó el financiamiento de esta contratación.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos finalizado con el conjunto de normas correspondientes al Capítulo "Funcionarios". El señor Diputado Gandini había solicitado hacer alguna consideración adicional sobre el tema.**

**SEÑOR GANDINI.- Voy a modificar un poco el orden que pensaba seguir para no irme de este último tema, o del anteúltimo, que tratamos.**

Una de las cosas que valoramos muy positivamente del Presupuesto, y así lo dejamos explícitamente fundamentado en nuestro informe en minoría a la Cámara cuando tratamos el Presupuesto nacional, fue el ordenamiento que se generó con estas regulaciones de los nuevos contratos. Se definió claramente lo que es becario, lo que es pasante, se definieron varias categorías: se definió la transición.

Sin embargo, a mi juicio -a lo mejor se me dice lo contrario-, en esta Rendición de Cuentas se crean nuevas categorías contractuales a poco que aprobamos las anteriores.

En el artículo 189 aparece una nueva categoría que, entre otras cosas, excepciona a esos contratos de la norma general de que tienen que pasar por determinado mecanismo de selección. Allí se faculta al Poder Ejecutivo a ampliar la nómina que establece en el primer inciso cuando los avances tecnológicos requieran el desempeño de nuevas tareas. O sea que la definición detallada que se hace, y muy amplia, después puede ampliarse por Decreto. Dice: "Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas del procedimiento del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la denominada Ley Especial Nº 7 [...]". Me da la impresión de que hay alguna otra excepción para este tipo de contratos que revisten dentro de Canal 5 y del SODRE que, además -lo quiero plantear-, pueden generar lo que ya han generado algunas normas en la aplicación del Presupuesto. Concretamente, en Canal 5 se aplicó la normativa, se pasaron contratos caché a contratos temporales, se aplicó la escala salarial nueva, por lo tanto en algunos casos se aplicaron, a criterio del administrador, los máximos, y lo que se generó fue una nueva y muy incómoda inequidad salarial, porque funcionarios presupuestados del organismo con veinte años de antigüedad y responsabilidad ganan menos que los contratados por el régimen de contrato temporal a los que se les adjudicó dentro de la escala salarial un salario mayor. Hay mucho desaliento dentro del organismo porque hay personas que hace veinte años que están y que se supone que mandan y el personal del cual son responsables gana un 30%, un 40% o un 50% más, habiendo sido contratado recientemente. Esta norma tampoco asegura el respeto a la escala salarial del funcionariado. Si bien por un lado se intenta mejorar las disposiciones, si no se tiene cuidado se distorsiona aún más lo que tenemos, porque se contrata por distintos mecanismos: uno, el vigente, para los funcionarios presupuestados que tienen su escalafón, su grado y, por lo tanto, su salario, y otro que depende del que la Administración le adjudica dentro de una escala salarial que maneja los máximos, que para algunos organismos pueden estar bien, pero para otros, por sus niveles salariales, pueden ser mayores al promedio. De hecho, mencioné el caso concreto de Canal 5 porque los propios funcionarios me han hecho llegar las escalas salariales. Esta es una cuestión puntual que se aparta de la normativa que regulamos y crea una nueva relación contractual

También crea una nueva relación contractual el artículo 147 dentro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuando establece una modalidad contractual para aquellas personas que se han contratado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, directamente y con carácter interino y transitorio, para atender a los buques de investigación. Dice que "La contratación regirá hasta que hayan culminado las razones que la motivaron", ni un mes ni seis, ni un año ni tres; hay una enorme discrecionalidad del jerarca. No son contratos laborales -al menos aquí no lo define así- y tampoco contratos temporales. En cambio, sí se establece que deben ser incluidos en el Registro de Vínculos del Estado a través del Sistema de Gestión Humana y aclara que son transitorias y no dan derecho a ser funcionario público.

Creo que también hay una nueva relación contractual, se me puede decir que no pertenece a la Administración Central -es cierto-, sino a ASSE. En el artículo 245 se crea dentro de ASSE otra fórmula de contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses. Es cierto que es un organismo que no está dentro de la Administración Central, pero se vuelven a crear nuevos mecanismos de contratación dentro de los organismos que están en el Presupuesto nacional.

Por último, ayer descubrimos otra nueva relación dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, particularmente dentro de la Dirección General Impositiva, cuando por el artículo 129, que modifica el artículo 299 de la Ley de Presupuesto, genera condiciones diferentes en su modo de selección y de designación. No son funcionarios de particular confianza, no revisten en el Escalafón "Q", pero son designados por el Director del organismo con determinadas condiciones diferentes a las normales en materia de reserva del cargo, de cese y de otras variables que aquí se detallan. La preocupación en general es que, si

no estoy equivocado, se vuelve a la casuística; habíamos hecho una normativa general, una especie de traje de confección donde se entraba en un talle o en el otro, y acá empezamos con los trajes a medida para dar cabida a una casuística del SODRE, de Canal 5, de la Dirección General Impositiva, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, etcétera, que me parece que, de confirmarse mi interpretación, estaría perforando una normativa que nosotros consideramos buena y que acompañamos en términos generales en la Ley de Presupuesto.

**SEÑOR CÁNEPA.- En primer lugar, quiero decir que lo planteado por el señor Diputado Gandini es también la filosofía con la cual fue planteado: la simplificación de vínculos en el Presupuesto nacional, tal como él lo destacó en el informe en minoría que tuvimos oportunidad de leer cuando se discutió en la Cámara de Diputados el Presupuesto nacional.**

Quiero hacer alguna aclaración previa: la simplificación de vínculos, igual que como lo discutimos hoy, era para la Administración Central; por eso en el artículo en que discutimos la desaplicación -esto fue planteado en el Presupuesto-, como queríamos hacer algo posible y en serio, y en plazo, empezamos por la Administración Central, con algunas normas generales, como la que hemos planteado en el caso de la regulación de las incompatibilidades y la regulación de los contratos de servicios que pasen por cooperación o por organismos internacionales -lo hemos propuesto aquí hace un rato- y que si se necesita mayoría especial alcanzase a todo el Estado en su máxima acepción: empresas públicas, Administración Central y Gobiernos departamentales. En el caso de la simplificación de vínculos que planteamos comenzamos por la Administración Central con la voluntad de avanzar luego -recién estamos en los primeros meses de la aplicación del Presupuesto- hacia el resto de la Administración.

Por lo tanto, voy a empezar por el artículo que vinculó a ASSE, que es el artículo 245. Este artículo, en realidad, si bien no alcanza la crítica que se nos hace de desandar nuestros pasos en la simplificación de vínculos -sobre la que voy a responder-, no alcanzaría lo que fue la propuesta del Presupuesto para la Administración Central. En este caso ASSE adquiere y lleva la propuesta del provisoriato que estaba para la Administración Central. Creo que es exactamente al revés de lo que se plantea: es justamente una de las propuestas para el ingreso de funcionarios que se hizo para la Administración Central; en este caso, un organismo que no fue alcanzado en el Presupuesto propone el mecanismo del provisoriato. Sin embargo, sí hay planteos en la Administración Central.

El artículo 189 se hizo famoso porque es el caso del SODRE. Quiero precisar la terminología. Aquí no estamos creando una nueva forma contractual, sino excepcionando en el mecanismo de selección; eso es cierto porque así es como se propone, pero no es un nuevo contrato. No hay un contrato específico. Es el contrato genérico que existe, y son pocos porque pueden ser contratos laborales, temporales de Derecho Público de transición, contratos de arrendamiento de obra, contratos de arrendamiento de servicios que están definidos en la ley. Para el caso de funciones específicas detalladas taxativamente se faculta al Poder Ejecutivo -previo fundamento de avance tecnológico- a ampliar este tipo de contrataciones en radio y televisión, pero los contratos son los que están definidos. No ampliamos el menú de contratos. De hecho es el mismo traje confección. Lo que se exceptúa es el mecanismo de reclutamiento. Todas estas funciones quedan exceptuadas del mecanismo de concurso y ahí surge la discusión. ¿Por qué se los exceptúa del mecanismo de concurso? Preferiría que lo respondiera el Ministerio correspondiente, que es el que ha hecho este planteo. Sin embargo, no tengo problema en adelantar, en aras de una discusión más de fondo, qué instrumentos damos para la competencia de determinados organismos públicos bajo el Derecho Público. Podemos discutir si, bajo determinados aspectos del Derecho Público, siendo la regla el concurso -cosa que nosotros instauramos-, podemos fijar excepciones. Eso es muy claro para algunos de estos cargos. Por ejemplo, cuando un director de una radio o de un canal de televisión quiere establecer una grilla competitiva y quiere contratar un productor de un programa que está asociado a determinada figura de la televisión es muy difícil decirle que no podrá entrar fuera de concurso. De todos modos, se podrá interrogar al señor Ministro de Educación y Cultura sobre las razones que llevaron a este planteamiento que nosotros compartimos. Lo único que quiero dejar claro es que, pese a entender esa preocupación, no se crea una nueva figura contractual; se eligió el mecanismo de exceptuar el mecanismo de selección para no entrar en la tentación de contratos de vinculaciones jurídicas como traje a medida. Lo que se establece es la excepción a un mecanismo de selección.

**SEÑOR GANDINI.- Interpreto lo mismo. Está claro que son contratos temporales de Derecho Público. Es una excepción y por eso dije que se empieza a perforar el sistema.**

En realidad, son dos excepciones: una es del modo de selección y otra que pueden recibir dos remuneraciones, inclusive, sin que una de ellas sea docente. Lo dice el artículo 43, que estaba previsto para la Orquesta Sinfónica, para el cuerpo de baile y para el SODRE, y dice que podrán acumular a su sueldo el de otro cargo no docente. Esa también es una segunda excepción.

El artículo 189 establece que serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Nº 7 que dice que los funcionarios de diversos organismos podrán acumular a su sueldo el de otro cargo no docente. La pregunta es si esta es la segunda excepción a la norma general: pueden acumular un cargo no docente y además son seleccionados sin el concurso.

**SEÑOR CÁNEPA.- Hoy ya tienen esa excepción, que se mantiene. Al generar una excepción en el sistema de reclutamiento, este artículo mantiene las condiciones previas que tenían estas funciones en la Unidad Ejecutora del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y el servicio de Televisión Nacional.**

No hay innovación en este caso. Lo que pasa es que, por técnica legislativa, cuando se redacta nuevamente la excepción se reitera, por si alguien interpreta que, al no incluirse, queda tácitamente derogada la norma que otorgó esa potestad. Se podrá discutir por qué tienen esta excepción pero el hecho es que ya la tienen.

Entendemos que no hay una innovación contractual sino una excepción al mecanismo de selección. Podríamos discutir al respecto pero creo que sería más pertinente que lo haga el Ministerio correspondiente.

**SEÑOR GANDINI.- Como el señor Prosecretario realizó algunas interpretaciones, yo quiero también quiero hacer algunas.**

No tienen ese derecho hoy. Esos contratos caen. La transición del artículo 55 establece que los contratos caché -que son la mayoría de estos- se transformaron; los contratos artísticos se transformaron en artísticos y los que no lo son -periodistas, locutores, etcétera- se transformaron en una excepción de contratos temporales por seis meses renovables por otros seis. No están incluidos en la normativa de los tres años. Una vez que esto finalice no pueden ser contratados nuevamente. Este artículo busca superar eso para que, por ejemplo, funcionarios que durante mucho tiempo fueron la cara del Canal 5 en determinado horario o programa, no tengan que desaparecer debido a la normativa general. Comparto esa idea, pero aceptemos que se está haciendo un traje a medida buscando mecanismos contractuales apartados de la normativa general de la que no se puede mover nadie. Para una situación concreta, hay un tipo contractual dentro del paraguas general del contrato temporal de Derecho Público, con dos excepciones a mi juicio importantes.

**SEÑOR CÁNEPA.- No hay un nuevo contrato sino dos excepciones, una que ya estaba prevista y otra nueva vinculada a la selección. Las demás consideraciones prefiero que las realice el Ministro.**

El artículo 129, relativo a la DGI, tampoco establece una nueva forma contractual sino una nueva definición que quiero aclarar y, por tanto, no puede hablarse de perforaciones. Si bien la Dirección General Impositiva es una Unidad Ejecutora que está dentro de la Administración Central, una ley especial que refiere a la reestructura estableció el estatuto y la ley Orgánica del organismo. Por lo tanto, si bien es una Unidad Ejecutora de Ministerio de Economía y Finanzas, al tener una ley especial, en muchos casos escapa desde el punto de vista jurídico a las normas generales que existen para el resto de la Administración Central. Lo que nos parece importante es que no se modifica el tipo de contrato sino que cambian algunas de las condiciones originales. La forma en que se debe acceder no implica que el contrato o el tipo de vínculo sea modificado.

Respecto al artículo 147, cabe la misma respuesta. En realidad, se podría entender que hay un nuevo contrato porque el plazo se modifica ya que la redacción expresa que la contratación regirá hasta que hayan culminado las razones que la motivaron. Como bien dijo el señor Diputado, alguien podría interpretar que se trata de un plazo cuyo límite depende de la voluntad del jerarca, y que puede ser superior al establecido por la contratación laboral. En realidad, no nace un nuevo tipo de contrato, sino que se establecen las condiciones en las cuales la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos puede contratar a través de determinado

mecanismo, por un período que en la práctica no implica más de quince días. No sé si el señor Diputado conoce algún fundamento en el sentido de que esta Dirección Nacional de Recursos Acuáticos para llevar a cabo las tareas de buques de investigación a su cargo excede lo que es el contrato laboral, que se firma por un plazo de doce meses. En este caso, además del contrato laboral, se da la potestad de que se hagan contratos de menor plazo. Tal vez eso no quedó claro en la redacción del artículo 147; si se entiende que esto da lugar a que se interprete que el plazo va más allá del establecido por ley -y en ese caso sí existiría una innovación contractual-, entonces, habrá que hacer las aclaraciones pertinentes.

Si me permiten, voy a ceder la palabra a la Directora de la Oficina Nacional del Servicio Civil para complementar la respuesta.

**SEÑORA TEJERA.- En este caso nos planteamos cómo contratar a estas personas que trabajan solamente quince días, que salen del Registro de la Marina Mercante y que prácticamente son reclutadas en el momento en que sale el buque. Es imposible conseguir el registro y hacer un llamado a concurso para que salieran en un buque durante quince días. Tratamos de excepcionarlos del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal. De lo contrario, el buque no podía salir mientras nosotros conseguíamos los registros, llamábamos a concurso y los seleccionábamos. La contratación no dura más de quince días y debe hacerse a través del contrato laboral. Quizás, en la redacción debería establecerse que eso es lo que pretendimos, es decir, sacarlos del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal.**

**SEÑOR GANDINI. - Probablemente, nos estemos aproximando. El artículo 189 que considerábamos recién, relativo al SODRE, Canal 5 y demás, define que se trata de contratos temporales de derecho público y establece las excepciones. En este caso, no sabemos de qué tipo de contrataciones se trata; puede ser una nueva, puede ser pública o puede ser un contrato laboral dentro del derecho privado, con todo lo que ello implica: un contratado por el Estado bajo el régimen legal del derecho privado, del derecho laboral común. Entiendo que en el artículo se debería establecer esto, porque cada contratación supone derechos en materia de plazos, de salarios, de una cantidad de condiciones que deben quedar claramente establecidas.**

Según entiendo, en este caso se trata de un contrato laboral que, supongo, tiene alguna diferencia con la normativa general; tal vez sea la del plazo. De lo contrario, bastaría con que contraten a estos trabajadores bajo el marco general del derecho laboral.

**SEÑOR CÁNEPA.- La diferencia está en la selección.**

**SEÑOR GANDINI.- La diferencia es la selección. Entonces, esto debería establecerse con la excepción del caso.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Ha quedado claro que la voluntad del Poder Ejecutivo es expresar que la excepción está prevista en el mecanismo de selección, por las razones que expresó la doctora Tejera.**

Sin duda, teniendo en cuenta el planteo del señor Diputado Gandini y que ya se había utilizado un mecanismo de presentación de este tipo de excepciones en el artículo 189, habrá que redactarlo de otra manera. Si el señor Presidente lo considera pertinente, las autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil podrán alcanzar una nueva redacción de este artículo 147, de manera que exprese claramente lo que se persigue con esta norma y que no ha quedado de manifiesto en la redacción actual. Reafirmo que la idea no es crear una nueva fórmula contractual, sino excepcionar del mecanismo de selección en el contrato laboral que ya rige para la Administración Central, de acuerdo con lo votado en el Presupuesto anterior.

**SEÑOR GANDINI.- Quiero dejar constancia de mi preocupación, precisamente, con relación al contrato laboral, en virtud de que el decreto reglamentario no define algunos aspectos. En todo caso, supongo que quedarán regidos por el derecho laboral común. Ahí no se establece el despido, el seguro de paro ni el salario vacacional. Tampoco se establece cómo se computa; en el sector privado se computan los sábados a los efectos de las licencias. No recuerdo que todo esto esté en el decreto. Estas son preocupaciones que hemos recibido de parte de quienes están empezando a trabajar este tema; yo**

**no las he encontrado en el decreto reglamentario. Como esta es una forma de vínculo laboral muy novedosa, en la que el Estado, que es el titular del derecho público, contrata bajo el derecho privado, tal vez estos aspectos se irán estableciendo en el tiempo. Quiero dejar planteada mi preocupación con respecto a este punto, en tanto, a mi gusto, hay una insuficiencia.**

También quiero dejar planteada mi opinión negativa respecto de una decisión que tomó el Senado de la República. Nosotros consideramos que una de las buenas incorporaciones que se hizo al Presupuesto fue la definición de que no se puede tener dos cargos en la Administración. Así salió aprobado de la Cámara de Diputados; fue destacado por nuestro informe como algo positivo, en tanto regula y reglamenta. Sin embargo, no sé por qué motivo, esta definición desapareció en el debate en el Senado, a último momento -si mal no recuerdo-, y no está incorporado en la normativa vigente. Yo esperaba que el Poder Ejecutivo incorporara nuevamente esta definición, dado que fue de su iniciativa en oportunidad de la Ley de Presupuestos, y la Cámara de Diputados la acompañó. Creo que sería una práctica saludable definir con claridad que nadie puede tener dos salarios o dos remuneraciones públicos, sin perjuicio de otros debates pendientes que tendremos en su momento con relación a este tema. Entiendo que ese era un paso muy importante y fue desandado por el Senado. Reitero que esperaba que se incorporara. A lo mejor, presentamos una moción en este sentido, dado que no requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Pregunto a las autoridades que nos visitan si el Poder Ejecutivo mantiene su posición original de reglamentar legalmente esa situación, que bastantes dolores de cabeza acarrea.

Por otra parte, quiero preguntar cómo se reglamentó el artículo 64 para el SODRE. Creo que hubo un decreto reglamentario que extiende el nivel salarial previsto en el artículo 64 para todos los integrantes del Directorio. Me gustaría saber si esto es así. Actualmente, este es un tema de debate en la Comisión; hoy lo discutimos con el Poder Judicial, pendiente todavía de varias interpretaciones. Quisiera saber si hubo una interpretación que fue más allá del texto de la ley para los miembros de este Directorio.

Asimismo, me gustaría conocer cuántos contratos artísticos quedaron como tales -es decir, contratos caché que se transformaron en artísticos- y cuántos pasaron al contrato temporal de derecho público que es, precisamente, la situación que se trata de corregir. No sé si tienen el número en este momento; yo hice un pedido de informes al respecto hace alrededor de dos meses, el día 25 de mayo.

Tengo algunas preguntas más para formular, pero prefiero hacerlo luego, cuando consideremos los artículos relativos a Presidencia; si bien son relativas a funcionarios, tienen que ver con Presidencia.

Como verán, la mayor parte de mi intervención son constancias y opiniones que dejo en la Comisión y solo un par de ellas requieren respuesta.

**SEÑOR BRECCIA.- Voy a contestar la primera pregunta del señor Diputado Gandini, relativa a los contratos laborales.**

En el artículo 10 del Decreto de 7 de febrero de 2011, Consejo de Ministros 262, se aprueba simultáneamente con la suscripción del referido Decreto el modelo de contrato laboral que luce agregado al anexo, y se considera parte integrante de dicho Decreto. En la cláusula segunda se establece el objeto, en la tercera el plazo, en la cuarta el salario, en la quinta el horario, y en la sexta, como derechos del contratado, se dispone que tendrá derecho al sueldo anual complementario, a la licencia ordinaria, a las licencias especiales, al salario vacacional, al seguro de desempleo -en caso de que el trabajador cumpla con las exigencias de la Ley Nº 18.399-, al seguro por enfermedad, al seguro por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Con esto creemos dar respuesta a la inquietud del señor Diputado Gandini en cuanto a la regulación de los derechos del trabajador contratado por el régimen del contrato laboral de derecho privado.

Le pido al señor Diputado Gandini que nos repita su tercera pregunta.

**SEÑOR GANDINI.- En la Cámara de Representantes habíamos aprobado una iniciativa que trajo el Poder Ejecutivo que establecía la prohibición de tener dos vínculos remunerados con el Estado. Eso era muy sano; lo apoyamos todos; hablamos a favor; lo incorporamos a nuestros informes, y en el Senado, a último momento, ni siquiera fue retirado en Comisión. Para nosotros esa era una buena medida de transparencia y de administración.**

Me llamó la atención que el Poder Ejecutivo no reiterara esta propuesta. La pregunta es qué opinan de que la incorporemos nosotros ya que no requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR CÁNEPA.- Los años no quitan maña ni inteligencia al señor Diputado Gandini.**

Tal como él lo plantea, el Poder Ejecutivo realizó esta propuesta dentro del régimen general de simplificación de vínculos con el Estado. Cuando el Presupuesto se trató en el Senado, los Senadores nos plantearon la posibilidad de quitarla porque compartiendo el fondo del asunto entendían -y habían recibido algunos planteos en ese sentido- que, tal como estaba redactada, podía generar problemas en algunos organismos del Estado, en algunas agencias. Los Senadores del Gobierno nos plantearon que tenían una propuesta que iban a trabajar con Senadores de los otros partidos y por eso no fue incluida en esta Rendición de Cuentas. La idea es presentar un proyecto de ley general sobre las vinculaciones y el doble vínculo con el Estado más allá de la Administración Central, que alcance inclusive a agencias, a organizaciones, a personas públicas no estatales. Obviamente, en ese caso se necesitarían dos tercios de votos, lo cual implicaría un acuerdo mayoritario.

Hasta ahora no ha sido presentado ese proyecto de ley en el Senado, pero me consta que se está trabajando por parte de Senadores de más de un partido. Respondiendo la pregunta concreta, decimos que mantenemos la vigencia de la propuesta original del Poder Ejecutivo. En este tema, la peor solución es que no exista una normativa nueva que genere una regla clara con respecto al doble vínculo. Si bien hoy existen normas al respecto, nuestra propuesta generaba un avance.

Estoy dando una explicación con total transparencia de la razón por la cual el Senado, haciendo uso de sus potestades, sacó esta propuesta en el proceso de la votación; ni siquiera fue en Comisión, como dice el señor Diputado Gandini. Se nos hizo el planteo en una de esas llamadas constantes que se cruzan entre el Poder Ejecutivo y la bancada de Gobierno cuando se está votando. Nosotros cumplimos el acuerdo de no presentar la propuesta en esta Rendición de Cuentas, a la espera de ese proyecto de ley, pero el Poder Ejecutivo acompaña la necesidad de una normativa en esta materia.

**SEÑORA TEJERA.- Es complicado contestar ahora la pregunta del señor Diputado Gandini sobre los contratos caché transformados en artísticos y temporales. Estamos trabajando con el Ministerio de Educación y Cultura al respecto y va a haber un informe.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar la Sección IV, Incisos de la Administración Central, que comprende los artículos 60 a 81, inclusive.**

Comenzamos por el Inciso 02, "Presidencia de la República".

**SEÑOR CÁNEPA.- El artículo 60 es una ampliación de fines sin costo porque no amplía la partida creada por el artículo 50 de la Ley Nº 18.362 -que es la Rendición de Cuentas del año 2008-, que estableció un premio a aquella personas vinculadas a la lucha contra el narcotráfico o en la prevención del consumo de drogas. Se trata de premios a funcionarios o a una unidad en particular y ahora se quiere generar la posibilidad de que estas partidas también se destinen a la premiación de proyectos concursables de prevención y tratamiento de adicción a las drogas y no solamente a organismos del Estado o a organizaciones específicamente dedicadas a la represión. Cuando se fueron unificando estas tareas, esos premios recaían siempre en la misma unidad: en la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, en la Prefectura Naval y, en algunos casos, en la Dirección Nacional de Aduanas.**

Simplemente, se trata de dar la posibilidad legal de ampliar el destino de esa partida, que permanece con el mismo monto.

**SEÑOR BRECCIA.- En el artículo 61 se establece que el producido de la venta de la Residencia Presidencial de Punta del Este será destinado en un cien por cien al "Plan Juntos". Debemos establecer este destino acá porque de lo contrario, como todo producido de venta de bienes del Estado que no tiene un destino específico, iría a parar a Rentas Generales. Siguiendo la voluntad expresa del señor**

**Presidente, pretendemos que el producido de la venta -que, dicho sea de paso, ya se produjo-, vaya al "Plan Juntos".**

**SEÑOR ABDALA.- Quiero hacer algunas consultas de carácter formal y también solicitar alguna información más sustantiva.**

¿El proyecto de inversión "Plan Juntos" es un programa? ¿Qué naturaleza jurídica tiene? ¿Se trata de un proyecto que depende de Presidencia de la República? Presumo que sí; por algo está inserto en este Inciso. Por esa misma razón, teniendo en cuenta además que las oportunidades de hacer preguntas a la Presidencia son escasas, entre otras cosas, porque es un organismo de competencia cerrada y escapa al control parlamentario por los canales o las vías constitucionalmente establecidas, me interesaría saber dos cosas. En primer lugar, ¿cuál fue el producido de la venta de estos padrones?

En segundo término, en función de que el "Plan Juntos" se nutre -por lo que todo el país sabe- de recursos extrapresupuestales, y tiene distintas vías de recolección de recursos -la vía de las donaciones, donaciones del propio Presidente de la República, donaciones privadas de distinta clase y especie- pero no específicamente de recursos presupuestales...

(Interrupción del señor Representante Asti)... Sí, pero más bien para trabajos que son de instrumentación del Plan, no para la inversión social que conlleva. Se supone que la inversión social se financia con recursos que no están destinados a través de partidas presupuestales. Sería interesante que nos pudiera dar alguna información ilustrativa al respecto, por lo menos concreta. No pretendo a esta altura abrir una discusión ni que hagan una exposición ilustrativa en cuanto a qué es lo que se ha hecho o se piensa hacer. Eso será materia para analizar en otra oportunidad. Pero me gustaría saber cuáles son los recursos, de dónde provinieron y cuánto se obtuvo por la venta de los padrones, de la residencia de Punta del Este. Creo que esos son datos que vale la pena conocer.

**SEÑOR BRECCIA.- El "Plan Juntos" es un plan de inserción socio-habitacional que como lo hemos afirmado reiteradamente en forma pública, no es un plan de vivienda, sino que va más allá de lo que es la construcción estricta de una vivienda. Se trata de un Plan destinado a los sectores de la sociedad de nulos recursos, es decir, para los más pobres entre los pobres. Si bien parte de la base de otorgar una solución habitacional, va mucho más allá de eso, y pretende, como su nombre lo dice, la inserción socio-habitacional de esa población objetivo, como se la llama ahora.**

Este Plan parte de la base de la declaración de emergencia habitacional de estos sectores, y continuó con el nombramiento de una Comisión que funciona en la órbita de Presidencia. Se creó la Fundación Plan Juntos a los efectos de administrar las donaciones que se iban recibiendo en una cuenta abierta a tales efectos. En su etapa de concreción normativa concluye con un proyecto de ley que se encuentra en el Parlamento, en el que se establece la institucionalización del Plan.

Como dije, este proyecto de ley está a estudio del Parlamento. Hemos reclamado reiteradamente su rápida aprobación, y nos consta que se está trabajando en ella.

Con respecto a las preguntas concretas que realizaba el señor Diputado Abdala, debo decir que en el mismo sentido estamos preparando una contestación a un pedido de informes que realizara el Representante Nacional, señor Trobo que, con toda franqueza, no hemos querido contestar todavía -asumimos la responsabilidad por ello- porque algunos datos no estaban suficientemente completos, y queríamos hacerlo en la medida que estuvieran.

La residencia presidencial de Punta del Este tenía como destino ser una residencia de verano del señor Presidente de la República en ejercicio. Se encontraba -y se encuentra- absolutamente subutilizada, lo que conllevaba gastos superfluos. Por lo tanto, el señor Presidente decidió -situación que anunció públicamente- que lo mejor era venderla y que lo que se sacara de la misma se destinara a planes sociales para la población menos favorecida.

Los tres padrones que comprenden la residencia presidencial de Punta del Este fueron ofrecidos por esta Secretaría de la República para su venta directamente al Banco de la República, en virtud de lo previsto en el

artículo 33, numeral 3), literal A) del TOCAF, que autoriza la contratación directa entre organismos o dependencias del Estado.

El ofrecimiento se realizó en razón de la manifiesta subutilización de dichos bienes para los fines a los que fueron oportunamente destinados, de los costos de mantenimiento y de la posibilidad de utilizar los fondos obtenidos para la atención de necesidades de vivienda e inserción social de los sectores importantes de la población que aún permanecen en situación de indigencia.

Las medidas tendientes a proceder a dicha venta fueron tomadas en el ámbito de la Secretaría de la Presidencia de la República y las resoluciones fueron adoptadas por el Presidente de la República.

El comprador de la residencia es el Banco de la República Oriental del Uruguay, y el precio es de UR 96.953,8916 En este momento, esto es el equivalente aproximado a US$ 2:736.000

Con esto que acabo de manifestar queda respondido el hecho de que efectivamente se vendió, que el comprador es el Banco de la República, y el monto que se pagó. El destino de los fondos es el "Plan Juntos".

Todo eso se hizo de conformidad con la normativa aplicable. Se recabaron los correspondientes informes del Tribunal de Cuentas de la República y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Por último, es menester establecer que como informe previo a la toma de decisiones con respecto a esa residencia, recabamos un informe de la escribanía de Gobierno donde se nos habían hecho las consideraciones correspondientes sobre el modo que afectaba esa donación efectuada oportunamente a la Presidencia de la República en el año 1948. El artículo 39 del TOCAF establece: "(...) en todos los casos en que el Estado o persona pública no estatal sea o haya sido gravada por un plazo, modo o condición (...),dicho gravamen podrá cumplirse en una forma razonablemente análoga a la prescrita por el testador o por el donante". Posteriormente esa disposición establece: "El Estado o cualquier otra persona pública estatal podrá disponer por acto administrativo la venta de los inmuebles habidos por donación o legado de sujetos a modo o condición, luego de transcurridos treinta años". Quiere decir que estaba largamente excedido por la donación modal efectuada al Estado.

Esto es todo lo que tengo para informar sin perjuicio de algunas otras inquietudes que puedan surgir por parte de los señores Diputados con respecto a este artículo y a lo actuado con relación a la venta de la residencia presidencial de Punta del Este.

**SEÑOR ABDALA- Quiero hacer un comentario y reiterar una consulta, si es que la información está disponible.**

El comentario es que en primer lugar le agradezco mucho al Secretario Breccia por el exhaustivo informe con relación a la venta de la casa. Supongo que de alguno de esos informes surgirá -esto no lleva implícito un cuestionamiento; simplemente es un razonamiento en voz alta- la razón por la cual se prescindió de la alternativa de la licitación pública para que eventualmente hubiera puja y a ese llamado se hubiera presentado el Banco de la República y otros interesados provenientes, de pronto, del sector privado. No sé si el precio -no estoy en condiciones de determinarlo- es equivalente al valor de estas propiedades y padrones. Eso lo determina con mayor precisión un procedimiento competitivo, pero por alguna razón se prescindió del mismo. El camino que se escogió implica, en definitiva, una transferencia de recursos públicos; es el propio Estado que se compra a sí mismo. Tal vez, de un procedimiento competitivo se hubiera logrado la posibilidad de haber obtenido recursos del sector privado.

No estoy cuestionando la decisión; estoy diciendo que por alguna razón, tal vez por los informes que en algún momento podrán conocerse, se prescindió de eso y se entendió que este era el mejor camino.

En cuanto a la otra consulta, -reitero que no sé si la información está disponible- me parece interesante que en algún momento tengamos la información porque, con relación al "Plan Juntos" -no quiero ser muy severo en los términos porque no es mi ánimo cuestionar nada- hay una cierta opacidad en el sentido de que la información, no digo que se esté ocultando, pero sí digo que es difícil acceder a ella. Presumo que esto ocurre en parte por las razones que ya expresé. Es decir, que esto es una especie de híbrido, porque no es ni un organismo desconcentrado ni una Unidad Ejecutora ni un programa, sino que es un proyecto que oscila en el

Presupuesto Nacional, principalmente en el Inciso "Presidencia de la República", respecto del cual no podemos hacer pedidos de informes.

Por lo tanto, no sé si el señor Secretario de Presidencia está en condiciones de decirnos qué recursos maneja el Plan Juntos. Es decir, que suceso ha tenido el proyecto desde el punto de vista de la percepción de dineros privados y de donaciones, en la medida en que, reitero, esa información no surge de la estructura presupuestal, porque en la Ley de Presupuesto no está. Esto es parte de la naturaleza especial que este tema tiene y que contribuye a incrementar las dudas. Sin ninguna duda, estamos hablando de fines públicos, pero sin embargo esos objetivos no se alcanzan a través de proyectos que cumplan con las especificidades que tienen los proyectos de inversión pública. Es decir, establecer un programa, dotar de recursos y de partidas presupuestales para poder realizar una determinada inversión pública como es tradicional en las normas de carácter presupuestal.

**SEÑOR BRECCIA.- Con respecto al tema del valor de la propiedad que se enajenó, debo decir que, a efectos de tener una mínima certeza en cuanto a si el valor de tasación que realizaron los peritos del Banco de la República era el correcto o se adecuaba a los valores inmobiliarios de esos tres valores -soy conteste con que este tema es perfectamente opinable-, encomendamos una tasación privada que está muy bien fundamentada y detallada. En esta tasación el valor que se nos proporcionó era prácticamente idéntico al que se manejaba por parte de los señores peritos del Banco de la República. En ese momento, por el tema del valor de la UR y del dólar, ese valor oscilaba en los US$ 2:400.000. Luego, al devaluarse la moneda americana y aumentar el valor de la UR, como consecuencia del tiempo que insumió la tramitación, ese valor terminó siendo equivalente a aproximadamente US$ 2:730.000.**

En cuanto al encare presupuestal del "Plan Juntos", obviamente, hay una decisión política atrás. Este no es un plan de vivienda, es un plan tendiente a la inserción socio-habitacional de la población que está en condición de indigencia. Es decir, aquella población que no tiene la posibilidad de pagar un peso por su vivienda o por la solución habitacional que fuere.

Por supuesto, para el señor Presidente de la República y para la Presidencia de la República, este Plan tiene una extraordinaria urgencia en su implementación. Debo reconocer, con total y absoluta franqueza, que los tiempos de su implementación no han sido los deseados. Nosotros hubiésemos querido que este plan hubiera estado funcionado a pleno durante el primer año de Gobierno, pero no lo hemos podido conseguir. Hemos tenido un largo aprendizaje, desde los aspectos más elementales de administración de recursos humanos y económicos, hasta las soluciones de construcción que se están llevando adelante, que en algunos casos son sumamente novedosas. Eso ha hecho que haya un cierto retazo en la implementación. Pero, seguimos aspirando a que este plan alcance a las aproximadamente quince mil familias -estamos hablando de alrededor de cincuenta mil personas- que aún continúan en situación de indigencia y que no pueden realizar ningún tipo de contraprestación por la vivienda. Para esto estamos recurriendo a trabajo voluntario, a colaboración por parte del Estado, por ejemplo de los Ministerios de Desarrollo Social y de Defensa Nacional, y a la colaboración de los propios interesados. A través de esto estamos intentando alcanzar uno de los fines del Plan que es la movilización de los elementos de solidaridad que entendemos subyacen en la población uruguaya y que pretendemos que aporten mucho a la solución de este problema.

**SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 62.**

**SEÑOR PASTORINI.- El artículo 62 establece que el personal de conducción del Inciso "Presidencia de la República" pueda percibir las compensaciones que existen en el Inciso.**

**SEÑOR GANDINI.- En primer lugar, me gustaría saber cuál es el costo de este artículo.**

En segundo término, quisiera saber cuáles son esas compensaciones.

En tercer término, deseo saber por qué esta excepción es solo para los cargos de conducción en Presidencia. La norma es que los cargos de conducción no reciben las compensaciones. No recuerdo haber visto este tipo de norma en otros Incisos.

**SEÑOR PASTORINI.- En Presidencia se cobran compensaciones como las de permanencia a la orden y de alta prioridad, que ya venían funcionando por el trabajo especializado que se efectúa. Estas compensaciones son percibidas por todos los funcionarios de la Presidencia. Ahora planteamos, por razones de equidad, que los funcionarios de alta conducción también puedan percibirlas.**

Además, quiero decir que se financia con el objeto del gasto 099-001, partida proyectada, por lo que no hay un gasto para la Presidencia.

**SEÑOR GANDINI.- Yo ya sé que no tiene costo de caja, obviamente. Está compensado. Mi pregunta fue cuál es el costo; es decir, de qué monto estamos hablando que se destina a estas compensaciones que se disminuye del cargo al objeto del gasto 099.001. Obviamente, tiene un costo. La pregunta es cuál es el costo con relación a las compensaciones para el cargo de conducción. Creo que estaba previsto que el cargo de conducción no percibía estas compensaciones. Esta situación se repite en todo el Estado y es parte de la reestructura. La reestructura hace que se salaricen las partidas y que los cargos de conducción sean los que fijan el salario máximo, que por una cuestión de administración no recibían. Creo que esto era la norma general. Esto abre un camino, ¿no?**

**SEÑOR SERRA.- El artículo dice que no puede ir más allá del artículo 33, pero en realidad debió decir "el artículo 34", que es el que fija las compensaciones para todo el sistema de conducción. Es una norma que está vigente. Antes el sistema de conducción tenía establecido desde el grado 17 hasta el grado 20. Luego, se modificó para tener solo grado 17 y funciones de grado 17 hasta grado 20. Ahí se establecieron compensaciones y además una partida por compromiso de gestión. Presidencia no está innovando con respecto a esto. Lo único que dice es que autoriza las compensaciones que ya están previstas en los regímenes de Presidencia con el tope dado por el artículo 34, que es para todo el sistema de alta conducción y no solamente para los cargos de Presidencia.**

**SEÑOR ASTI.- Quiero que quede constancia de que el contador Serra acaba de decir que el artículo 62 debía referirse al artículo 34.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa tomó nota.**

En discusión los artículos 63, 64 y 65.

**SEÑOR FRUGONI.- El artículo 63 simplemente establece supresiones y creaciones de cargos. Se argumenta que el ingreso se está dando en escalafones muy bajos. Se crea una brecha una vez que ingresan a ese escalafón bajo y luego se concursa con el resto que está inmediatamente encima. Por ejemplo, se están transformando cargos, que evidentemente no tienen costo. En este caso hay un ahorro con la supresión de cargos, lo que permite que en el escalafón profesional de $ 18.000 nominales, se puedan ingresar cargos de $ 32.000. Como dije, se suprimen y se crean cargos.**

Los artículos 64 y 65 ya se discutieron, refieren a reasignaciones de créditos que estaban en funcionamiento y pasan al Rubro 0, tanto para la AGEV, como para los CAC. Ahora, se entra por concurso, por la ventanilla única. Se está entrando por los mecanismos normales; no pertenecen a la transición y se reasignan estos fondos por la misma argumentación que se realizó hoy.

**SEÑOR GANDINI.- Quiero dejar constancia de que estos artículos son parecidos a los que discutimos hoy, pero no son los que discutimos hoy. Esto es además de las transposiciones que se hicieron por decreto para estos mismos años, que suman US$ 11.000.000 y ahora tenemos algunos pesos más destinados al mismo objeto. Es decir, se transponen de gastos de funcionamientos diversos a fondos de contrataciones, en este caso, de contrataciones temporales de derecho público.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 66, 67 y 68.**

**SEÑOR CÁNEPA.- El artículo 66 viene a agregar un inciso al artículo 23 de la Ley Nº 17.556, del año 2002, que tiene una redacción muy particular. Dice: "Prohíbese a los Directores de entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, disponer la contratación de**

**personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera, por un monto total mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar […]". Lo cito porque su redacción es muy particular, pues parecería que prohibe la contratación de estos asesores, pero en realidad está referido a los límites del mismo.**

Esto lo único que agrega es que los contratos a que refiere el inciso anterior, que son contratos de asesores que están previstos en los artículos 33 de todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de dominio industrial y comercial del Estado, deberán ser comunicados de manera previa a su suscripción a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Simplemente, establece una obligación de comunicación, a los efectos de mantener una información correcta del uso de este artículo, dentro de las potestades legales que tienen como Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; simplemente tiene como fin dar potestad jurídica a la Oficina Nacional del Servicio Civil, por el empoderamiento jurídico que ya hemos hecho con motivo del Presupuesto Nacional y a la OPP, por razones constitucionales, para que puedan contar con la información pertinente de la suscripción de estos contratos.

Los artículos 67 y 68 refieren a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. Voy a asumir un error cuando se presentó esto.

El artículo 67 está previsto en el Inciso "Presidencia de la República" dentro de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional no es una Unidad Ejecutora; su presupuesto está dentro del presupuesto de un proyecto de inversión y presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además cuenta con una Dirección -aunque es un órgano desconcentrado técnicamente-, con un presupuesto definido a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Está integrada por el Canciller de la República, el Director de OPP y un Presidente designado por el Presidente de la República. En este caso, hemos sido designados nosotros a principio de este año. En ese trabajo de evolución que significa la Agencia, estos fondos para contrato de funcionamiento se establecen porque los contratos se hacían por la práctica usual que existía en esta cultura de cooperación, y cuando se puso así en el Presupuesto era para ser administrados por el PNUD o por otro organismo internacional. Precisamente, como no quisimos entrar o ahondar en la práctica de ese tipo contrataciones para suplir contratos necesarios para el funcionamiento de una Agencia que tiene muy pocos funcionarios asignados -no supera la decena o decena y media-, se establece que esos fondos previstos como contratos de funcionamiento que no se utilizaron, puedan ser utilizados para contratos temporales de derecho público.

El artículo 68 es a los efectos de una omisión que cometimos con la creación de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. Como ustedes saben, en su momento se fijó también un incremento del Fondo de Cooperación Técnica Internacional, establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986. Este Fondo de Cooperación Técnica Internacional se podía integrar, además de con dineros presupuestales, por donaciones nacionales o internacionales. En este caso, solo tenía posibilidad la OPP. Con la existencia de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y las nuevas relaciones que tiene como contraparte, como establece la nueva legislación del Presupuesto Nacional, que dice que tiene el mandato legal de ser el coordinador, el que representa, supervisa, coordina, planifica la cooperación internacional en el Estado Uruguayo, en muchos casos, organismos internacionales de contraparte de cooperación técnica que quieren establecer aportes al Fondo de Cooperación Técnica Internacional no tenían una norma habilitante para hacerlo a través de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. Ahora, se han firmado acuerdos marco de cooperación, pero no existía la norma que habilitase integrar esos fondos al Fondo Técnico, sino que hablaba solamente de la OPP; por lo tanto, se amplía a la Agencia y se da la potestad al Poder Ejecutivo de reglamentar el uso de dicho fondo, porque se modificó su alcance en el Presupuesto Nacional. Es por eso que se establece esta norma, para poder integrar lo que la contraparte de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional tiene en algunos casos para este Fondo de Cooperación Técnica Internacional. Para ser más específicos, en muchos casos este Fondo es utilizado para la Cooperación Triangular Sur-Sur, esto quiere decir -es un ejemplo práctico, no para que se tome al pie de la letra- que se cierra un acuerdo con una agencia internacional de otro país que quiere cooperar con un tercer país con el que Uruguay va a cooperar técnicamente, y si bien va a ser a través de la AUCI, porque los fondos son de esta Cooperación, deben venir a los Fondos de Cooperación Técnica para poder ser utilizados luego por la Agencia Uruguaya de Cooperación en el plan conjunto que tiene con esta Agencia de Cooperación Internacional en un tercer país de la región al que se le da asistencia técnica por parte de la Agencia Uruguaya de Cooperación. Esta Agencia no solo está para la recepción, que es el elemento central porque Uruguay es un país receptor de cooperación, sino que tenemos el desafío de comenzar a dar -lo hemos dado mucho tiempo, pero de esta

manera es sistemático- cooperación técnica, porque el país por suerte tiene un elemento -ya hay un trabajo que fue presentado y sistematizado- para dar ayuda y cooperación en la región.

**SEÑOR ABDALA.- La pregunta concreta aquí tiene que ver, de pronto no tanto con la justificación del nuevo destino de estos recursos -porque en eso las autoridades se han explayado y el doctor Cánepa ha sido ilustrativamente extenso-, sino con qué pasa con el destino original de estos recursos en la medida en que se están reasignando. Se supone que hay una finalidad que fue entendida como necesaria por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Parlamento el año pasado cuando se aprobó la Ley de Presupuesto. Específicamente, este artículo 107, por lo que nosotros pudimos ver consultando la Ley de Presupuesto, estaba referido a un proyecto informático en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La pregunta es si en este caso hay un recorte de ese rubro, y por lo tanto se sacrifica en algo el objetivo inicial o el destino para el que estaban previstos esos recursos, más allá de la justificación de los contratos. Esa es la pregunta, que también me parece válida con relación a lo que explicó recién el Director de Planeamiento y Presupuesto en cuanto a los artículos 64 y 65. Pero, en este caso, nos parece que hay un antecedente concreto. ¿Cómo se justifica el cambio? Creo que no se justifica solo por el nuevo destino. Se tiene que explicar también a partir de que ya no es tan importante o necesario lo que se previó en la ocasión anterior.**

**SEÑOR CÁNEPA.- El artículo 107 no habla de lo que dice el Diputado Abdala. El artículo 107 del Presupuesto Nacional dice: "Asígnase al programa 486 'Cooperación Internacional', unidad ejecutora 004 'Oficina de Planeamiento y Presupuesto'" -por la razón que he explicitado-, "las siguientes partidas anuales, en moneda nacional, con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales', correspondientes a gastos de funcionamiento, para la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional creada por el artículo 98 de la presente ley". Recuérdese que lo que se votaba, de acuerdo a lo que se establece en el propio Presupuesto Nacional, que lo que establecen los artículos son incrementos a partir de la línea base que está incluida en el primer artículo. Por lo tanto, como no tiene presupuesto propio, la línea base de funcionamiento de este proyecto 486, "Cooperación Internacional", ya existía y ya existe, y por lo tanto no hay una sustitución del fin. Yo lo quise explicitar en mi primera intervención, pero a pesar de ser extenso no logro ser claro. Aquí, por una razón de la práctica usual, se está haciendo, vía el rubro funcionamiento, un incremento de la línea base para prever contrataciones de servicios personales. Por lo tanto, la reasignación del rubro no afecta el funcionamiento de la Agencia Uruguaya de Cooperación porque el programa 486 ya prevé una línea base para esto, y lo que aquí se quiso hacer es justamente lo que estamos haciendo ahora. Se quiso hacer una práctica usual que era poner un incremento de ese rubro de funcionamiento previsto en la partida del artículo 107 justamente con la finalidad de contrataciones. Como Dirección no íbamos a seguir ese mecanismo de administrar un organismo internacional con fondos de financiamiento; había que ir hacia el Rubro 0 que es lo que estamos haciendo en este caso a través de los contratos temporales, y por lo tanto no afecta el funcionamiento porque la línea base del funcionamiento ya está prevista en el Presupuesto Nacional. Esa es la razón por la cual transparentamos en coherencia con lo que hemos planteado como línea de trabajo en ese tema.**

**SEÑOR ABDALA.- Debo reconocer que la interrogante estaba más bien referida a los artículos 64 y 65. El artículo 107 dice lo que el doctor Cánepa explicó. La duda que teníamos era aplicable a los otros dos artículos, pero el Director de la OPP ya se pronunció sobre eso.**

**SEÑOR GREIF.- El artículo 69 refiere a la creación de un objeto de gasto sobre pasantes y becas de pasantías. La Unidad Reguladora no cuenta con ese recurso que entendemos es de interés para mejorar la eficiencia del trabajo nuestro y también para dejar conocimiento a los pasantes que tengan la posibilidad de hacer las pasantías.**

El artículo 70 transfiere fondos para contratos temporales de derecho público a fin de atender una competencia que se nos asigna en la Ley de Presupuesto, el control de la seguridad de los generadores de vapor. Ese artículo transfiere fondos para dos cargos: un jefe de área y un profesional asesor.

El artículo 71 trata de mejorar la eficiencia de los trámites administrativos porque la URSEA, como saben, tiene dependencia en los aspectos sectoriales de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y a su vez administrativamente es una unidad

dependiente de Presidencia. Este artículo trata de direccionar exclusivamente los temas referidos a recursos humanos y presupuestales, financieros y contables, directamente con Presidencia, porque entendemos que no tiene ningún sentido que esos trámites pasen por los Ministerios de Industria, Energía y Minería o de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Estábamos duplicando canales de tramitación que no aportaban nada y simplemente entorpecían tiempos y recursos.

El artículo 72 simplemente cambia la unidad de aplicación de las tasas de verificación de calderas de vapor, estaba en Unidades Reajustables y se propone que sea en Unidades Indexadas. Por otra parte, faculta a la URSEA a reglamentar, en base a criterios técnicos, la definición de la superficie de calefacción, que es la base de cálculo de las tasas. Es un criterio que no queda claro y no responde al tamaño ni a la potencia de las calderas. Es necesario revisarlo y haremos una propuesta en ese sentido, pero entendemos que es una materia regulatoria que tiene que estar en línea con los objetivos de la tasa que, en definitiva, corresponde a un servicio que estamos dando.

El artículo 73 habilita a la URSEA a proponer, cuando se comprueben sanciones administrativas graves, la clausura de los comercios o establecimientos hasta por seis días. Este es un artículo inspirado en uno correspondiente a la Dirección General Impositiva, que trata de mejorar el artículo referente a multas, sanciones e infracciones que viene de los artículos que crean la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Nos ha resultado complejo de aplicar y es necesario tomar sanciones ejemplarizantes en algunos casos de faltas graves, no teniendo las herramientas para hacerlo. Por eso este artículo habilita esa potestad para algunos casos que son graves, teniendo en cuenta que la normativa actual, en realidad, no está pensada para eso, sino para las comunicaciones.

**SEÑOR ABDALA.- En cuanto a este aspecto específico, quisiera hacer una consulta: ¿de dónde surge el concepto de infracción administrativa grave? ¿Esto está reglamentado? La referencia a la URSEC, ¿tiene vinculación con la circunstancia de que eso está resuelto en esa Unidad, por lo que ahora la URSEA toma esas mismas definiciones para su ámbito de actuación?**

Entonces, reitero: ¿hay determinada regulación en la que precisamente se establezcan las sanciones y se defina el contenido de cada infracción?

**SEÑOR GREIF.- Como decíamos, la normativa que tiene la URSEA para aplicar las sanciones es la que se le dio cuando se creó la URSEC, que es anterior, es previa. En casos graves de accidentes que han afectado, inclusive, la vida humana, esa normativa plantea multas que no exceden el valor del daño económico involucrado. En este caso, entendemos que las faltas graves refieren a eso.**

**SEÑOR ABDALA.- Sigo sin entender. ¿En qué cuerpo normativo, en qué norma, en qué disposición se establece eso? ¿Y quién la dictó?**

**SEÑOR GREIF.- El régimen de sanciones de la URSEC está regulado por la ley que la crea. Allí se establece la aplicación de sanciones "las cuales se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia: a. observación; b. apercibimiento; c. las establecidas en los actos jurídicos habilitantes de la prestación de la actividad; d. decomiso (…) e. multa; f. suspensión de hasta noventa días en la prestación de la actividad; g. revocación de la autorización o concesión".**

Existe una Comisión de infracciones que es la que da lugar a esta aplicación de sanciones, que analiza la gravedad de los casos y de la falta.

No sé si he contestado la pregunta del señor Diputado.

**SEÑOR ABDALA.- La pregunta fue contestada, pero me sobreviene una duda. Estamos en un régimen de derecho público. Por supuesto que en este momento no tengo presente la ley, pero hace referencia a infracciones que califica la URSEC y sanciones equivalentes que determina o dictamina dicha unidad. Pero la URSEC no es la URSEA; son dos entidades diferentes.**

Entonces, ¿de dónde surgen esos mismos criterios normativos sancionatorios? Esa es la duda que tengo desde el inicio de esta discusión.

**SEÑOR GREIF.- Ahora sí entiendo su pregunta, señor Diputado.**

La ley de creación de la URSEA remite a la ley de creación de la URSEC.

**SEÑOR ABDALA.- Perfecto: ahora sí queda claro.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar los artículos 74 y 75.**

**SEÑORA TEJERA.- Dadas las particularidades de las funciones del INE, el artículo 74 otorga la facultad al Instituto a contratar encuestadores para aquellas encuestas que le sean solicitadas por organismos públicos y privados a través de la figura del contrato laboral.**

En el segundo inciso de este artículo, se permite abonar la retribución de esos encuestadores por encuesta realizada. El monto estará dado "en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma".

Finalmente, el tercer inciso expresa que el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará las condiciones y los requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Por su parte, el artículo 75 faculta a la Oficina Nacional del Servicio Civil a designar al personal docente que se haya certificado para integrar Tribunales de Concurso. Dada la cantidad de concursos que se hacen a través de "Uruguay Concursa", no necesariamente tenemos que contratar más personal permanente. Simplemente, precisamos que se nombre a los integrantes de los Tribunales, a quienes se les pagaría por hora docente semanal mensual un monto máximo de diez horas por tribunal, lo que sería una suma de $ 4.640.

**SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 76.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Este artículo plantea la sustitución del literal Y) del numeral 3º del artículo 482 de la Ley Nº 15.903. Cuando fue votado el Presupuesto Nacional, en la última redacción dada por la Ley de Presupuesto -como se cita aquí-, fue incorporado este literal Y) por el artículo 495 de la Ley Nº 18.719. Establecía: "Las contrataciones de bienes o servicios que realice el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' (…) con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República". Cuando se incorporó este artículo, el Tribunal de Cuentas interpretó que al haber fijado el legislador la necesidad de una norma específica para establecer una excepción mediante este tipo de contrataciones cualquier otro organismo del Estado debía estar incluido en la norma, a texto expreso, para poder hacer uso de esa excepción. Esta posición que surge de un informe del Tribunal de Cuentas, motivó la presentación de este agregado al literal Y), cuyo texto original votado en el Presupuesto Nacional solamente alcanzaba al Ministerio de Educación y Cultura.**

En cuanto a cuáles son los aspectos vinculados a la tarea de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, con respecto a las fundaciones vinculadas a la Universidad de la República y a los temas que desarrollan, si se me permite, pediría que hiciera uso de la palabra el Director Ejecutivo de la AGESIC.

**SEÑOR CLASTORNIK.- Los convenios de la AGESIC con la Universidad de la República, con la Fundación Ricaldoni, básicamente se han concentrado en el acceso a los servicios del Grupo de Seguridad Informática, GSI, que está en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, en el acceso de los servicios del Centro de Ensayos del Software, en todo lo que es la verificación, testeo, ensayo de ambiente y plataformas para la recepción de los productos que se han licitado y en lo que es el acceso a los servicios técnicos del Laboratorio de Integración de Sistemas. Esto, fundamentalmente, en lo que es la verificación del cumplimiento de estándares en lo que refiere a la clasificación de productos y, en general, diría que en todo lo que son actividades propias de un observatorio tecnológico. En general, en todas las actividades de relacionamiento con la Universidad, con la Facultad de Ingeniería, hemos encontrado la forma que nos garantizase un perfil académico y, de**

**alguna manera, la imparcialidad y la solvencia para ayudarnos a trabajar en el desarrollo de los pliegos para las licitaciones.**

**SEÑOR ABDALA.- Esta disposición, igual que las que siguen hasta el final del Inciso -por eso queremos hacer el planteamiento ahora-, tienen que ver, como ha quedado claro, con la Agencia del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información. Ya en la instancia presupuestal nos generaron severas dudas algunas disposiciones que el Poder Ejecutivo impulsó, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el diseño institucional, con algunas competencias que se agregaron a las normas anteriores con relación a este organismo.**

En particular, en el artículo 155 de la Ley de Presupuesto, que establece potestades francamente excepcionales -creo que aquí hasta podrían existir vicios de inconstitucionalidad-, se estableció la posibilidad de que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales que, según tengo entendido, forma parte de la misma constelación y depende de la Agencia del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento, practique inspecciones en bienes muebles e inmuebles ocupados a cualquier título por los responsables encargados del tratamiento y demás objetos alcanzados por el régimen legal, etcétera, intervenir documentos y requerir la comparecencia de particulares ante la unidad. Nos parecía que para un organismo que escapa al control parlamentario, realmente estamos hablando de una concepción bastante amplia y compleja que, además, tiene que ver con la vida particular de las personas, por supuesto con el objetivo compartible de protegerlas, precisamente, en cuanto a la titularidad de sus datos. Pero muchas veces, en el afán de perseguir una buena causa se puede caer en el exceso, en el abuso o, en todo caso, en consecuencias que se supone no son las que a texto expreso están establecidas en los textos legales y, en particular, en el espíritu de las normas.

Ahora se agrega otra duda que tenemos y que queremos plantear -no tenemos más remedio que hacerlo-, que tiene que ver con el actual Director de la Agencia del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento. Públicamente, en las últimas semanas, trascendió una denuncia, en un medio de prensa, que nosotros queremos trasladar porque, de confirmarse los extremos que allí se mencionan, eventualmente podríamos estar -hablo en condicional porque quiero escuchar a las autoridades y, naturalmente, en estos temas debemos ser cautelosos y prudentes- frente a situaciones de carácter irregular. Según lo que trascendió -quiero plantearlo hoy; no tengo más remedio que trasladarlo, porque no ha sido aclarado por parte del Gobierno Central ni de las autoridades; diría que no solo no fue aclarado, sino que, inclusive, cuando se pretendió hacerlo por parte del Director creo que en algún sentido las dudas por esa vía se confirmaron en lugar de aventarse-, el señor Director de la Agencia del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento estaría en una situación de aparente incompatibilidad, de duplicación de funciones o de doble remuneración, en su caso, porque simultáneamente a la posición que ocupa en la Dirección Ejecutiva de la AGESIC, estaría ocupando, o habría ocupado hasta hace muy poco tiempo, la Gerencia General de una empresa llamada HG, que es una empresa privada, pero de propiedad pública. En este caso, según tenemos entendido, el paquete accionario pertenece a la empresa ANTEL. Si esto llegara a confirmarse, como decíamos recién, creo que podríamos estar frente a una situación de doble remuneración. Se podrá sostener que eso es legal. No lo estoy afirmando; simplemente, planteo una hipótesis. Se podrá sostener eso en función de que esa empresa es de naturaleza privada y que, por lo tanto, no es un organismo público, pero es de naturaleza privada de propiedad pública. Eventualmente, lo que es legal no estrictamente define una situación correcta o conveniente; son aspectos, consideraciones y valoraciones distintas.

Creo que en cualquier caso, a la condición de la doble remuneración proveniente del Estado, por vía directa o indirecta, tendríamos que agregar la condición de la transparencia que, en este caso, desde el punto de vista del funcionamiento de los dos organismos y del ejercicio de las competencias, creo que puede quedar severamente en entredicho desde el momento en que el que dispone contratar es el que dispone vender, es decir: la persona que en nombre de un organismo resuelve contratar a una empresa es la misma que en esa otra empresa resuelve realizar un negocio jurídico, en este caso, de venta de servicios de consultoría, de aplicaciones informáticas, de arrendamientos de equipos, por un monto que, según trascendió, en los últimos dos años -según tengo entendido- llegó a aproximadamente US$ 4:000.000.

Tengo entendido también -por eso quiero ser muy cuidadoso en la conjugación de los verbos y lo planteo en condicional- que estaríamos frente a lo que se conoce como una función de alta prioridad al tenor de la Ley Nº 16.320. Específicamente, en la creación de la Agencia del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento se establece esa condición para el Director Ejecutivo, y sabido es que esas

funciones -que es verdad fueron suprimidas en la última Ley de Presupuesto, a excepción de las que en ese momento estaban vigentes- determinan que sus titulares están inhabilitados para ejercer cualquier otra actividad de carácter remunerado.

Estrictamente, creo que si todo esto se confirmara también habría un apartamiento, una contradicción con las normas que regulan la actividad de los funcionarios públicos y, digamos, con las normas que apuntan a la prevención de conflictos de intereses entre lo público y lo privado. Concretamente me refiero, por ejemplo, al Decreto Nº 30 de 2003, que conocen bien los señores Secretario y Prosecretario de la Presidencia, que establece normas muy específicas y que no vamos a leer ahora -aunque si fuera necesario lo haríamos-, pero que, nuestro juicio, estaría marcando una contradicción bastante evidente y contundente con los hechos que estamos mencionando.

Por eso queremos trasladar esta inquietud porque, obviamente, la valoración de estos artículos, más allá de los contenidos que en sí mismos representen, está teñida por esta situación. Desde la oposición, a la hora de resolver o de plantearnos la posibilidad de acceder a votar disposiciones que otorgan nuevos poderes, nuevas facultades, nuevas funciones a un organismo que, por lo menos en estos últimos tiempos, en este último tramo ha estado condicionado por esta situación que he descripto, naturalmente, para nosotros pesa, y pesa mucho. Por esa razón, no tenemos más remedio que trasladar esta inquietud a las autoridades que -reitero- nos parece de previo pronunciamiento con relación específicamente a las normas que estamos analizando.

Por ahora nada más y estaré a lo que el señor Secretario o el señor Prosecretario de la Presidencia -que son los jerarcas en representación de la Presidencia, que es el organismo que estamos analizando- tengan para contestar.

**SEÑOR IBARRA.- He escuchado detenidamente al señor Diputado Abdala; he razonado durante su exposición y estoy convencido de que estamos totalmente fuera de tema. De alguna manera, este es un cuestionamiento a un jerarca que fue designado oportunamente por las autoridades que competen para esas designaciones. Quiero dejar establecido esto porque, de lo contrario, entraríamos en este tipo de temas, que realmente distorsionan el funcionamiento de la Comisión integrada que está estudiando el proyecto de ley de Rendición de Cuentas. No veo que esto tenga vinculación. Con mucha habilidad, diría yo, el señor Diputado Abdala une los artículos con este tema, que yo también conozco porque lo he leído en los medios de comunicación, pero al no haber respuesta por parte del Poder Ejecutivo, creo que tiene su explicación.**

Quería dejar esta constancia. No obstante, la visita tiene pleno derecho a optar por contestar o por analizar este tema en otro ámbito que permita un análisis más profundo.

**SEÑOR BRECCIA.- Comparto todo lo manifestado por el señor Diputado preopinante. De todas formas, por tratarse de asuntos que pueden hacer a la transparencia y a la ética, y al haberse realizado el planteamiento con la delicadeza que tiene el tema, entendemos que sería pertinente conceder el uso de la palabra al señor Director de la AGESIC, a los efectos de que realice las aclaraciones correspondientes.**

**SEÑOR CLASTORNIK.- Voy a tratar de dar una explicación de la forma más amplia posible. Cualquier duda que quede, les pido por favor que la planteen. Honestamente, agradezco al señor Diputado que me da la posibilidad de hablar sobre esto. Es algo que quería, y aprecio que me den esta posibilidad. No soy abogado, por lo que en los temas de carácter legal, voy a pedir a quien tiene la Asesoría Letrada de la AGESIC, el doctor Delpiazzo, que manifieste las apreciaciones que corresponda.**

Las respuestas a sus dos preguntas son: no y no. No tengo una doble remuneración y no he estado en las dos partes de las negociaciones que se están dando. Voy a tratar de relatarlo. Pero la respuesta bien clara y terminante es "no" a las dos preguntas, y quiero que quede bien explícito.

Voy a tratar de hacer un poco de historia sobre esto, y perdón si me extiendo pero es para explicarlo de la mejor forma posible y para que no queden dudas.

**SEÑOR GANDINI.- ¿Me permite?**

**SEÑOR CLASTORNIK.- Sí, señor Diputado.**

**SEÑOR GANDINI.- Como pidió que lo interrumpiéramos y ya contestó que no a las dos preguntas, antes de que siga adelante le quiero formular otra interrogante.**

HG es una sociedad anónima propiedad de otra sociedad anónima propiedad en un 99% de ANTEL y en un 1% de la Corporación Nacional para el Desarrollo. ¿Usted por HG no cobraba bonos?

**SEÑOR CLASTORNIK.- No.**

**SEÑOR GANDINI.- ¿Nunca cobró sueldo ni bonos?**

**SEÑOR CLASTORNIK.-No, no cobré bonos.**

(Diálogos)

**SEÑOR BRECCIA.- Francamente, mas allá de que -reitero- comparto las apreciaciones realizadas por el señor Diputado Ibarra en cuanto a que estamos fuera de tema, en virtud de la intervención el señor Diputado Abdala y por tratarse de temas que hacen a la transparencia y a la ética y afectan eventualmente a la persona del señor Director, creí que correspondía que él hiciera uso de la palabra. De todos modos, también quiero aclarar que el Director de AGESIC es perito en una cantidad de cosas, pero no es experto ni perito en lo que denominamos como la gimnasia parlamentaria. Entonces, agradecería al señor Presidente y a los integrantes de la Comisión que permitieran -por supuesto, con todas las posibilidades que los señores legisladores tienen de no acceder a este pedido- que el señor Director realizara su exposición y luego formularan las preguntas, para no interrumpirlo cuando está refiriéndose a una situación que, obviamente, lo afecta en lo personal. Afortunadamente, él lo ha tomado con una altísima sensibilidad, porque así debemos hacerlo quienes estamos en la cosa pública, por lo que agradecería a los miembros de la Comisión que no fuera interrumpido, y luego de su intervención se le formulen todas las preguntas que sean menester.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- El espíritu de la Mesa es dar la oportunidad de que se puedan dar todas las explicaciones por parte de los que intervienen en la Comisión. Le agradezco, porque ya en otras oportunidades hemos intentado cortar el diálogo que a veces genera el debate, y no lo logramos, pero esperamos que no se genere nuevamente.**

Puede continuar el ingeniero Clastornik.

**SEÑOR CLASTORNIK.- Voy a tratar de contarles toda la historia. Y reitero: quiero ser totalmente transparente y sigo diciendo que después podrán formular cualquier pregunta que deseen.**

(Diálogos)

——Esto se remonta a hace diez años, en 2001, cuando se crea HG. Voy a decir lo mismo de HG que respecto de otras cosas: en la gestión, a uno le dan las normas de trabajo y trabaja dentro de ellas. Yo no creé HG. Sí sé cuál fue la voluntad política que me expresaron los Directores de ANTEL que crearon esa empresa

Concursé para el cargo de Gerente General en 2001, e ingresé en mayo de ese año a la Gerencia General de HG. Me parece importante decir lo que me transmitió el Directorio de HG de aquel momento y el otro, porque a veces esas cosas se olvidan en el manejo de las intenciones. Se quería una empresa que tuviera foco; es decir que en ese momento ese Directorio tenía la idea de tener unidades de negocios focalizadas en determinadas áreas, eficiencia, eficacia y transparencia. Quiero detenerme en la transparencia, porque me parece importante.

En aquel momento, ANTEL estaba realizando muchos proyectos a nivel de Gobierno e Intendencias, y el Gobierno de aquel momento entendió que un mecanismo por el cual tuviera una unidad de negocios que facturase los servicios que se daban, transparentaba relaciones que de otra forma no eran transparentes; o sea, se prestaban los servicios, pero no había transparencia en cuanto a los costos, y se visualizó como un valor el tener costos asociados a esos proyectos.

Los trabajos de ANTEL en proyectos de Gobierno electrónico con Presidencia, y la utilización de HG y de ITC para la realización de esos trabajos, arrancan desde esa época. Es decir que hay una dinámica de comercialización o de prestación de servicios que arranca desde 2001 o 2002. La dinámica de trabajo ha sido la misma: básicamente, AGESIC hereda varios de esos proyectos y se ha ido creciendo en ellos. AGESIC no contrató nada a HG. No tengo ninguna indicación en contrario; simplemente, mantuvo la misma forma de trabajo que tenía Presidencia con ANTEL, y siguió contratando a ANTEL; no ha tenido contratos con HG.

Cuando se crea AGESIC se conforma un Consejo Directivo Honorario, del cual tuve el honor de ser invitado a participar. Contra mis dudas originales, finalmente acepté ser Director Ejecutivo. No esperaba ni quería serlo. Acepté ser Director Ejecutivo de AGESIC. Se formalizó un convenio entre ANTEL y AGESIC que tuvo el acuerdo de Jurídica de las dos instituciones, de Presidencia y del Tribunal de Cuentas, que explícitamente define el carácter en que voy a trabajar y que obliga a ANTEL a instruir a HG para que me dé libertad de acción. Desde el punto de vista de mi conocimiento como ingeniero, sabiendo que había pasado por la Jurídica de todas las instituciones y del Tribunal de Cuentas, entendí que tenía todos los elementos legales que garantizaban la capacidad y la transparencia. No estamos hablando de acuerdos privados; son públicos, salieron a todos lados. De acuerdo con esto se me nombró Director Ejecutivo por el Poder Ejecutivo en carácter honorario, es decir, en el mismo entendido de que no iba a cobrar ninguna remuneración por las tareas que estaba realizando y que iba a mantener la remuneración que tenía en HG.

Esa es la historia. No hay doble remuneración. No hay contratos de AGESIC directamente con HG. Hay un esquema, que en algún momento se entendió como transparente en lo que es la gestión de dineros del Estado, en el que se explicitaba la relación entre ANTEL y Presidencia, que se mantuvo y creció, pero no hay una acción directa.

En cuanto a la gestión, desde el punto de vista de lo que entiendo como mejores prácticas y tomando determinados modelos que fui aprendiendo en esos lugares, hay un Comité de Gestión de Adquisiciones que trabaja absolutamente en forma independiente de todas mis actividades. Todas las adquisiciones -todas, en particular, las de ANTEL- se analizan en un Directorio, que es el que define, y yo me abstengo de participar en todas esas resoluciones. Siempre entendí que hacerlo era un esquema de buena práctica; hay resoluciones dentro de AGESIC que lo definen, que lo nombran y lo explicitan. Estoy absolutamente encantado de poner a su disposición toda esa información, en la medida en que quieran tenerla.

Vuelvo a agradecer la posibilidad de explicar esto. Recibí una llamada cuando estaba tomando un avión; no se me hicieron explícitas un montón de cosas y se dijo la mitad de lo que expresé en esa entrevista. Entiendo, como dice el señor Diputado, que quizás en la entrevista no pude ayudar a aclarar la información. Asumo que es parte de la falta de ese tipo de gimnasia; no sé cómo llamarlo. En mi caso, la gimnasia es técnica en temas de informática y no en este tipo de actuaciones.

Reitero que si requieren una ampliación de la información, estoy a las órdenes para darles todo el material que necesiten, así como cualquier ampliación por parte de la Asesoría Letrada.

**SEÑOR DELPIAZZO.- Estoy a disposición por cualquier consulta o duda que pueda permanecer luego de lo que fue la explicación clara del ingeniero Clastornik. Básicamente, ratifico, en mi caso desde el punto de vista jurídico, que ninguna de las dos imputaciones que han salido en la prensa son ciertas. Ni hay doble remuneración -como bien explicó- ni tampoco hay identidad en la persona del ingeniero Clastornik decidiendo los contratos en uno y otro lado, no solo porque no hay contratos entre AGESIC y HG, sino porque él expresamente se excusó de participar en la decisión de los contratos entre AGESIC y ANTEL.**

**SEÑOR ABDALA.- Agradezco muchos las explicaciones.**

Quiero reafirmar que desde nuestro punto de vista esto forma parte del tema. En esta Comisión todos los asuntos han sido analizados con laxitud y con amplitud. Me remito a un antecedente bien cercano: cuando hablamos del Plan Juntos, se me podría haber dicho que lo que pregunté no integraba estrictamente la propuesta presupuestal y que estaba fuera de tema. Sin embargo, recibí una exhaustiva respuesta con relación a mi consulta por parte del Secretario de la Presidencia, y a nadie se le ocurrió decirme que lo que estaba preguntando no estaba vinculado con el tema que estábamos analizando.

Francamente, creo que en este caso, con mucha más razón corresponde esta intervención, porque las normas son generales y abstractas, pero no tan abstractas como para que uno no repare en quién será después el encargado de llevarlas a la práctica, sobre todo cuando hablamos de disposiciones que establecen nuevas facultades, amplían posibilidades de actuación en el ámbito de la Administración Pública, consagran o proponen que se aprueben partidas presupuestales para realizar contrataciones.

De manera que en algún sentido -en eso hemos coincidido con el señor Director Ejecutivo de la AGESIC- creo que fue saludable e importante que hiciéramos esta intervención y consultáramos lo que acabamos de señalar hace algunos instantes, más allá de las consideraciones que oportunamente se hicieron.

Hemos recibido una versión del señor Director Ejecutivo. Recapitulando, entonces, aquí se ha dicho -y quisiera que simplemente se reafirmara si es así- que en ningún momento el señor Director recibió en forma simultánea dos remuneraciones, una de AGESIC y otra de HG, en el mismo momento histórico. Eso ha sido dicho, si yo no entendí mal, y uno de los "no" estaba referido a ese aspecto. También él ha dicho que en ningún momento se encargó de contratar directamente, en su condición de Director de AGESIC, los servicios de HG, más allá de que intervenía supuestamente una suerte de Comité de Adquisiciones, o algo por el estilo. Él dijo eso; lo afirmó contundentemente y está en la versión taquigráfica. De manera que esa me parece una respuesta concreta.

Desde ese punto de vista, entonces, me parece que lo deberemos hacer de aquí en adelante es simplemente tomar por bueno lo que aquí se ha dicho y mirar con otro talante las normas que aquí se proponen referidas a la Agencia del Gobierno Electrónico.

Simplemente, formularía una pregunta final, porque me parece que específicamente esto no fue dicho. No ha habido coincidencia en la doble remuneración en cuanto a que no hubo un momento en que el ingeniero cobrara dos remuneraciones, una por una vía, y otra por la otra. Pero, pregunto: ¿cobra sueldo como Director de AGESIC?

**SEÑOR CLASTORNIK.- No, nunca.**

**SEÑOR ABDALA.- No cobra sueldo. Nunca cobró sueldo. Supongo que como Gerente de HG, sí cobra.**

**SEÑOR CLASTORNIK.- Sí.**

**SEÑOR ABDALA.- Está bien.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que fue claro el ingeniero Clastornik, así como el asesor legal de la Agencia, al expresar que no hubo una doble remuneración. Creo que esta explicación es saludable. Por eso la Mesa permitió el avance de este tema, con la confianza de que Presidencia ha actuado, con respecto a este y en los demás temas, con absoluta transparencia y apegado a las normas.**

**SEÑOR IBARRA.- Solo quiero expresar que todos debemos ser custodios del funcionamiento de una Comisión, sobre todo de la que yo considero la primera Comisión del Parlamento nacional en la Cámara de Representantes, que es la de Presupuesto integrada con Hacienda, que se encarga del estudio del tema presupuestal y de la Rendición de Cuentas. Por eso hice esa afirmación; por eso dejé esa constancia. Por supuesto, se puede discrepar. Pero ese es mi pensamiento.**

Por otra parte, la intervención del ingeniero Clastornik fue absolutamente categórica y clara. Eso realmente nos satisface y esperamos que a partir de ahora este tema deje de circular en los medios de comunicación.

**SEÑOR GANDINI.- Tuvimos una aproximación a un tema que aborda uno más de fondo, que está pendiente. Creo que estas situaciones son las que nos llevan a pensar que tenemos que abordarlo.**

El Director Ejecutivo de AGESIC es honorario y cobra su retribución en una sociedad anónima nieta del Estado, en una sociedad anónima que es propiedad de una sociedad anónima propiedad de una empresa pública. Para el Director de AGESIC -y no hago una referencia personal, sino en general cómo está funcionando- no rigen una cantidad de inhibiciones que sí rigen para los demás jerarcas del Estado. No es un sujeto obligado de la declaración jurada patrimonial. Administra fondos públicos. Administra y forma parte de una sociedad anónima -estoy diciendo cuál es el debate pendiente; nada más- que es propiedad del Estado y que tiene un mecanismo propio de las sociedades anónimas, que no son controladas por el Tribunal de Cuentas ni por la Auditoría Interna de la Nación. Es decir que tienen un estatuto jurídico que a mí, a mi sector y a mi Partido nos preocupa mucho regular en el futuro y probablemente hagamos alguna propuesta sobre la materia, porque el Parlamento está muy lejos de eso. De hecho, esta situación es novedosa para nosotros y, sin embargo, hay decenas de sociedades anónimas, algunas que ni conocemos. Yo no sabía que esta era una sociedad anónima propiedad de otra sociedad anónima propiedad de ANTEL. No tengo cómo controlarla. No conozco sus estados contables. No sé si se publican. Me dicen que sí, pero seguramente no están auditados por el Estado.

**SEÑOR CÁNEPA.- Los audita la Contaduría General de la Nación.**

**SEÑOR GANDINI.- Esta bien; deberé acceder a la normativa que obliga a que esto sea así. Yo no la conozco, pero debe de ser una normativa diferente a la que estamos acostumbrados a manejar. No sé si el Tribunal de Cuentas actúa de alguna manera, pero hay sociedades anónimas que manejan volúmenes de dinero muy importantes, que son propiedad de personas de derecho público no estatal, a cuyos directores nosotros tampoco designamos ni controlamos y tienen un régimen diferente al de las empresas públicas.**

Creo que este es un debate pendiente. Esta situación particular se origina, en buena parte, en la ausencia de claridad sobre este asunto, por lo menos dentro del sistema político, y de una normativa que transparente la gestión de estas sociedades anónimas que proliferan dentro de las empresas públicas, dentro de las personas de derecho público, y van a ser más porque la reciente ley de participación público privada estimula la creación de este tipo de sociedades.

Quería dejar esta constancia, sin perjuicio de que analizaremos con detenimiento la versión taquigráfica de esta sesión. Agradecemos al señor Director que haya sido tan explícito cuando podía negarse a hablar. Sin embargo, no lo ha hecho y hay que reconocer -lo hacemos desde el Partido- que haya comparecido y haya dado una explicación personalmente. Hubiera bastado que lo hubieran hecho las autoridades del Inciso, pero creo que habla bien de él que consten en la versión taquigráfica las palabras de alguien que está involucrado personalmente en algunos trascendidos de prensa.

**SEÑOR BRECCIA.- Abusando de la paciencia de la Comisión quiero hacer un par de penúltimas reflexiones, porque seguramente estos temas quedan abiertos.**

En primer lugar, quiero decir lo que permanentemente manifiesto de manera pública y me parece de justicia expresarlo ante esta Comisión. Tenemos un sistema político sano. El planteamiento realizado por el señor Diputado Abdala fue en términos más que correctos. La respuesta del ingeniero Clastornik fue, desde mi punto de vista, transparente, cristalina. Me congratulo realmente de que hayamos propiciado -a su solicitud- su participación en esta Comisión.

En segundo término, lo que el señor Diputado Gandini manifiesta también es inquietud de este Poder Ejecutivo. Me refiero al contralor de todas aquellas personas públicas de derecho privado que se han ido creando por una necesidad de gestión que tiene el Estado y que, muchas veces, se ve constreñida por normas de derecho público que también nosotros estamos intentando cambiar. Estamos trabajando en ese sentido.

Por último, quiero hacer una mínima reflexión que muchas veces ocupa mis manifestaciones públicas, y hace muy poco tiempo protagonicé un episodio en ese sentido. En una película de reciente exhibición que se llamaba "La duda" se utilizaba una metáfora sobre las versiones periodísticas o que circulan en ámbitos más

restringidos pero igualmente públicos. Se planteaba que sembrar la duda es como abrir un almohadón de plumas: es fácil abrirlo pero después, cuando las plumas se esparcen al viento, es harto difícil volver a juntarlas.

En este caso, yo diría que la versión de prensa afortunadamente no continuó, pero hemos tenido situaciones en que ha sucedido. Después de que está sembrada la duda, ¿quién la acalla? Entonces, me alegra mucho tanto el planteamiento realizado por el señor Diputado Abdala como particularmente la respuesta dada por el ingeniero Clastornik. Reitero que es un síntoma de salud de nuestro sistema político.

**SEÑOR ABDALA.- Quiero agradecer las respuestas y también valoro mucho las últimas palabras del señor Secretario de la Presidencia. Me parece que, lamentablemente, en esta circunstancia lo que se dio -esto no es un reproche hacia nadie- fue que las dudas que en algún momento se generaron y que, en sí mismas, implicaron una versión -porque esto no fue un simple rumor que corrió de boca en boca sino que apareció en la contratapa de un semanario de circulación nacional que todos sabemos que maneja información que es tenida en cuenta en determinados ámbitos- no se agotaron en eso sino que, en algún sentido, tuvieron algún principio de confirmación o un desmentido que pudo no haber sido suficiente. Se pudo haber acrecentado la misma duda que el semanario presuntamente sembró, a partir de las explicaciones que en ese mismo momento el Director de AGESIC intentó ensayar.**

Creo que a esto se agrega el silencio de la Administración -no es un reproche-, de los jerarcas de la AGESIC, de la Secretaría de la Presidencia, de la Presidencia de la República, del Gobierno nacional al nivel que sea. Obviamente, una cosa se combina con la otra. En la medida en que, a lo largo de estos días, lo único que vimos fue una versión y el intento de una explicación o de un desmentido que, a nuestro juicio -lo digo con enorme respeto- no fue suficiente por lo menos para aclarar la situación y a eso después lo siguió el silencio, nuestra duda se confirmó. Naturalmente, tomamos por buenas las explicaciones que se han dado, creemos en la versión que se ha dicho y agradecemos las respuestas que se expresaron en la noche de hoy.

**SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 77.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Si me permite el señor Presidente, podemos considerar juntos los artículos 77, 78, 79 y 80.**

El artículo 77 refiere a la habilitación -como se ha hecho en otros organismos- de una partida anual para becas de trabajo y pasantías que se financia con el Objeto del Gasto 092 "Partidas globales a redistribuir". Es simplemente la redistribución de una previsión que necesita la AGESIC. Es un monto muy menor; son $ 2:300.000.

Antes de referirme al artículo 78 quiero hacer referencia al planteo del señor Diputado Abdala. Me sumo a las palabras del señor Secretario de la Presidencia y quisiera decir simplemente que, visto que había sido una versión de prensa, creo que el Gobierno hizo lo correcto, es decir no alentar respuestas a través de la prensa sino esperar la oportunidad -sabiendo que era esta, ante los Representantes del pueblo- de que el señor Director pudiera dar la versión personal y directa, para que conste en una versión taquigráfica que es pública, a la que podrán acceder todos los periodistas y los ciudadanos que lo deseen. Nos pareció que este era el mejor camino, justamente para no menoscabar el honor de una persona, una trayectoria, lo que a veces sucede en el Uruguay cuando se produce un debate público sobre versiones.

El artículo 78 establece la facultad legal del Director Ejecutivo de la AGESIC de delegar su participación en los Consejos Ejecutivos de los órganos desconcentrados. Como recordarán los señores Diputados, luego de la creación de la AGESIC tuvimos sucesivas leyes vinculadas al gobierno electrónico, como por ejemplo la ley de acceso a la información pública y la ley de protección de datos personales, de las cuales fui miembro informante en la Cámara de Representantes. Ambas, en nuestra opinión, son dos caras de la misma moneda

En primer lugar, se estableció una ley muy importante en nuestro país que ayuda a una verdadera transformación del Estado, a esa verdadera cultura del secreto que se había instalado en el Estado y que genera una obligación muy importante. Aún hoy no es cumplida a cabalidad porque la vigencia de la ley también implica un tiempo de implementación y de cambio cultural importante en el Estado. Me refiero a la ley de acceso a la información, que ha sido utilizada inclusive por periodistas y ciudadanos, y que ha

modificado enormemente la cultura de la Administración. Yo creo que es una ley profundamente democratizadora, que crea una unidad de acceso a la información, un órgano desconcentrado sobre el cual la AGESIC no puede influir técnicamente, aunque esa unidad desconcentrada de acceso a la información está dentro de la Agencia. La ley refiere al nombramiento de personas con idoneidad técnica.

En segundo término, existe otra ley -no la de AGESIC- que refiere a la protección a los datos personales, que es la otra contracara. Es una ley muy importante en Uruguay. El Director de AGESIC podrá corregirme o dar información más exacta. Se trata de una ley muy importante porque nos pone a nivel de los más altos estándares de exigencia internacional en la protección de datos personales de los ciudadanos, dando un enorme impulso a la calidad de nuestra democracia y, fundamentalmente, al tráfico seguro de datos, que es una de las características fundamentales para que la Unión Europea nos dé la posibilidad de que los "call center" que hay en nuestro país puedan entrar en el negocio internacional y acceder a mercados de alto nivel.

Es por eso que el Director ejecutivo, que por ley es miembro de cada uno de estos órganos desconcentrados, tiene la necesidad de poder delegar. Quería decirlo porque el señor Diputado Abdala hizo una referencia al artículo 155 del Presupuesto Nacional. En el capítulo de AGESIC están las modificaciones a la ley original y algunos de sus alcances.

El artículo 79 corrige un error que no fue subsanado luego de la sanción en el Senado de la República y la posterior aceptación de modificaciones por parte de la Cámara de Representantes. En la redacción final del artículo 148 de la Ley Nº 18.719 de Presupuesto Nacional se modificaba el artículo 72 original de la Ley de Presupuesto de 2005. En realidad, era una modificación de la integración del Consejo Directivo Honorario. Luego decía: "Asimismo tendrá los siguientes Consejos Asesores Honorarios". Por una razón de los duendes de la imprenta, en la versión final del Presupuesto Nacional se omitió "los Consejos Asesores Honorarios", que estaba en la redacción original del Presupuesto del año 2005. Como lo señores Diputados saben, luego de la aprobación final del Presupuesto hay un plazo para arreglar errores tipográficos o de este tipo. En su momento el Parlamento no advirtió esto. No quiero echar responsabilidades al Parlamento Nacional, pero tiene esa potestad. No hay ningún cambio en esto; simplemente, de lo que se trata es de volver a darle estatus legal. Es volver a agregar "los Consejos Honorarios".

El artículo 80 tiene que ver con un error de redacción que generaba una contradicción importante. Sustituye al artículo 160 que dice: "(...) deberá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley". La "presente ley" es todo el Presupuesto Nacional. Esa redacción exorbitaba las razones de la AGESIC. No fue voluntad del Poder Ejecutivo y no fue voluntad del legislador darle esas potestades exorbitantes a la AGESIC de tener el control, de dictar y proponer políticas en todos los planos de la Ley de Presupuesto. Por lo tanto, se lo circunscribe a los artículos 157 y 159 que hacen referencia a lo que se debería. Quiere decir que hay un error en cómo se redactó ese artículo 160 de la ley original de Presupuesto. Este artículo 80 corrige ese error. Al hablar de "presente ley" se podía interpretar que se hablaba de todo el Presupuesto Nacional.

El artículo 81 sustituye el artículo 276. Como los señores Diputados saben, el llamado Sistema Nacional de Registro de Empresas fue enviado en el Presupuesto Nacional al Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de diálogos sobre rediseño institucional que mantuvo la Presidencia de la República con el Ministerio de Economía y Finanzas y la AGESIC se llegó a la conclusión de que el mejor lugar institucional para este programa no era el Ministerio de Economía y Finanzas. Entonces, se acordó que debía estar en AGESIC. Me gustaría que el ingeniero Clastornik fundamentara esta modificación de lugar institucional de este Sistema Nacional de Registro de Empresas.

**SEÑOR CLASTORNIK.- Básicamente, la discusión que hubo en su momento fue el análisis del proyecto. Dentro de lo que es SINARE hay varias cosas: está el proyecto de empresa en el día y tratar de tener un registro de empresas unificado dentro del Estado. Hoy SINARE básicamente tiene un proyecto informático y de gobierno electrónico. En lo que tiene que ver con la compatibilidad de los registros de empresas dentro del Estado, hay centros de registros de empresas que hay que tratar de compatibilizar. Es un tema más de interoperabilidad de datos que institucional, por lo menos en esta etapa. Entonces, se optó por insertarlo institucionalmente como proyecto dentro de AGESIC por lo menos en esta etapa, para visualizar tanto el proyecto informático como los temas de interoperabilidad dentro de los cometidos actuales de AGESIC.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Agradecemos enormemente a la Comisión. Creo que el señor Secretario, doctor Breccia, ha sido muy explícito en cuanto a agradecer también el trato que hemos recibido en la Comisión, fundamentalmente por parte de los Diputados de la oposición. Creo que esto sirve a todos: a la oposición para su rol de control, a los Diputados del Gobierno que también cumplen esa función y al Gobierno para poder explicar los fundamentos de la presentación de esta propuesta del Inciso de Presidencia.**

**SEÑOR GANDINI.- Quiero trasladar una pregunta similar que he realizado a varios señores Ministros a través de pedidos de informes, algunos de los cuales me han sido respondidos pero otros no. Cuando no me responden hago las preguntas en la Comisión. Me refiero a la creación en la Ley de Presupuesto de unas partidas para el nombramiento de Adscriptos. Esta partida para los Ministerios está en el artículo 58 y si bien no recuerdo cuál es el artículo de la Presidencia, sé que hay uno que prevé una partida especial para la contratación de Adscriptos en las mismas condiciones que para los señores Ministros.**

No necesariamente espero una respuesta ahora. Probablemente no tengan por qué tenerla a mano, pero me gustaría saber cuántos se han contratado, en qué calidad y cuál es el monto del fondo que se ha usado. Hago esta pregunta porque cuando el Partido Nacional propuso incorporar un artículo que aportara más detalle al nombramiento de las personas que se facultaba nombrar, Diputados del oficialismo nos dijeron aquí, en el Parlamento, que esa era una información que se podía dar a través del mecanismo de pedido de informe. Yo hice el mío y el plazo está vencido. Me contestaron cinco o seis Ministerios, pero no le puedo hacer un pedido de informes a Presidencia. Tenían una partida anterior que creo fue reforzada. Quiero saber en qué medida se usa.

La segunda pregunta también tiene relación con la ley presupuestal. Se trata de un tema que dio para mucho debate, que en mi caso particular acompañé, pero no todo el Partido lo hizo, referido a la creación de la figura de los Coordinadores Regionales. A siete meses de la vigencia de la Ley de Presupuesto, quiero saber en qué está ese asunto, si hay nombramientos, si existe idea de hacerlos, si se va a utilizar el recurso o si se ha desechado. El Presidente lo planteó como una necesidad imperiosa. Ha pasado mucho tiempo y no se ha hecho uso -por lo que sé al menos públicamente- de esa facultad que se otorgó al señor Presidente de la República.

**SEÑOR CÁNEPA.- El artículo 58, que crea los Adscriptos a los Ministros de Estado, es específico para los Incisos que corresponden a Ministerios. El Presidente de la República -no la Presidencia de la República- es quien tiene la potestad de los Adscriptos, con un régimen diferente al del artículo mencionado. Está fijado en una ley muy anterior, donde tanto la partida como las características de las Adscripciones al Presidente de la República no son idénticas a las de los señores Ministros.**

El Director de Planeamiento y Presupuesto tiene rango ministerial pero la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no es un Ministerio. Por lo tanto, el incremento fue, entre otras razones, porque la misma lógica que se utilizó para los Ministros se iba a aplicar a esta Oficina, aunque su Director está bajo la potestad del Presidente de la República, que por razones constitucionales no comparece a este ámbito.

No tenemos problema en establecer quiénes son los Adscriptos y los montos que insumen. El decreto reglamentario del artículo 58 tampoco alcanza a la Presidencia. En el año 2005 suprimimos el artículo 22 de la Ley Nº 14.189, lo que ahorraba dinero, ya que fue fuente de distintas modalidades contractuales en el Estado, sin concurso. El artículo hablaba del Renglón 21 del Rubro 0, que establecía un porcentaje superior al establecido en la suma de los millones de pesos otorgados a cada Ministerio de acuerdo a criterios previamente acordados, tal como comentamos en oportunidad de la discusión del Presupuesto Nacional.

Con respecto a la segunda pregunta, teníamos previsto trasmitirles que los Coordinadores Regionales siguen siendo una de las prioridades de la Presidencia de la República en su rol de coordinación de las políticas públicas territoriales, no solo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sino también de otras áreas de la Presidencia.

Como le consta al señor Diputado Gandini, a fines del año pasado el Presidente de la República con quien habla y otros miembros de la Presidencia tuvimos una reunión con el Congreso de Intendentes en pleno. Allí,

como es público y notorio, se llegó a varios acuerdos en el sentido de crear cinco Comisiones directamente vinculadas a la Presidencia y al Congreso. Estas cinco Comisiones referían a la Patente de Rodados única nacional, al alumbrado público, al estudio de la creación de agencias regionales viales por parte de los Intendentes, a los residuos -potestad departamental que queríamos incluir dentro de las políticas nacionales- y a la situación de la maquinaria vial y la caminería rural. Esto última obedecía al colapso logístico que tiene el país en la materia.

No quiero extenderme porque no es parte de la pregunta, pero las Comisiones están alcanzando un diseño en cuanto a alumbrado público y residuos. Hemos conversado con los Intendentes y, si bien el decreto es potestad del Poder Ejecutivo, no lo hemos hecho público y no hay ninguna designación del Presidente de la República porque primero queremos terminar la fase de discusión de estos temas vinculados a las cinco Comisiones, en particular sobre Patentes y alumbrado público. Si en las próximas semanas llegamos a un acuerdo, se remitirá un proyecto de ley al Parlamento al respecto que se aspira a que sea aprobado no solo con los votos del Gobierno sino también del resto de los partidos. Por supuesto que no pedimos unanimidad porque no solo no sería inteligente sino que no sería real. Sí aspiramos a que tenga un apoyo importante si se logra un acuerdo con todos los Intendentes para consagrar una ley que dé una solución integral a un tema que hace muchas décadas que no tiene solución.

Más allá de eso, quiero trasmitir que la decisión política del Gobierno nacional fue no sancionar el decreto reglamentario que ya está pronto hasta no culminar el proceso político de discusión con los Intendentes, porque, como sabe el señor Diputado Gandini, a veces se pueden entreverar los temas en la discusión. Es prioridad de este Gobierno y del señor Presidente de la República el relacionamiento con los Gobiernos departamentales, porque son muy importantes para la coordinación de las políticas públicas nacionales con las departamentales que muchas veces tienen el mismo fin. Además, debemos optimizar los recursos nacionales y departamentales para poder gestionar mejor no solo los dineros públicos sino la efectividad, la eficacia y la eficiencia de las políticas públicas.

Por lo tanto, esa es la decisión política que se tomó. Somos conscientes de que tenemos la potestad, pero esperamos a terminar estos temas para luego emitir ese decreto con el conocimiento previo del Congreso de Intendentes. No estoy hablando de negociación porque no es potestad del Congreso de Intendentes, pero políticamente hemos llegado a un acuerdo en cuanto a algunos aspectos que reglamentan el funcionamiento de los Coordinadores Regionales.

**SEÑOR GANDINI.- Agradezco la información.**

Deseo solicitar a la Secretaría de la Presidencia de la República que nos remita la reglamentación del Sistema de Adscriptos que tiene Presidencia que no es alcanzado por el decreto reglamentario del artículo 58 y la información de las personas que ocupan esos cargos.

Al mismo tiempo quiero comentar que, en nuestra calidad de legisladores, no hemos recibido ninguna información acerca de las negociaciones ni del acuerdo. Por lo tanto, en el momento que la recibamos veremos cuál es nuestra actitud con relación a una ley que crea una Patente única, porque sin duda va a tener que disponerse de recursos nacionales que no están en esta Rendición de Cuentas. Además, va a fijar para algunos departamentos y ciudadanos costos mayores a los que tienen y, para otros, probablemente costos menores.

(Interrupción del señor Cánepa)

—Nosotros vamos a dar opinión cuando conozcamos el acuerdo; creo que mi bancada no lo conoce. Hasta ahora leemos con atención la prensa y escuchamos a los Intendentes de nuestro departamento y de los demás, de mi Partido y de los otros, opinar al respecto. Pero, como nos va tocar levantar la mano, en algún momento alguien nos va a preguntar y ahí veremos.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Los Intendentes, al igual que los legisladores, pertenecen a los partidos políticos. Por lo tanto, los partidos también podrían tener información con respecto a las negociaciones.**

**SEÑOR CÁNEPA.- No quiero entablar un debate. Sí deseo hacer público que el diseño del acuerdo no necesariamente debe pasar por una ley, más allá de los gastos. De cualquier manera, en nombre del**

**Gobierno hemos trasmitido la voluntad política a cada uno de los señores Intendentes en el sentido de que queríamos que todo el mecanismo estuviera en una ley para que contara con el respaldo político correspondiente. Por supuesto que, llegado el momento, vendrán los señores Intendentes o quien corresponda a dar las explicaciones a las bancadas y a los partidos.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Finalmente, quiero agradecer en nombre de la Presidencia el tono y la forma en que se ha dado este debate. Quedamos a disposición para contestar las preguntas que nos quieran formular en lo que queda del plazo constitucional para el tratamiento de la Rendición de Cuentas en la Cámara de Diputados.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la comparecencia de la Presidencia de la República, de la OPP, de la Oficina del Servicio Civil y demás miembros de la delegación.**

Nos reencontramos mañana en la Comisión de Hacienda, a la hora 10.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 21)